UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

ESTATUTO

APROBADO POR RES. N° 02-2015-AE-UNAC DEL 02JUL2015

CALLAO - PERÚ

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 4

PREÁMBULO 5

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 6

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SEDES 6

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES 8

CAPÍTULO III. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA 11

CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA 12

TÍTULO II. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN 15

CAPÍTULO I. CULTURA DE CALIDAD 15

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD 15

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 19

CAPÍTULO I. GENERALIDADES 19

CAPÍTULO II. FACULTADES 20

CAPÍTULO III. ESCUELA PROFESIONAL 22

CAPÍTULO IV. UNIDAD DE POSGRADO 25

CAPÍTULO V. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 27

CAPÍTULO VI. CENTRO DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL 27

CAPÍTULO VII. INSTITUTOS DE ALTO NIVEL 28

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORAMIENTO 28

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO 30

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO 32

CAPÍTULO XI. GRADOS Y TÍTULOS 32

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN 34

CAPÍTULO I. GENERALIDADES 34

CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 34

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN 36

TÍTULO V. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 37

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA 37

CAPÍTULO II. ASAMBLEA UNIVERSITARIA 39

CAPÍTULO III. CONSEJO UNIVERSITARIO 42

CAPÍTULO IV. RECTORADO 44

CAPÍTULO V. VICERRECTORADOS 46

CAPÍTULO VI. VICERRECTORADO ACADÉMICO 47

CAPÍTULO VII. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 56

CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE FACULTAD 62
CAPÍTULO IX. DECANATO 65
CAPÍTULO X. ESCUELA DE POSGRADO 67
CAPÍTULO XI. CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO 68
CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO 70
CAPÍTULO XIII. VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES 72
CAPÍTULO XIV. REMUNERACIONES Y DIETAS 75

TÍTULO VI. DOCENTES 76
CAPÍTULO I. DOCENCIA UNIVERSITARIA 76
CAPÍTULO II. JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO 77
CAPÍTULO III. ACREDITACIÓN ACADÉMICA 78
CAPÍTULO IV. ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE 78
CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE 79
CAPÍTULO VI. DOCENTES ORDINARIOS 81
CAPÍTULO VII. DOCENTES INVESTIGADORES 81
CAPÍTULO VIII. DEBERES 82
CAPÍTULO IX. DERECHOS 83
CAPÍTULO X. SANCIONES 85
CAPÍTULO XI. REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES 88
CAPÍTULO XII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES 89

TÍTULO VII. ESTUDIANTES 90
CAPÍTULO I. ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD 90
CAPÍTULO II. DEBERES 91
CAPÍTULO III. DERECHOS 92
CAPÍTULO IV. ESTUDIANTE INVESTIGADOR 94
CAPÍTULO V. ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES 94
CAPÍTULO VI. SANCIONES 96
CAPÍTULO VII. SEPARACIÓN TEMPORAL 96
CAPÍTULO VIII. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE 96

TÍTULO VIII. GRADUADOS 98

TÍTULO IX. UNIVERSIDAD PÚBLICA 100
CAPÍTULO I. RECURSOS ECONÓMICOS 100
CAPÍTULO II. PATRIMONIO UNIVERSITARIO 101
CAPÍTULO III. SISTEMA DE CONTROL 101
CAPÍTULO IV. SECRETARÍA GENERAL 102
CAPÍTULO V. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 102
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS AUTÓNOMOS 103

TÍTULO X. EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 109
CAPÍTULO I. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 110
CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 110

TÍTULO XI. BIENESTAR UNIVERSITARIO 112

TÍTULO XII. PERSONAL NO DOCENTE 115

TÍTULO XIII. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 120

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 123
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 123
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 128
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 128

RES. N° 02-2015-AE-UNAC DEL 2JUL2015, APROBACIÓN DEL ESTATUTO
RES. N° 015-2017-AU DEL 28DIC2017, PRIMERA MODIFICATORIA
RES. N° 006-2019-AU DEL 11MAR2019, SEGUNDA MODIFICATORIA
RES. N° 018-2019-AU DEL 19OCT2019, TERCERA MODIFICATORIA
RES. N° 022-2019-AU DEL 19DIC2019, CUARTA MODIFICATORIA
RES. N° 001-2020-AU DEL 18MAY2020, QUINTA MODIFICATORIA
RES. N° 003-2020-AU DEL 19MAY2020, SEXTA MODIFICATORIA
RES. N° 007-2020-AU DEL 19MAY2020, SÉPTIMA MODIFICATORIA

PRESENTACIÓN

Los docentes y estudiantes miembros de la Asamblea Estatutaria, tenemos el alto honor de presentar a la comunidad universitaria y a la sociedad peruana, el presente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, fruto del arduo trabajo democrático realizado, en las plenarias de la asamblea, a través de la exposición de ideologías, teorías y planteamientos filosóficos, educativos y políticos consensuados, en la mayoría de los casos, o aprobados por la mayoría de miembros, luego de amplias confrontaciones de planteamientos diferentes, llevadas a cabo dentro de un ambiente de mutuo respeto y tolerancia, al ser expuestos por diferentes asambleístas.

Nuestro punto de partida ha sido la Ley N° 30220, publicada el 9 de julio de 2014, de la cual hemos tomado la nueva organización académica, administrativa y de investigación; además de atender las experiencias personales de cada asambleísta; hemos respetado los derechos de los estudiantes, de los docentes, del personal no docente y de los cesantes y jubilados de nuestra Universidad, habiendo establecido un plazo de cinco (05) años para la total implementación de la nueva ley.

Asimismo, se ha incorporado la obligación de efectuar la autoevaluación, la acreditación, el cambio curricular con la implantación de los estudios generales, de las certificaciones intermedias y de la titulación con tesis, las obligaciones para los estudiantes, docentes, autoridades y trabajadores no docentes, bajo responsabilidad.

El presente Estatuto consta de: 13 Títulos, 433 artículos y 21 disposiciones complementarias transitorias, 04 disposiciones complementarias finales y 01 disposición complementaria derogatoria.

PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao, en el ejercicio de la potestad extraordinaria e irrenunciable que nos ha conferido la comunidad universitaria unacina:

Invocando la tuición divina y creyentes en la primacía de la persona humana y en la necesidad de la acción liberadora de la educación superior, así como el desarrollo científico y tecnológico;

Decididos a promover la pervivencia de nuestra Universidad como institución democrática, autónoma, científica y humanista, regulada por los principios de pluralismo, veracidad, meritocracia, espíritu crítico, ética, rechazo a toda forma de violencia e intolerancia, participación del tercio estudiantil en el gobierno de la Universidad, entre otros aspectos;

Conscientes de la pertinencia a la promoción de la cultura de la calidad en la prestación de los servicios educativos, instrumentándose particularmente en el proceso de acreditación, lo que incluye la autoevaluación y la autorregulación; así como el otorgamiento a la investigación de una importancia sustantiva en el marco de la novísima Universidad.

Decididos a dotar de una nueva organización académica y de gobierno a la Universidad, lo mismo que el señalamiento de instituciones que la ley anterior y nuestra normativa no consideraba, como el Vicerrectorado Académico, la responsabilidad social universitaria, forma de elección de autoridades, revocatorias, la Defensoría Universitaria, entre otras.

Convencidos en la necesidad de un Estatuto que viabilice el óptimo cumplimiento de los roles institucionales, así como la responsabilidad de las autoridades universitarias;

Evocando nuestros próximos 50 años de vida institucional y la consiguiente celebración de las Bodas de Oro de nuestra Universidad, recordando asimismo el esfuerzo y sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido;

Por tanto, en ejercicio de nuestras prerrogativas, aprobamos y promulgamos el presente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al que auguramos larga vida.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SEDES

Artículo 1. La Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, innovación tecnológica, difusión de la ciencia y la cultura, extensión y responsabilidad social y la formación profesional, así como de líderes críticos y autocríticos globalmente competitivos y autosuficientes, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestra Patria.

Forman parte de la comunidad universitaria los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes.

Artículo 2. El presente Estatuto tiene por objeto normar la gestión académica, administrativa, económica, financiera de la Universidad y la de su propio gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás leyes respectivas.

Artículo 3. La Universidad Nacional del Callao, creada el 02 de setiembre de 1966 por Ley Nº 16225, es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 4. La Universidad Nacional del Callao tiene como sede central la Ciudad Universitaria y demás locales, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, asimismo cuenta con una sede en la Provincia de Cañete ubicada en la Región Lima Provincias.

Para el cumplimiento de sus fines, establece centros de investigación, experimentación, aplicación, de formación de calidad y de servicios en los niveles de pregrado y posgrado a través de la extensión y responsabilidad social y de educación continua en sus sedes, en concordancia con las necesidades y planes de desarrollo nacional y regional.

Artículo 5. La creación de nuevas Facultades, Escuelas Profesionales y Centros de Producción, se hará en concordancia con las necesidades del desarrollo de la Universidad, de la región y del país.

Artículo 6. La Universidad Nacional del Callao puede integrarse en redes universitarias y científicas, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 7. Los símbolos de la Universidad Nacional del Callao son los siguientes:

7.1. El Escudo. Este emblema pertenece a la heráldica corporativa y consta de:

a. Una forma exterior geométrica ovoide alargada verticalmente entre los extremos superior e inferior.

b. Un campo cortado en dos particiones, con un fondo único esmalte azur o azul.

En la partición superior, un sol radiante metal oro. Se completa la ornamentación, en el flanco izquierdo una parte de un castillo color naranja encarnado y en lo alto flamea una bandera peruana. En el flanco derecho se incluye el perfil de una fábrica moderna de color sable o negro.

En la partición inferior una ornamenta con medio engranaje color plata, luego un faro luminoso fondo sable o color negro, seguido por un doble triángulo equilátero, cuyo centro es iluminado por una llama fulgurante que no se extingue de color gul o rojo, con un fondo de olas pacíficas del mar peruano de color sinople o verde turquesa.

c. Dos orlas principales que lo rodean y tienen campos. Un campo parte del interior de color plata o blanco adornado de dos ramas cruzadas de olivo y una descripción de un lema en latín: "PARARE HOMINEM SCIENTIFICE TECHNICE ET CULTURALITER IN MUNDUM MELIOREM", cuya traducción es: "PREPARAR AL HOMBRE CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURALMENTE PARA UN MUNDO MEJOR". El siguiente campo es la orla exterior cuyo fondo es color azur o azul y tiene inscrita el nombre "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" con letras color plata o blanca. En la parte baja de este campo se inscribe el año de fundación de la Universidad, 1966.

Estas orlas son bordadas o rodeadas con cintas delgadas desde el interior al exterior, de color oro.

7.2. La Bandera. Es de color celeste claro, con el escudo en el centro.

7.3. El sello. Reproduce el escudo de la Universidad.

7.4. El color representativo de la Universidad Nacional del Callao es el celeste, cuyo código es PANTONE 3105C.

Artículo 8. La sigla de la Universidad Nacional del Callao es "UNAC".

Artículo 9. El nombre de la Universidad, su sigla, escudo, logotipo, marca, himno y demás signos distintivos, solo pueden ser usados para actividades institucionales; su uso indebido para fines lucrativos, fraudulentos o delictivos está sujeto a proceso administrativo disciplinario, a las denuncias civiles o penales, según corresponda.

Artículo 10. Actos académicos, honores y distinciones

10.1 Los actos académicos solemnes que se celebren en la Universidad Nacional del Callao se ajustan al ceremonial señalado en el Reglamento de Protocolo correspondiente.

10.2 El otorgamiento de condecoraciones, honores y distinciones de la Universidad Nacional del Callao, se rige por el Reglamento respectivo.

Artículo 11. En el presente Estatuto cuando se señale la Universidad o UNAC se refiere a la Universidad Nacional del Callao; a la Ley Universitaria se alude a la Ley N° 30220; al Estatuto se refiere al presente Estatuto; al Reglamento General se alude al Reglamento General de la Universidad; y, al Reglamento se refiere al Reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 12. La Universidad se rige por los siguientes principios:

12.1. La búsqueda permanente de la verdad y su difusión.

12.2. El mejoramiento continuo de la calidad académica, como proceso permanente para lograr el crecimiento y desarrollo institucional, en sus dimensiones de relevancia, pertinencia, eficiencia, eficacia y equidad.

12.3. La autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno dentro de la Constitución y legislación vigente.

12.4. La libertad de cátedra, entendida como la facultad para enjuiciar científicamente y presentar solución a los problemas regionales y nacionales, así como el derecho de opinar y enseñar libremente sobre todos los temas y problemas de la realidad nacional, haciendo uso de la enseñanza libre y formativa del más alto nivel, centrada en el estudiante para generar aprendizajes y desarrollar las competencias.

12.5. El espíritu crítico y pertinencia de la enseñanza, creatividad, innovación e investigación con la realidad social.

12.6. La democracia institucional ejercida con la participación de los docentes, estudiantes y graduados, de los trabajadores no docentes. Asimismo, se reconoce la participación de los gremios y organizaciones internas.

12.7. La meritocracia, en donde las posiciones jerárquicas se basan en los méritos con predominancia de la capacidad profesional, técnica, investigativa y competencias duras y blandas.

12.8. El respeto al pluralismo ideológico, político, religioso, étnico, de crítica y de expresión.

12.9. La tolerancia y el diálogo intercultural e inclusión, teniendo en cuenta lo esencial de toda persona sin distinción de sexo, raza, condición social y económica.

12.10. La participación del tercio estudiantil en el gobierno de la Universidad.

12.11. El interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación.

12.12. La asistencia libre a clases.

12.13. La independencia y soberanía nacional, contribuyendo a su defensa contra toda forma de dependencia interna y externa que atente contra la cultura y el patrimonio peruano.

12.14. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, así como la defensa de los derechos humanos, la justicia social, la paz mundial y del medio ambiente.

12.15. La internacionalización, coherente con los procesos de globalización.

12.16. La extensión y responsabilidad social, entendida como la transmisión biunívoca de los conocimientos y valores culturales entre la comunidad y la Universidad, vinculando estrechamente la teoría y la práctica, como base de la formación profesional y del desarrollo del conocimiento científico.

12.17. La pertinencia y compromiso con el desarrollo regional y nacional.

12.18. La ética pública y profesional, promoviendo la internalización de los valores morales individuales e institucionales.

12.19. El fomento de la cultura ecológica y ambiental en el marco del desarrollo sostenible y del cambio climático.

12.20. El respeto de los convenios, pactos y acuerdos colectivos que rijan las actividades de la comunidad universitaria.

12.21. Los demás principios que la ley señala.

Artículo 13. Son fines de la Universidad:

13.1. Desarrollar la conciencia crítica de nuestra realidad histórica política y socio-económica, que permita romper con toda forma de dominación externa e interna en una sociedad con democracia, a través de la investigación científica, tecnológica, humanística, la creación intelectual y artística.

13.2. Formar profesionales, maestros y doctores de alto nivel académico, humanistas, investigadores, científicos y docentes universitarios, con pleno sentido de responsabilidad social, en función de las necesidades, recursos y objetivos regionales y nacionales.

13.3. Promover y realizar acciones de extensión y responsabilidad social hacia la comunidad, intercambiando con ella el legado cultural, científico, tecnológico y artístico de nuestro pueblo para promover su cambio y desarrollo.

13.4. Promover, organizar y estimular la capacitación, perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes, formando personas libres en una sociedad justa y libre.

13.5. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

13.6. Fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales, latinoamericanas y del resto del mundo.

13.7. Fomentar la cooperación y la solidaridad nacional e internacional sobre todo con los pueblos subdesarrollados y vulnerables.

13.8. Extender sus actividades académicas hacia nuestro pueblo, que no tiene acceso a la educación superior, utilizando los diferentes medios de comunicación social y/o los sistemas de educación a distancia.

13.9. La preservación y el uso racional de los recursos naturales, el medio ambiente y el sistema ecológico institucional, local, regional, nacional y mundial, a fin de alcanzar una cultura ecológica y ambiental dentro del marco del desarrollo sostenible y adecuación para el cambio climático.

13.10. Producir bienes y prestar servicios para el logro de los objetivos institucionales.

13.11. Promover y otorgar bienestar a sus miembros.

13.12. Promover la formación de empresas universitarias con fines de investigación, capacitación profesional y extensión y responsabilidad social, revirtiendo sus excedentes en el fortalecimiento de las mismas, a través de su plan y presupuesto de inversiones.

13.13. Promover la formación de incubadoras de empresas de estudiantes, con fines de investigación, emprendimiento, capacitación profesional y extensión y responsabilidad social.

13.14. Promover la creación de redes científicas y culturales entrelazadas con las existentes en el mundo.

13.15. Los demás señalados en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 14. Son funciones de la Universidad Nacional del Callao:

14.1. La formación integral de profesionales, científicos y humanistas, en las distintas disciplinas del conocimiento humano.

14.2. La investigación, entendida como la búsqueda permanente de la verdad.

14.3. La extensión y responsabilidad social, dirigida a la sociedad para la mejora de su calidad de vida.

14.4. La educación continua, para actualizar y perfeccionar los conocimientos, actitudes y prácticas profesionales de sus egresados, con la finalidad de mejorar sus competencias y desempeño laboral, otorgando la certificación correspondiente.

14.5. Contribuir al desarrollo humano, a fin de que las personas puedan lograr sus objetivos, afianzar sus valores y ampliar sus potencialidades.

14.6. Establecer e implementar el modelo educativo UNAC con una visión regional, nacional e integrada al mundo.

14.7. Las demás funciones que señale la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas legales y reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 15. La autonomía es inherente a la Universidad e implica, entre otros aspectos:

15.1. Autonomía normativa, que implica la potestad autodeterminativa de elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos, manuales, directivas y demás normas internas.

15.2. Autonomía de gobierno, relacionada con la potestad autodeterminativa para elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal, estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, y otras acciones de acuerdo a su Estatuto y Reglamentos.

15.3. Autonomía académica, que se refiere a la potestad autodeterminativa, para organizar su propio régimen académico y de investigación, así como otorgar los grados y títulos a nombre de la nación.

15.4. Autonomía administrativa y de gestión, que implica la potestad autodeterminativa para establecer modelos, principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

15.5. Autonomía económica, como la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como el derecho de recibir la asignación presupuestal del Estado para cumplir sus fines; aprobar y ejecutar su presupuesto; administrar su economía y bienes patrimoniales y generar recursos propios sin gravar la economía de sus integrantes.

15.6. Practicar la autocrítica institucional y el enjuiciamiento crítico de la actuación de los órganos estatales y de la problemática nacional e internacional, planteando alternativas responsables.

15.7. La independencia institucional sin condicionamientos o interferencias del Estado, instituciones y/o grupos políticos, económicos o culturales, ajenos a los fines de la Universidad.

15.8. Los demás señalados en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y en las normas legales correspondientes.

Artículo 16. El recinto universitario es inviolable. La transgresión de este dispositivo acarrea las responsabilidades de acuerdo a Ley y Reglamento, y su defensa es deber de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Las autoridades universitarias, según su nivel de competencia, son responsables por el uso de los recursos tangibles e intangibles de la institución y de la dependencia a su cargo, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y otros órganos competentes, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley, Estatuto y demás normas reglamentarias.

Artículo 18. Las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria se rigen por las siguientes reglas:

18.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos o decisiones que las autoridades, los órganos de gobierno y órganos colegiados adopten, bajo el sometimiento de actos de hostigamiento, violencia física, psicológica o moral.

18.2. Los locales de la Universidad son utilizados para el cumplimiento de sus fines. Los locales de la administración central dependen del Rector; los locales asignados a las Facultades dependen del Decano respectivo, los locales asignados a las dependencias dependen de los funcionarios responsables y del personal. Los asignados a los gremios docentes, de estudiantes, no docentes, legalmente constituidos dependen de los dirigentes, según corresponda.

18.3. El Reglamento regula el sistema de concesiones de locales y espacios no educativos y señala la responsabilidad en que incurren los que dañen, perturben o impidan su uso normal y de quienes ilícitamente los ocupen.

18.4. Los espacios destinados a las áreas verdes o fines académicos no podrán ser objeto de negocio privado o lucrativo, bajo responsabilidad de sus autoridades.

18.5. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces; salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.

18.6. Cuando las autoridades universitarias o algún miembro de la comunidad universitaria tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

18.7. Las demás señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y en las normas legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 19. La Universidad tiene la obligación de publicar en su Portal Electrónico de Transparencia en forma permanente y actualizada oportunamente, entre otras, la información siguiente:

19.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico y Operativo Institucional (PEI y POI), el Presupuesto

Institucional de Apertura (PIA), Presupuesto Institucional de Modificado (PIM), Plan Anual de Contrataciones, el Reglamento General de la Universidad, los Reglamentos Específicos, el Manual de Perfil de Puestos (MPP), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), Manuales, Directivas y otras normas institucionales.

19.2. Las actas aprobadas en las sesiones de los órganos de gobierno: Consejo de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y de todos los órganos colegiados y comisiones especiales; así como las respectivas Resoluciones emitidas por estos órganos, incluidas las Resoluciones Rectorales, Decanales y Directorales.

19.3. La información financiera y de ejecución presupuestal que incluya los estados financieros de la Universidad, los reportes de la supervisión del manejo presupuestal, la actualización de la ejecución presupuestal, balances y proyectos de inversión.

19.4. Relación y número de becas, de pasantías y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso y beneficiarios.

19.5. Las inversiones, reinversiones, donaciones recibidas de terceros y las que realice la Universidad, obras de infraestructura, recursos de diferente fuente, entre otros.

19.6. Los protocolos, proyectos, informes finales de investigación y tesis, así como los gastos que genere.

19.7. La relación de los pagos exigidos a los estudiantes por todo concepto, según corresponda.

19.8. El número de estudiantes por Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario, Centros de Cómputo y otros.

19.9. Los currículos, los planes de estudio y los sílabos vigentes de cada Escuela Profesional y de Posgrado.

19.10. La conformación de la plana docente, indicando cargo que ocupa, horario de trabajo, dedicación, categoría, hoja de vida e informe de cumplimiento.

19.11. El número de vacantes, postulantes, ingresantes, matriculados, egresados, graduados y titulados por semestre académico y por cada Escuela Profesional y Unidades de Posgrado, así como los resultados de los exámenes de admisión.

19.12. Las remuneraciones, bonificaciones, subvenciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, funcionarios y docentes en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo a la normativa aplicable.

19.13. Las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de las autoridades y funcionarios o servidores obligados a presentarla, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

19.14. Las actividades oficiales de las autoridades y funcionarios de la Universidad.

19.15. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación, la conciliación en proceso y adendas.

19.16. Las contrataciones y adquisición de bienes y servicios que realicen con la siguiente información:

a. La unidad orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los comités especiales, las bases aprobadas, el cuadro de valores referenciales y los resultados de las adjudicaciones.

b. El detalle de los montos comprometidos, los proveedores, las órdenes de compra y de servicios emitidos, y las actas de recepción final.

c. Los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra, informe de supervisión de contrato y resolución de recepción de obra, según corresponda.

d. La información sobre los procesos declarados desiertos con las causales correspondientes, así como las impugnaciones realizadas.

19.17. Los informes de la Comisión Permanente de Fiscalización, Defensoría Universitaria, Comité Electoral, Tribunal de Honor y Comisión de Admisión.

19.18. La relación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

19.19. La información acerca del avance del proceso de autoevaluación y acreditación, por Facultades.

19.20. Los convenios colectivos de los gremios con las autoridades, así como los fondos del CAFAE.

19.21. Toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia que resulte útil y oportuna para los administrados y ciudadanos en general.

Artículo 20. El incumplimiento de la obligación de actualizar el Portal Electrónico de Transparencia, por parte de las autoridades, funcionarios y/o personal responsable de brindar la información, es causal de comisión de falta administrativa sancionada hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

TÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

CULTURA DE CALIDAD

Artículo 21. La Universidad promueve el desarrollo de una cultura de calidad fundamentada en los procesos de autoevaluación y autorregulación, los cuales son obligatorios, permanentes y se realizan con fines de acreditación nacional e internacional.

Artículo 22. El proceso de acreditación comprende: Acreditación Institucional Integral; acreditación de carreras universitarias; acreditación de programas de Posgrado.

Artículo 23. La acreditación en la Universidad es necesaria, permanente y constituye una exigencia académica, moral, legal y administrativa para alcanzar el objetivo de la mejora continua de los diferentes servicios académicos y administrativos.

Artículo 24. La Universidad promueve, como criterios favorables para el proceso de acreditación de su calidad:

24.1. La creación y fortalecimiento de las unidades e Institutos de Investigación, de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por la Universidad, en concordancia con las necesidades y planes del desarrollo regional y nacional.

24.2. La certificación de la calidad de los procesos y equipamiento de sus laboratorios, unidades de producción y prestación de servicios.

Artículo 25. La Universidad proporciona en su plan de desarrollo institucional y planes operativos, el soporte administrativo, logístico y económico para la realización de los procesos de autoevaluación, planes de mejora y autorregulación, necesarios para la acreditación y renovación periódica.

Artículo 26. El cumplimiento de los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación es responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de las Escuelas Profesionales y de las oficinas de calidad académica y acreditación. Los procesos señalados tienen el asesoramiento y supervisión de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC)

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 27. La Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC), es un órgano de apoyo académico de la Universidad, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos estructurados e integrados de los sistemas de evaluación y de gestión de la calidad universitaria, para lograr la autoevaluación, autorregulación y acreditación. Coordina con instituciones y organismos

nacionales e internacionales que realizan procesos de acreditación universitaria para la certificación respectiva.

Artículo 28. El Director de la DUGAC es un docente principal o asociado a dedicación exclusiva, con no menos de tres años en la categoría, con estudios y experiencia comprobada en procesos de autoevaluación y acreditación universitaria no menor de dos años, elegido para un periodo de tres años en Consejo Universitario.

Artículo 29. La DUGAC tiene un comité directivo como órgano de asesoramiento, conformado por los Directores de las oficinas de calidad académica y acreditación de cada Facultad y por el Director de la oficina de calidad académica y acreditación de la Escuela de Posgrado; informa semestralmente al Consejo Universitario con evidencia de los resultados el cumplimiento de su plan operativo.

Artículo 30. La Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad cuenta con los siguientes órganos de línea:

30.1. Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria.

30.2. Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria.

30.3. Unidad de Información y Comunicación.

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 31. La Unidad de Evaluación de la Calidad Universitaria es el órgano de línea responsable de diseñar los lineamientos, normas y políticas de evaluación de la calidad en la UNAC, así como de dirigir, supervisar y evaluar su aplicación. Está dirigida por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con dos años de experiencia en el área, elegido en Consejo Universitario a propuesta del Director de la DUGAC, por un periodo de tres años y tiene las siguientes funciones:

31.1. Elaborar el cronograma de autoevaluación de las carreras profesionales, programas de pos grado y unidades administrativas, para su ejecución a través de las oficinas de calidad académica y acreditación de las Facultades y Escuela de pos grado.

31.2. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas establecidas para la evaluación de la calidad universitaria a nivel Institucional, de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

31.3. Organizar y realizar las auditorías internas de calidad en las carreras profesionales, programas de posgrado y en las unidades administrativas de la Universidad.

31.4. Evaluar y controlar los indicadores de gestión del modelo de calidad.

31.5. Supervisar el cumplimiento de los planes de mejora de las carreras profesionales, programas de posgrado y unidades administrativas, para la acreditación y reacreditación, en coordinación con las oficinas de calidad académica y acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

31.6. Otras que le fueran asignadas por el Director de la DUGAC, el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos y manuales específicos.

UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 32. La Unidad de Capacitación y Gestión de la Calidad Universitaria es el órgano de línea responsable de diseñar los lineamientos, normas y políticas de capacitación y gestión de la calidad en la UNAC, así como dirigir y supervisar su implementación, aplicación y evaluación, para asegurar la calidad universitaria. Está dirigida por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con dos años de experiencia en el área, elegido en Consejo Universitario a propuesta del Director de la DUGAC, por un periodo de tres años y tiene las siguientes funciones:

32.1. Organizar programas de capacitación en sistemas de gestión de calidad, auditorías y temas relacionados con calidad, aseguramiento de la calidad y mejora continua.

32.2. Asesorar en materia de calidad a las oficinas de calidad académica y acreditación, así como a los comités internos de autoevaluación.

32.3. Apoyar a las oficinas de calidad académica y acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado en la gestión para la capacitación de los comités internos en el modelo de calidad para la acreditación de las carreras, programas de posgrado y acreditación institucional.

32.4. Desarrollar eventos nacionales e internacionales sobre calidad universitaria.

32.5. Realizar las gestiones para la evaluación externa en coordinación con las oficinas de calidad académica y acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

32.6. Otras que le fueran asignadas por el Director de la DUGAC, el Reglamento General y los reglamentos y manuales específicos.

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 33. La Unidad de Información y Comunicación es el órgano de línea responsable de recoger y sistematizar la información en materia de calidad que se desarrollan a nivel institucional las Facultades y la Escuela de Posgrado para su difusión a toda la comunidad universitaria. Está dirigida por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con dos años de experiencia en el área, elegido en Consejo Universitario a propuesta del Director de la DUGAC, por un periodo de tres años y tiene las siguientes funciones:

33.1. Diseñar, ejecutar y administrar el sistema de información y comunicación para dar cuenta de las actividades que se desarrollan a nivel institucional, en las Facultades y en la Escuela de Posgrado en materia de calidad, en coordinación con las oficinas de calidad académica y acreditación.

33.2. Diseñar y administrar la plataforma del sistema virtual de autoevaluación.

33.3. Difundir los avances y resultados de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

33.4. Mantener permanentemente actualizada la página web de la DUGAC.

33.5. Otras que le fueran asignadas por el Director de la DUGAC, el Reglamento General y los reglamentos y manuales específicos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 34. La organización académica de la Universidad, se orienta al logro de la formación académica y profesional en pregrado, posgrado, educación continua y a distancia; así como en la creatividad, innovación, liderazgo, emprendimiento e investigación en ciencias, tecnología y humanidades.

Artículo 35. La Universidad se estructura por Facultades que son unidades básicas de organización y comprende: los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación, las unidades de posgrado, laboratorios, talleres y unidades de producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 36. El modelo educativo de la Universidad es una representación estructural de nuestra cultura organizacional que articula las principales actividades que se deben realizar para desarrollar un proceso educacional de excelencia.

Artículo 37. El modelo reproduce el proceso de enseñanza-aprendizaje, las teorías educativas constructivista y conectivista, los componentes transversales, las competencias genéricas y específicas, el diseño curricular, el desarrollo curricular y la evaluación curricular; y de las relaciones entre estas. El modelo educativo tiene como propósito fundamental la formación integral de los estudiantes.

Artículo 38. La Universidad cuenta con un Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología que comprende: centros de investigación, institutos de investigación de especialización, y unidades de investigación que se encuentran en las diversas Facultades.

Artículo 39. La Universidad cuenta con centros de producción de bienes y prestación de servicios e institutos de alto nivel, en cada una de sus Facultades relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, los cuales pueden denominarse institutos o centros.

Artículo 40. La Universidad cuenta con una Escuela de Posgrado encargada de normar, coordinar y supervisar las actividades académicas de las unidades de posgrado de las Facultades que la integran.

Artículo 41. La Universidad cuenta con una Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC) que integra a las Oficinas de Calidad Académica y Acreditación de las diversas Facultades.

Artículo 42. La Universidad cuenta con una Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social (DUERS) que integra a los Centros de Extensión y Responsabilidad Social de las Facultades.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Artículo 43. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente.

Las Facultades tienen las siguientes funciones:

43.1. Brindar una o más carreras profesionales que se ofrecen en las escuelas.

43.2. Organizar, desarrollar, controlar e implementar políticas de formación profesional,

43.3. Gestionar las actividades de investigación de acuerdo a sus líneas y áreas de desarrollo.

43.4. Realizar actividades de extensión con responsabilidad social.

43.5. Planificar y ejecutar programas de producción de bienes y prestación de servicios.

43.6. Organizar y llevar a cabo los procesos de acreditación de las Escuelas Profesionales.

43.7. Reconocer y apoyar la participación de los estudiantes en la organización y logro de sus objetivos en los centros o círculos de estudios académicos que se regirán por su Estatuto, reglamentos y planes, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

43.8. Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, reglamentos y otras que la Universidad requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 44. Las Facultades cuentan con una estructura organizacional que les permite desenvolverse con plena autonomía dentro del marco legal vigente en los aspectos académicos, administrativos y económicos de acuerdo al plan estratégico y plan operativo de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 45. La Universidad Nacional del Callao cuenta con las Facultades siguientes:

45.1. Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía

45.2. Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

45.3. Facultad de Ingeniería Química

45.4. Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

45.5. Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas

45.6. Facultad de Ciencias Administrativas

45.7. Facultad de Ciencias Contables

45.8. Facultad de Ciencias Económicas

45.9. Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

45.10. Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales

45.11. Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 46. Cada Facultad tiene la estructura orgánica y funcional básica siguiente:

46.1 Órganos de Gobierno:

a) Consejo de Facultad

b) Decano.

46.2 Órganos de Línea:

a) Escuelas Profesionales

b) Unidad de Posgrado

c) Unidad de Investigación

d) Centro de Extensión y Responsabilidad Social

e) Institutos de Alto Nivel

46.3 Órganos de Apoyo Administrativo:

a) Secretaría Académica

b) Oficina de Planeamiento, Gestión y Economía

c) Oficina de Servicios Generales

d) Oficina de Publicaciones y Marketing

e) Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

46.4 Órganos de Apoyo Académico:

a) Departamentos Académicos

b) Oficina de Calidad Académica y Acreditación

c) Oficina de Tutoría y Desarrollo del Estudiante

d) Biblioteca Especializada

e) Laboratorios y Talleres

f) Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios

g) Oficina de Desarrollo Docente

h) Centro de Incubadoras Empresariales

46.5 Órganos de Asesoramiento

a) Comisión de Grados y Títulos

b) Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación

c) Comisión de Ratificación y Promoción Docente.

d) Comisión de Convenios e Intercambio Académico

e) Comisiones Transitorias.

CAPÍTULO III

ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 47. La Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional.

Artículo 48. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones:

48.1. Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional.

48.2. Dirigir la formación y capacitación de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.

48.3. Coordinar sus actividades con el departamento académico respectivo.

48.4. Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

48.5. Desarrollar programas de segunda especialidad profesional con una duración mínima de un año, que conducen al título de segunda especialidad profesional, previa aprobación de una tesis o un trabajo académico.

48.6. Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, así como supervisar las actividades de tutoría, desarrollo estudiantil y emprendimiento, velando por su calidad académica profesional.

48.7. Elaborar, adecuar y aplicar los instrumentos de evaluación de las competencias de los estudiantes en concordancia con el currículo de estudios.

48.8. Fomentar el espíritu emprendedor de la escuela para que los estudiantes sean capaces de crear y gestionar empresas.

48.9. Identificar y pronunciarse sobre los temas emergentes, según las tendencias y proporcionar análisis orientados a la competitividad regional, nacional e internacional.

48.10. Complementar la formación de los estudiantes a través de cursos seminarios, talleres, conferencias y otros que les permitan desarrollar sus conocimientos, habilidades y actitudes y destrezas para desempeñarse con mayor eficacia en sus actividades profesionales, en coordinación con el Centro de Extensión y Responsabilidad Social y el Centro de Incubadoras Empresariales.

48.11. Evaluar el sistema de tutoría de estudiantes en concordancia con los estándares de calidad.

48.12. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 49. El Comité Directivo de la escuela profesional está integrado por:

49.1. El Director de la Escuela Profesional, quien la preside

49.2. El Coordinador de cada área académica del Departamento

49.3. El Coordinador de la segunda especialidad

49.4. El Coordinador de formación continua y educación a distancia.

49.5. La representación del tercio estudiantil designado por el Consejo de Facultad entre los estudiantes del tercio superior.

49.6. Un representante del gremio estudiantil con voz y sin voto.

El mandato de los miembros del comité directivo de la Escuela Profesional es por el periodo que duren sus funciones, sin reelección inmediata.

Artículo 50. Son atribuciones del Comité Directivo de la Escuela Profesional, las siguientes:

50.1. Aprobar las programaciones de asignaturas y horarios de los semestres académicos de estudios de la carrera profesional, segunda especialidad, formación continua y educación a distancia.

50.2. Elaborar, aprobar y proponer al Consejo de Facultad en primera instancia, los nuevos currículos y actualizaciones curriculares de la escuela, acorde con el modelo educativo institucional.

50.3. Emitir directivas y definir políticas académicas que permitan el logro de los objetivos curriculares.

50.4. Aprobar los expedientes para la emisión por el Decano, de las constancias de egresados de la carrera profesional y segunda especialidad.

50.5. Otras indicadas en el Reglamento General y reglamentos internos

Artículo 51. Cada Escuela Profesional está dirigido por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (02) años sin designación para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 52. Las Escuelas Profesionales de cada Facultad son:

52.1. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA

- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
- Escuela Profesional de Ingeniería en Energía

52.2. FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

- Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica

52.3. FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

- Escuela Profesional de Ingeniería Química

52.4. FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos

52.5. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas

52.6. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Escuela Profesional de Administración

52.7. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

- Escuela Profesional de Contabilidad

52.8. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- Escuela Profesional de Economía

52.9. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

- Escuela Profesional de Matemática
- Escuela Profesional de Física

52.10. FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales

52.11. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Escuela Profesional de Enfermería
- Escuela Profesional de Educación Física

Artículo 53. Son atribuciones del Director de Escuela Profesional

53.1. Dirigir la gestión académica y administrativa de la Escuela Profesional

53.2. Representar a la Escuela Profesional.

53.3. Convocar y presidir las sesiones del comité directivo.

53.4. Presentar el plan operativo de la Escuela Profesional para su aprobación por el comité directivo.

53.5. Participar en las sesiones de Consejo de Facultad con voz y sin voto.

53.6. Supervisar en aula el avance silábico de cada asignatura.

53.7. Designar a los coordinadores de segunda especialidad, y educación a distancia.

53.8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del comité directivo.

53.9. Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión en las distintas modalidades.

53.10. Implementar el modelo educativo en la Escuela Profesional a su cargo.

53.11. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 54. La Unidad de Posgrado, es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado.

Artículo 55. La Unidad de Posgrado tienen las siguientes funciones:

55.1. Diseñar y actualizar los currículos de estudios de posgrado en concordancia con las necesidades de la región y del país.

55.2. Formar y capacitar a los estudiantes hasta la obtención del grado académico de maestro o doctor, así como a los estudiantes de diplomado y posdoctorado.

55.3. Coordinar los asuntos administrativos de posgrado con la Facultad y asuntos académicos con la Escuela de Posgrado.

55.4. Diseñar, organizar y ejecutar el funcionamiento de las áreas de formación continua y educación a distancia de posgrado.

55.5. Generar temas de investigación científica y tecnológica en concordancia con las líneas de investigación de la Universidad y la Facultad, que puedan ser desarrolladas como tesis de maestría y doctorado; en coordinación con los institutos y unidades de investigación.

55.6. Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y de investigación velando por su calidad.

55.7. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales.

Artículo 56. La Unidad de Posgrado tiene la siguiente estructura organizativa:

56.1. Órgano de Dirección

- Comité Directivo
- Director

56.2. Órgano de Asesoramiento

- Comisiones Especiales

56.3. Órganos de Línea

- Programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- Programas de formación continua y educación a distancia.

56.4. Órganos de Apoyo

- Secretaría Académica.
- Unidad de Asesoría de Tesis.

Artículo 57. El Comité Directivo de la Unidad de Posgrado está integrado por:

57.1. El Director de la Unidad de Posgrado, quien lo preside

57.2. El Coordinador de los programas de doctorado y posdoctorado de la Facultad

57.3. El Coordinador de los programas de maestría de la Facultad

57.4. El Coordinador de los programas de diplomados de la Facultad

57.5. El Coordinador de los programas de formación continua del posgrado

57.6. El Coordinador de los programas de educación a distancia del posgrado.

57.7. Dos (02) representantes de los estudiantes de posgrado.

57.8. El Secretario Académico con voz y sin voto

El mandato de los miembros del comité directivo de la unidad de posgrado es por el periodo que duren sus funciones.

Artículo 58. Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, las siguientes:

58.1. Aprobar en primera instancia las propuestas curriculares y nuevos proyectos de programas de posgrado.

58.2. Aprobar las propuestas de programaciones de asignaturas, horarios y docentes de los programas de posgrado de la Facultad.

58.3. Emitir directivas y políticas académicas que permitan el logro de objetivos curriculares.

58.4. Aprobar las constancias de egresados de los programas de posgrado que se desarrollan en la unidad de posgrado de la Facultad.

58.5. Designar al asesor a propuesta del graduando, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.

58.6. Declarar expedito al graduando para la sustentación de tesis, previo informe del jurado revisor de tesis.

58.7. Hacer cumplir los plazos establecidos en el reglamento de los jurados revisores, bajo responsabilidad funcional.

58.8. Las otras señaladas en el Reglamento General de la Universidad, reglamentos internos, manuales y directivas.

Artículo 59. La Unidad de Posgrado está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes ordinarios preferentemente de la especialidad de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga. El mandato es de dos (02) años no pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 60. Es atribución del Director de la Unidad de Posgrado representar a la unidad en asuntos de su competencia e integra el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad; donde participa con voz y voto; además participa en las sesiones de Consejo de Facultad con voz y sin voto.

Artículo 61. Los coordinadores de los programas de doctorado, maestría y diplomados, así como los de formación continua y educación a distancia son designados por el Decano a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado, por el periodo de dos años.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 62. La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Decano.

Artículo 63. La Unidad de Investigación cuenta con un Comité Directivo conformado por el Director y cuatro (04) docentes investigadores, con trabajo de investigación vigente en las líneas de investigación de la Facultad, manteniendo una proporción no menor del 50% de docentes de la especialidad de la Facultad.

Artículo 64. El Comité Directivo de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

64.1. Aprobar los proyectos e informes de investigación presentados a la unidad.

64.2. Elevar al Consejo de Facultad los proyectos de investigación aprobados por la unidad, para que se apruebe el presupuesto de aquellos que requieren financiamiento.

64.3. Designar al asesor a propuesta del graduando o bachiller, y al jurado revisor del plan y trabajo de tesis.

64.4. Proponer al Consejo de Facultad convenios con organismos nacionales e internacionales y con otras Universidades relacionados con la investigación.

64.5. Planificar y ejecutar programas de formación especializada para investigadores.

64.6. Proponer al Consejo de Facultad, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la unidad.

64.7. Seleccionar las tesis y trabajos de investigación para su publicación en las revistas de la Facultad o la Universidad.

64.8. Realizar la programación mensual de jornadas de exposición de trabajos de investigación.

64.9. Solicitar el apoyo de especialistas de otras Facultades para la revisión de los informes finales de investigación, de ser necesario.

64.10. Las demás que se señalan en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos.

CAPÍTULO VI

CENTRO DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 65. El Centro de Extensión y Responsabilidad Social de cada Facultad desarrolla actividades de extensión y proyección que competen a la responsabilidad social de la Facultad. Está a cargo de un docente ordinario de la

Facultad designado por el decano por un periodo de dos (02) años sin designación inmediata.

CAPÍTULO VII

INSTITUTOS DE ALTO NIVEL

Artículo 66. Los Institutos de Alto Nivel son creados conforme a la naturaleza de sus fines, a efectos de desarrollar diseños, tecnologías, metodologías y sistemas compatibles con el desarrollo económico, industrial y social de la Región Callao y del país en general.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 67. Los órganos de apoyo académico son los responsables de brindar servicios para el cumplimiento de los planes de investigación, formación académica-profesional, extensión cultural y responsabilidad social. Cada órgano tiene un Jefe o Director, que depende jerárquicamente del Decano. El reglamento de organización y funciones de la Universidad, indica la designación del Jefe o Director de cada órgano, así como su estructura orgánica y funcional.

Artículo 68. Los órganos de apoyo administrativo brindan los servicios y el apoyo técnico que requiere el funcionamiento de la Facultad. Estas unidades están sujetas a sus respectivos reglamentos.

Artículo 69. Los órganos de asesoramiento de carácter permanente, están conformados por docentes, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano por un periodo de dos (02) años y renovados sucesivamente en un 50% cada año. El reglamento de organización y funciones, indica la conformación de cada comisión, así como sus funciones.

SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 70. La Secretaría Académica, está a cargo de un docente ordinario de la Facultad, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano como cargo de confianza. La organización y funciones de la secretaría académica se definen en el reglamento de organización y funciones.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 71. Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo

de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 73. Las atribuciones del Director son:

73.1. Convocar y presidir las asambleas del Departamento Académico.

73.2. Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Universidad, así como los acuerdos de las sesiones del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

73.3. Elaborar y evaluar el plan operativo de su dependencia.

73.4. Coordinar con los docentes la preparación de los sílabos, programas y guías de prácticas y de laboratorio de las diferentes asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

73.5. Evaluar al personal docente y no docente a su cargo y coordinar las actividades a realizarse para la buena marcha académica de la Facultad.

73.6. Distribuir la carga lectiva y no lectiva, así como aprobar los planes de trabajo individual de los docentes, en primera instancia, según directivas vigentes para ser ratificados en Consejo de Facultad.

73.7. Proponer en coordinación con el Director de Escuela, las plazas docentes para concurso público de contrato y nombramiento, según necesidades de la Facultad.

73.8. Supervisar el cumplimiento de las actividades de los docentes, mediante visitas inopinadas en aula, laboratorios y/o talleres y verificar el avance silábico semestral de cada docente e informar al Decano, asimismo publicar el record mensual de asistencia.

73.9. Evaluar las competencias de los docentes, manteniendo actualizado el perfil académico y profesional, así como publicar y otorgar reconocimientos académicos a los destacados.

73.10. Solicitar y autorizar el servicio interfacultativo de docentes.

73.11. Publicar los resultados de la encuesta estudiantil de la evaluación académica de los docentes de la Facultad, las que servirán para la ratificación, promoción y mejora continua de la calidad de enseñanza.

73.12. Coordinar con la Oficina de Desarrollo Docente, los programas de capacitación docente en función al resultado de la evaluación estudiantil, las necesidades de los docentes en perfeccionamiento y los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

73.13. Elaborar y presentar al decano el informe semestral de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.

73.14. Coordinar con el Director del Centro de Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad, en las actividades que corresponda.

73.15. Las demás que se señala en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y otras normas reglamentarias.

Artículo 74. El número de Departamentos Académicos está en función de las áreas de estudios diferenciadas que existen en cada Facultad. Estos son:

74.1. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA

- Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
- Departamento Académico de Ingeniería en Energía

74.2. FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

- Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica
- Departamento Académico de Ingeniería Electrónica

74.3. FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

- Departamento Académico de Ingeniería Química

74.4. FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

- Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
- Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos

74.5. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

- Departamento Académico de Ingeniería Industrial
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

74.6. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Departamento Académico de Administración

74.7. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

- Departamento Académico de Contabilidad

74.8. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

- Departamento Académico de Economía

74.9. FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

- Departamento Académico de Matemática
- Departamento Académico de Física

74.10. FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

- Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales

74.11. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Departamento Académico de Enfermería
- Departamento Académico de Educación Física

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 75. El régimen de estudios en la Universidad, se rige por el sistema semestral, por créditos acorde con el modelo educativo de la Universidad y con

currículo flexible. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

Artículo 76. El crédito académico es una medida equivalente del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales y otras modalidades se definen un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 77. El diseño curricular de cada especialidad en la Universidad, en los niveles de enseñanza respectivos, está de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así como con las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 78. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año y cada semestre académico tiene una duración mínima de 17 semanas.

Artículo 79. Las estructuras curriculares de todas las carreras profesionales, comprenden estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad.

En cada una de las estructuras curriculares se agrupan asignaturas para formar los módulos de competencias profesionales de manera que, al concluir estos módulos, los estudiantes pueden recibir un certificado relacionado con la competencia y niveles formativos alcanzados, que faciliten su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe cumplir con lo señalado en el reglamento respectivo.

Artículo 80. Los estudios generales son obligatorios y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Se pueden programar dentro de los ciclos que dure la carrera transversalmente hasta completar un mínimo de 35 créditos.

Artículo 81. Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la formación y especialidad correspondiente. El periodo de estos estudios debe tener una duración equivalente no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 82. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 83. La Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. El Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 84. Los estudios de posgrado en la Universidad conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

84.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

84.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

84.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

84.2.2 Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestría deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

84.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 85. La programación de asignaturas de posgrado en la Universidad, se realiza con un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico en el posgrado puede tener una duración máxima de 20 semanas. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

Artículo 86. El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO XI

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 87. La Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorgue.

Artículo 88. Para fines de homologación o revalidación de grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo establecido en los correspondientes reglamentos de estudios de la Universidad.

Artículo 89. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a los reglamentos de estudios de pre y posgrado de la Universidad; según el caso. Los requisitos mínimos son los siguientes:

89.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

89.2. Título Profesional: requiere el grado de bachiller obtenido solo en nuestra universidad, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La universidad, una vez acreditada, puede establecer nuevas modalidades. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

89.3. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

89.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original, en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

89.5. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 90. La investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país.

Artículo 91. La Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia y asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética; es practicada en las unidades, institutos, centros de investigación e institutos de alto nivel.

Artículo 92. Las actividades de investigación se extienden a los diferentes aspectos de la realidad, desarrollando proyectos de investigación en las áreas de las Humanidades, Ciencias, Ingeniería y tecnologías, en coherencia con las líneas y políticas de investigación de la Universidad y respondiendo a las necesidades del país.

Artículo 93. En el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional.

Artículo 94. La evaluación para el reconocimiento y ratificación como docente investigador I es realizado por una comisión especial, según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad; la ratificación se realiza cada 2 años, por el Consejo de Investigación, previo informe de esta comisión, según los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 95. El investigador, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, éticos, administrativos, legales y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones normativas pertinentes.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 96. La Universidad, promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros, mediante:

96.1. La formación de semilleros, equipos de investigación, e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas

y realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en investigación

96.2. El fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante la capacitación y bonificaciones por periodos renovables basado en los resultados.

96.3. El financiamiento o subvención a favor de sus docentes y estudiantes investigadores, para viajes con fines de formación profesional en el marco de actividades de investigación colaborativa.

96.4. La incorporación temporal o permanente de talentos, invitados externos, que impulsen las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) para el cumplimiento de metas respecto a indicadores de calidad y productividad en investigación, según reglamento interno que regule sus derechos.

96.5. El intercambio de sus investigadores con pares de instituciones nacionales e internacionales, según reglamento.

96.6. El reconocimiento de créditos aprobados por los estudiantes investigadores en otra Universidad perteneciente a una red de investigación, como parte de los créditos de su plan de estudios, según lo estipulado en el reglamento.

96.7. El uso compartido de infraestructura y equipos de laboratorio con otras universidades, institutos, centros privados de investigación y desarrollo (I+D) y empresas públicas y privadas, según reglamento.

96.8. La captación de recursos financieros, provenientes del sector público y privado, nacional e internacional y su distribución para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), según criterios, líneas estratégicas y un sistema de gestión de actividades de investigación.

96.9. La realización de certámenes científicos con fines académicos (congresos, simposios, fórums, concursos, ferias, etc.) para presentar y recoger los resultados de la investigación dentro y fuera de la Universidad, a través de las direcciones del Vicerrectorado de Investigación, así como de las unidades de las Facultades y Escuela de Posgrado.

La organización de la feria anual de ciencia y tecnología de exposición de trabajos de investigación de docentes, estudiantes y graduados, previamente seleccionados por el VRI; así como la participación en ferias de investigación promovidas por otras instituciones.

96.10. La publicación de resultados de las investigaciones, a través de revistas indexadas físicas y virtuales, a nivel de Facultades, Escuela de Posgrado y Vicerrectorado de Investigación.

96.11. El reconocimiento en calidad de autores o inventores de los trabajos de investigación, que den como resultado creaciones protegibles o patentes.

96.12. La creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes como parte de su actividad formativa.

96.13. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y otras.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 97. Las fuentes específicas de financiamiento para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) son:

97.1. La asignación de no menos del 20% del presupuesto anual institucional para el desarrollo y promoción de la investigación; este fondo es intangible, formulado, administrado y supervisado por el Vicerrectorado de Investigación.

La Universidad gestiona estos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

97.2. Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

97.3. Los ingresos derivados de fondos concursables.

97.4. Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para la investigación, innovación y transferencia de tecnología, cualquiera sea su fuente de origen, las cuales deben ser ejecutados únicamente para tal fin.

Artículo 98. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación en la Universidad, es responsable de la planificación, promoción, evaluación y difusión de las actividades I+D+i.

Artículo 99. La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, establece los procesos de asignación y gestión de los recursos financieros destinados a las actividades de investigación.

TÍTULO V

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 100. La estructura orgánica de la Universidad, se sustenta en las Facultades como instancias operativas, descentralizadas e integradas, y su régimen administrativo es el siguiente:

100.1 INSTANCIAS DE GOBIERNO

a) Asamblea Universitaria
b) Consejo Universitario
c) Rectorado
d) Consejo de la Escuela de Posgrado
e) Consejos de Facultad
f) Decanatos

100.2 ÓRGANOS ACADÉMICOS

a) Escuela de Posgrado
b) Facultades
c) Escuelas Profesionales
d) Departamentos Académicos
e) Unidades de Investigación
f) Institutos y Centros

100.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Se encuentran divididos en las siguientes categorías:

100.3.1 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

a) Oficina de Asesoría Jurídica
b) Oficina de Planificación y Presupuesto (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

100.3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

a) Oficina de Recursos Humanos
b) Oficina de Abastecimientos
c) Oficina de Servicios
d) Oficina de Infraestructura y Mantenimiento
e) Oficina de Gestión Patrimonial.
f) Oficina de Contabilidad.

g) Oficina de Tesorería.

100.3.3 ÓRGANOS DE APOYO

a) Oficina de Secretaría General.

b) Oficina de Archivo General.

c) Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

d) Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

e) Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social.

f) Oficina de Cooperación Nacional e Internacional. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

g) Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

h) Oficina de Educación Virtual. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2020-AU del 19may2020).

i) Oficina de Seguimiento del Graduado. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2020-AU del 19may2020).

j) Oficina de Continuación de Estudios de los estudiantes de Cañete. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2020-AU del 19may2020).

100.3.4 ÓRGANOS AUTÓNOMOS

a) Oficina Central de Admisión

b) Comisión Permanente de Fiscalización

c) Defensoría Universitaria

d) Órgano de Control Institucional

e) Tribunal de Honor Universitario

f) Comité Electoral Universitario

Artículo 101. El gobierno de la Universidad es ejercido por:

101.1. La Asamblea Universitaria.

101.2. El Consejo Universitario.

101.3. El Rector.

101.4. El Consejo de la Escuela de Posgrado

101.5. Los Consejos de Facultad.

101.6. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y de todo órgano colegiado, el quórum es

la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

No se incluyen como miembros hábiles a los docentes integrantes de los órganos de gobierno con licencia. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 102. Son autoridades de la Universidad:

102.1. El Rector.

102.2. Los Vicerrectores.

102.3. Los Decanos.

102.4. El Director de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 103. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

103.1. El Rector, quien la preside.

103.2. Los Vicerrectores.

103.3. Los Decanos de las Facultades.

103.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

103.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

103.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.

Los estudiantes de pregrado y posgrado, están representados de la siguiente manera: 90% de estudiantes del pregrado y 10% de estudiantes de posgrado.

Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y tener matrícula vigente.

Los representantes estudiantiles de posgrado deben haber aprobado un semestre académico, pertenecer al tercio superior y tener matrícula vigente; son elegidos entre y por los alumnos de los programas de posgrado que se desarrollan en las Unidades de Posgrado y en la Escuela de Posgrado de la Universidad.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o de cualquier otro órgano colegiado.

103.7. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto; siempre que no sea ni docente ni trabajador administrativo.

103.8. Un representante de los gremios de docentes, de estudiantes y trabajadores administrativos con voz y sin voto.

Artículo 104. La Asamblea Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

104.1. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.

104.2. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

104.3. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el artículo 76 de la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

104.4. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

104.5. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.

104.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

104.7. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.

104.8. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

104.9. Controlar el cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

104.10. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

104.11. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

104.12. Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 105. La Asamblea Universitaria para el ejercicio de sus atribuciones se reunirá en sesión ordinaria obligatoria una vez por semestre, mediante citación expresa con una anticipación de 15 días y no más de 30 días calendarios.

Artículo 106. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

En estos dos últimos casos la convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días y la asamblea en un plazo no mayor de los cinco (05) días posteriores a su convocatoria.

Artículo 107. En caso de que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, lo hará el docente principal que ostente el más alto grado y más antiguo en la Universidad, integrante de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá y conducirá.

Artículo 108. La convocatoria a la Asamblea Universitaria se publica en el diario de mayor circulación de la Región del Callao y en el portal web de la Universidad, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, agenda y documentación correspondiente vía correo electrónico institucional y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Artículo 109. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter público.

Artículo 110. Los acuerdos se adoptan por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces emitirá un voto dirimente, siempre que no lo haya ejercido.

Los miembros que deseen expresar una votación singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 111. Las reconsideraciones de los acuerdos de Asamblea Universitaria requieren de nuevos argumentos que la justifiquen y de un tercio (1/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Los acuerdos se adoptan con los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Artículo 112. La duración de la representación ante la Asamblea Universitaria, es como sigue:

112.1. Los representantes de los docentes, dos (02) años;

112.2. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;

112.3. El representante de los graduados, un (01) año.

Artículo 113. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del

Rector, de no hacerlo en el plazo establecido la convocatoria lo hará el Comité Electoral Universitario.

Artículo 114. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 115. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

115.1. El Rector, quien lo preside.

115.2. Los Vicerrectores.

115.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.

115.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

115.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

115.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos, y los funcionarios asisten con derecho a voz y sin voto, como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran.

Artículo 116. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

116.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

116.2. Aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento.

116.3. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

116.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

116.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

116.6. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

116.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.

116.8. Ratificar en el cargo a los funcionarios propuestos por los Vicerrectores en el ámbito de su competencia. El Rector no podrá remover o designar unilateralmente a los funcionarios que dependen de los Vicerrectores.

116.9. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

116.10. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, con autorización de la SUNEDU.

116.11. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y los planes institucionales de la Universidad.

116.12. Fijar las remuneraciones, asignaciones especiales y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley y al reglamento específico.

116.13. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

116.14. Celebrar convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

116.15. Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

116.16. Otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad.

Artículo 117. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

117.1. Decanos, un (1) año. Los decanos eligen desde la primera vez el orden de la alternancia. El Consejo Universitario ratifica la alternancia de Decanos. En caso de vacancia, el periodo de los Decanos remplazantes es hasta completar la representación del titular.

117.2. Estudiantes, un (1) año;

117.3. Graduado, un (01) año.

Artículo 118. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 119. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 120. En caso de no efectuar el Rector la convocatoria a Consejo Universitario a sesión extraordinaria, solicitada por sus miembros; lo hará, en orden de prelación, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación o el Decano titular más antiguo miembro del Consejo Universitario quien lo presidirá. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 121. La vacancia de estudiantes y graduado en el Consejo Universitario, se establece en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 122. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 123. El Consejo Universitario puede designar comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al mismo del cumplimiento de sus tareas. El Consejo Universitario reglamenta el número y modo de trabajo de estas comisiones.

Artículo 124. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva.

Artículo 125. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo Universitario se presentan por escrito debidamente fundamentados y de un tercio (1/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Los acuerdos se adoptan con los dos tercios (2/3) de miembros hábiles.

CAPÍTULO IV

RECTORADO

Artículo 126. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias.

Artículo 127. Para ser elegido Rector se requiere:

127.1. Ser ciudadano en ejercicio.

127.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

127.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

127.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

127.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

127.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 128. Son atribuciones y ámbitos funcionales del Rector las siguientes:

128.1. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto.

128.2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo responsabilidad.

128.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera.

128.4. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo y otros instrumentos de planeamiento institucional.

128.5. Presentar, en la primera sesión de la Asamblea Universitaria del año para su evaluación y aprobación, la Memoria Anual y el Informe de Rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.

128.6. Presentar a la Asamblea Universitaria el Informe Semestral de Gestión para su evaluación y aprobación.

128.7. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

128.8. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo.

128.9. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones, cuando sea necesario.

128.10. Delegar a los Vicerrectores, las funciones que estime conveniente para lograr una eficiente y eficaz gestión universitaria, dando cuenta al Consejo Universitario.

128.11. Solicitar al Consejo Universitario autorización para viajar fuera del país, debiendo rendir el respectivo informe académico y económico a su retorno, sí viajó en representación de la Universidad.

128.12. Otorgar las becas de estudios y subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General y reglamentos específicos.

128.13. Transparentar la información académica, económica y financiera de la Universidad; así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

128.14. Liderar el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.

128.15. Gestionar las plazas para la ordinarización por concurso público.

128.16. Gestionar prioritariamente las vacantes y/o plazas para la promoción de los docentes que cumplan con los requisitos establecidos.

128.17. Gestionar prioritariamente el financiamiento correspondiente para dotar de los recursos necesarios a los programas de bienestar universitario aprobados en el Estatuto.

128.18. Derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

128.19. Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

VICERRECTORADOS

Artículo 129. La Universidad cuenta con dos (2) Vicerrectores: un Vicerrector Académico o primer Vicerrector y un Vicerrector de Investigación o segundo Vicerrector. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 130. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 131. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 132. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

132.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

132.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 133. La elección del Rector y de los Vicerrectores es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

133.1. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

133.2. El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario establecerá los procedimientos de elección del Rector y Vicerrectores.

Artículo 134. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Artículo 135. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VI

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 136. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

136.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.

136.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto.

136.3. Planificar, programar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, en lo académico y pedagógico gestionando el financiamiento íntegramente, incluyendo intercambios docentes y pasantías nacionales e internacionales.

136.4. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y la actualización permanentemente de los currículos de las Escuelas Profesionales.

136.5. Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las Facultades, garantizando su oportuno funcionamiento.

136.6. Supervisar la construcción y aplicación de instrumentos de evaluación de competencias de la enseñanza, del planeamiento y diseño, de la administración y evaluación del aprendizaje, del uso de tecnologías de información y comunicación, y, de la labor académica colegiada de la Universidad.

136.7. Promover la bolsa de trabajo para el estricto cumplimiento de las prácticas preprofesionales.

136.8. Promover y supervisar la modernización de la gestión académica mediante la implementación de las plataformas de tecnologías de información y comunicación.

136.9. Supervisar el proceso de admisión a la Universidad, en todas sus etapas y modalidades, así como la calidad y cumplimiento del perfil del ingresante.

136.10. Supervisar los programas de formación continua y de educación a distancia a través de entornos virtuales de aprendizaje.

136.11. Supervisar y controlar las actividades académicas del Centro Preuniversitario y garantizar la calidad de sus procesos.

136.12. Supervisar y evaluar la gestión de los centros de incubadoras empresariales en coordinación con el Vicerrector de Investigación.

136.13. Supervisar, en las Facultades, las actividades relacionadas de psicopedagogía, promoción de valores y tutoría de estudiantes de pregrado.

136.14. Supervisar los sistemas de tutoría, evaluación de la enseñanza, biblioteca, seguimiento del egresado y de programas de bienestar universitario.

136.15. Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades académicas.

136.16. Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad académica.

136.17. Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia.

136.18. Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

136.19. Las demás señaladas en Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 137. El Vicerrectorado Académico cuenta con la siguiente estructura orgánica y funcional:

137.1. ÓRGANO DE GOBIERNO

- Consejo Académico
- Vicerrector Académico

137.2. ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría
- Oficina de Desarrollo Docente e Innovación

137.3. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- Comité de Asesoramiento Académico

137.4. ÓRGANOS DE LÍNEA. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

- Oficina de Bienestar Universitario
- Oficina de Registros y Archivos Académicos
- Oficina de Educación a Distancia
- Centro Preuniversitario
- Centro de Idiomas
- Oficina de Servicios Académicos

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 138. El Consejo Académico es el órgano de gestión y ejecución académica y administrativa del Vicerrectorado Académico de la Universidad. Está integrado por:

138.1. El Vicerrector Académico, quien lo preside.

138.2. El Director de la Escuela de Posgrado.

138.3. Los Directores de las Escuelas Profesionales.

138.4. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes del Consejo Universitario, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Académico.

Artículo 139. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

139.1. Planificar y ejecutar la política general de gestión y formación académica en la Universidad y optimizar las actividades académicas de las Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Formación y otros, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.

139.2. Planificar las necesidades de capacitación permanente del personal docente en lo académico, pedagógico, tecnológico, investigación y profesional.

139.3. Proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para un mejor cumplimiento de las actividades académicas; así como de directivas complementarias a la normatividad académica.

139.4. Supervisar el cumplimiento del modelo educativo, los currículos de estudio y su actualización permanentemente.

139.5. Proponer la construcción y aplicación de instrumentos de evaluación de competencias de la enseñanza, del planeamiento y diseño, de la administración y evaluación del aprendizaje, del uso de tecnologías de información y comunicación, y, de la labor académica colegiada de la Universidad.

139.6. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de formación continua y de educación a distancia a través de entornos virtuales de aprendizaje.

139.7. Supervisar y evaluar las actividades académicas de las Sedes, Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas, a fin de garantizar la calidad de sus procesos.

139.8. Apoyar el cumplimiento de los programas de autoevaluación de las carreras profesionales.

139.9. Evaluar periódicamente la ejecución de las actividades de cada uno de los órganos de línea del Vicerrectorado Académico, a fin de optimizarlos en beneficio de la comunidad académica, proponiendo las mejoras necesarias de las actividades y procesos.

139.10. Coordinar con el VRI las publicaciones de textos universitarios.

139.11. Proponer la programación académica al Consejo Universitario.

139.12. Las demás atribuciones señaladas en la ley, el presente Estatuto, reglamento general, reglamentos internos y manuales correspondientes.

COMITÉ DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 140. El Comité de Asesoramiento Académico es el órgano que depende del Vicerrectorado Académico de la Universidad. Está integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside; y, los Directores de los órganos de línea del Vicerrectorado.

Artículo 141. El Comité de Asesoramiento Académico, tiene las siguientes funciones:

141.1. Asesorar al Vicerrector Académico y a los demás órganos académicos de la Universidad en asuntos de su competencia.

141.2. Proponer las líneas de acción y los objetivos estratégicos en función de los lineamientos académicos del Vicerrectorado Académico.

141.3. Proponer los procesos de racionalización administrativa y modernización de la gestión del Vicerrectorado Académico.

141.4. Proponer la celebración de convenios de cooperación académica con entidades similares y otras nacionales e internacionales que coadyuven a la formación integral de los estudiantes.

141.5. Proponer las contrataciones de asesoramiento académico externo para coadyuvar las labores de su competencia.

141.6. Proponer los presupuestos de cada uno de los órganos dependientes del VRA.

141.7. Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamento general, reglamentos internos y manuales correspondientes.

OFICINA DE DESARROLLO DOCENTE E INNOVACIÓN

Artículo 142. La oficina de Desarrollo Docente e Innovación es el órgano de apoyo y gestión. Está encargada de planear, elaborar y ejecutar las estrategias y procedimientos de capacitación e innovación para incrementar los conocimientos, actitudes y habilidades de los docentes de la Universidad; a fin de que puedan cumplir eficazmente su labor docente, la interacción con sus pares y con la comunidad universitaria. Está a cargo de un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, preferentemente especialista en gestión académica, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 143. La Oficina de Desarrollo Docente e Innovación, tiene las siguientes funciones:

143.1. Organizar programas de capacitación orientados a optimizar el nivel académico del docente, con las nuevas tecnologías de información y comunicación.

143.2. Programar, implementar y ejecutar, en coordinación con la Escuela de Posgrado, diplomados de capacitación docente e innovación académica.

143.3. Realizar diagnósticos para determinar demandas de capacitación, a fin de mejorar las competencias académicas, pedagógicas y profesionales de los docentes de la Universidad.

143.4. Capacitar a los docentes en investigación-acción, a fin de adquirir nuevas habilidades para: utilizar y gestionar la información; usar e interactuar con las nuevas tecnologías de información y comunicación; resolver problemas emergentes; trabajar en equipo; supervisar, liderar, emprender y adoptar las estrategias del aprendizaje continuo, en coordinación con el VRI.

143.5. Proponer y ejecutar programas para mejorar las habilidades de comunicación, liderazgo, resolución de conflictos e inteligencia emocional de los docentes, a fin de crear entornos motivadores para el aprendizaje y cooperación.

143.6. Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, a fin de desarrollar programas de capacitación docente e innovación académica.

143.7. Las demás señaladas en la ley, el Estatuto, Reglamento General, reglamentos internos y manuales correspondientes.

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 144. La Oficina de Bienestar Universitario tiene bajo su responsabilidad los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, cesantes y jubilados. Está dirigido por un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva o un trabajador no docente, especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 145. La Oficina de Bienestar Universitario, tiene las siguientes funciones:

145.1. Ejecutar los programas, servicios y acciones de bienestar establecidos en el presente Estatuto.

145.2. Extender los servicios y programas de bienestar a sus miembros y servidores en todos los locales y dependencias de la Universidad, inclusive aquellas que se encuentran fuera de sus núcleos de infraestructura central, tales como: sedes, centros e institutos de investigación, islas, entre otros.

145.3. Las demás que señala el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

OFICINA DE REGISTROS Y ARCHIVOS ACADÉMICOS

Artículo 146. La Oficina de Registros y Archivos Académicos depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico. Está encargada de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado. Está dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva de la Universidad designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 147. La Oficina de Registros y Archivos Académicos, tiene las siguientes funciones:

147.1. Mantener actualizado los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados.

147.2. Emitir reportes estadísticos acerca de los rendimientos académicos de estudiantes y egresados.

147.3. Mantener actualizado e interconectado los sistemas de matrícula y de comunicación e información y otros sistemas de la oficina, a fin de emitir oportunamente los reportes de pre y posgrado solicitados.

147.4. Implementar la matrícula de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario en coordinación con las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado.

147.5. Diseñar y aplicar oportunamente los procedimientos automatizados para la: emisión de certificados; constancias; duplicados de documentos, carnés universitarios; reserva y retiro de matrícula; reingresos y otros de su competencia.

147.6. Asignar códigos de identificación a los ingresantes por las diversas modalidades.

147.7. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

OFICINA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 148. La Oficina de Educación a Distancia es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Vicerrector Académico. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

Artículo 149. La Oficina de Educación a Distancia, tiene las siguientes funciones:

149.1. Atender la demanda educativa que se presenta en la región y el país bajo la modalidad de educación a distancia respetando la naturaleza de cada carrera profesional.

149.2. Ofrecer formación universitaria a distancia de pre y posgrado conducentes a un título profesional o grado académico de acuerdo al reglamento correspondiente.

149.3. Seleccionar y formar a los docentes tutores que tengan dominio de educación a distancia.

149.4. Innovar las técnicas y los métodos de enseñanza-aprendizaje, mediante la utilización de estrategias y medios múltiples.

149.5. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 150. El Centro Preuniversitario es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria. Es dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo.

Artículo 151. El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por:

151.1. El Director, quien lo preside por el periodo de dos años.

151.2. Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años.

151.3. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo.

Los docentes para ser elegidos deben cumplir los requisitos señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 152. El Centro Preuniversitario, tiene las siguientes funciones:

152.1. Complementar los conocimientos de los estudiantes de los últimos años y egresados de la educación secundaria para mejorar sus competencias requeridas para insertase en el sistema universitario.

152.2. Seleccionar a los estudiantes de mejor rendimiento académico para que accedan a las carreras profesionales que ofrece la Universidad, sin someterse al proceso de admisión ordinario.

152.3. Autorizar la contratación del personal docente, administrativo y de servicio.

152.4. Aprobar el plan anual de actividades académicas.

152.5. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 153. La Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación está encargada de planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica y de comunicaciones. Está dirigido por un docente ordinario, principal o asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva especialista en el área, designado por el Rector. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 154. La Oficina de Tecnologías de Información y de Comunicación, tiene las siguientes funciones:

154.1. Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información y de comunicación que sirvan de apoyo a las actividades académicas y de gestión de la Universidad.

154.2. Formular y proponer políticas, normas de seguridad informática, e implementar soluciones de protección de las redes, equipos y sistemas de la Universidad.

154.3. Brindar soporte y asesoría técnica a los usuarios de equipos y sistemas informáticos de la Universidad.

154.4. Promover y dirigir la innovación tecnológica de las infraestructuras, plataformas y sistemas informáticos de la Universidad.

154.5. Implementar, gestionar y promover el uso de herramientas de inteligencia de gestión del conocimiento.

154.6. Registrar y actualizar la información contenida en el portal institucional y el portal de transparencia de la Universidad, conforme a las normas sobre la materia y en coordinación con los órganos encargados de proporcionar la información a publicarse, bajo responsabilidad funcional.

154.7. Desarrollar y gestionar los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos académicos, administrativos y económicos de la Universidad, especialmente para la realización y optimización de los procesos de matrícula en coordinación con la Oficina de Registros y Archivos Académicos, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

154.8. Analizar, diseñar, implementar y administrar el campus virtual, el aula virtual y la plataforma informática para los programas de pre y posgrado, responsabilizándose de la capacitación a los docentes y estudiantes en el uso de tales herramientas. Igualmente realiza labores de coordinación con la Oficina de Educación a Distancia. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

154.9. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 155. El Centro de Idiomas depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar servicios de enseñanza-aprendizaje y traducción oficial de idiomas extranjeros, lenguas originarias del Perú a la comunidad universitaria y regional. Está dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, especialista en el área, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 156. El Centro de Idiomas, tiene las siguientes funciones:

156.1. Brindar enseñanza-aprendizaje y traducción de los idiomas: inglés, portugués, francés, alemán, italiano, chino mandarín y otros; asimismo, de las lenguas originarias del Perú: quechua y aimara.

156.2. Promover la formación bilingüe de los estudiantes de la Universidad para complementar su formación académica.

156.3. Certificar a los estudiantes de pre y posgrado de la Universidad y al público en general en el dominio de idiomas extranjeros y de lenguas originarias del Perú, válidos para el bachillerato, maestría, doctorado, formación profesional y becas internacionales.

156.4. Adoptar programas y parámetros internacionales para el aprendizaje, enseñanza y evaluación de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú.

156.5. Realizar convalidaciones de los estudios cursados en otros centros de idiomas reconocidos.

156.6. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 157. La Oficina de Servicios Académicos está encargada de mantener, actualizar y facilitar el uso de todo tipo de documentos y datos sobre el conocimiento universal. Está dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva o trabajador no docente especialista, designado por el Vicerrector Académico.

Artículo 158. La Oficina de Servicios Académicos, tiene las siguientes funciones:

158.1. Formar colecciones bibliográficas físicas, digitales, virtuales y online relacionadas con las líneas de estudio e investigación de la Universidad.

158.2. Procesar, conservar y difundir los acervos bibliográficos propios de la Universidad, excepto los documentos de archivo.

158.3. Mantener interconectada la Biblioteca Central con las bibliotecas especializadas, a fin de facilitar a la comunidad universitaria el acceso a la información y datos.

158.4. Gestionar la infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para la correcta consulta del acervo bibliográfico.

158.5. Promover estrategias para la mejora continua de la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios.

158.6. Participar en redes de bibliotecas públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, especializadas, científicas y de investigación, así como con otras bibliotecas universitarias.

158.7. Actualizar el acervo bibliográfico y gestionar la subscripción en revistas científicas y especializadas nacionales e internacionales, de cada carrera profesional.

158.8. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

CAPÍTULO VII

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 159. El Vicerrectorado de Investigación cuenta con una estructura orgánica que permite responder de una manera funcional a la naturaleza de las actividades de I+D+i. Su organización es la siguiente:

159.1. ÓRGANO DE GOBIERNO

- Consejo de Investigación
- Vicerrector de Investigación

159.2. ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaria
- Editorial Universitaria
- Oficina de Capacitación

159.3. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- Comité Asesor

159.4. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICYT)
- Dirección de Gestión de la Investigación (DGI)
- Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP)
- Institutos de Investigación de Especialización.
- Centros de Investigación.

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 160. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación.

Artículo 161. El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

161.1. Aprobar las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

161.2. Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad.

161.3. Aprobar el código de ética de investigación.

161.4. Designar al comité de ética de investigación de la Universidad.

161.5. Declarar la condición de Docentes Investigadores I, según los requisitos estipulados en el Reglamento de Investigación.

161.6. Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la Universidad para su aprobación.

161.7. Designar la comisión especial de evaluación, para el reconocimiento y ratificación de los Docentes Investigadores I.

161.8. Aprobar los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los grupos de investigación y las empresas e instituciones.

161.9. Aprobar los círculos, equipos y/o grupos de investigación que se forman en la Universidad de acuerdo con sus Estatutos.

161.10. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.

161.11. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

162.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.

162.2. Elaborar y proponer los reglamentos específicos dentro del ámbito de su competencia al Consejo Universitario, para garantizar la calidad de la investigación en concordancia con la misión y metas establecidas por la Universidad.

162.3. Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad investigativa.

162.4. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

162.5. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros a través de proyectos que respondan a las necesidades del sector productivo.

162.6. Gestionar fondos que permitan la colaboración entre Universidades públicas o privadas y promover la transferencia de capacidades institucionales en gestión y en desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.

162.7. Gestionar el cumplimiento de las actividades de apoyo administrativo y logístico programado para la investigación.

162.8. Promover la incorporación a redes y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.

162.9. Promover la implementación y uso de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los

investigadores y sus pares de otras Universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.

162.10. Organizar la formación de equipos multidisciplinarios promotores de la creatividad, la innovación y el liderazgo para mejorar el impacto del trabajo de investigación de los docentes y estudiantes de pre y posgrado.

162.11. (Numeral migrado al 136.18). (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19)

162.12. Actualizar permanentemente los protocolos de investigación de las unidades de investigación.

162.13. Supervisar la construcción y aplicación oportuna de instrumentos de evaluación y administración de la investigación.

162.14. Establecer procesos de coordinación de dirección y planeamiento estratégico con las diferentes dependencias de investigación, garantizando su oportuno funcionamiento.

162.15. Instituir los concursos anuales de carácter científico, tecnológico y de innovación.

162.16. Establecer los lineamientos para la implementación y evaluación de la investigación formativa con carácter transversal, en coordinación con el Vicerrector Académico; en los planes de estudios, supervisando su cumplimiento.

162.17. Supervisar los protocolos de asesoramiento, de jurados revisores y de jurados de tesis de pre y posgrado en coordinación con el Vicerrector Académico.

162.18. Supervisar el registro de proyectos de investigación y el cumplimiento del código de ética de investigación y tesis de docentes y estudiantes.

162.19. Aprobar los nuevos proyectos, informes trimestrales o informes finales de investigación, cuando el investigador haya cumplido con los plazos del reglamento y exista incumplimiento de los plazos de aprobación por parte de la Facultad.

162.20. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

162.21. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

INSTITUTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 163. El Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT): Es la unidad central de coordinación, supervisión y ejecución del trabajo científico, tecnológico y humanístico de la Universidad; organiza, promueve y

difunde los resultados de la investigación orientada a la generación de conocimiento científico, humanístico, tecnológico y de innovación. Comprende a: Institutos de investigación de especialización, centros de investigación y unidades de investigación.

Artículo 164. Las funciones del Instituto Central de Ciencia y Tecnología (ICICyT), son las siguientes:

164.1. Coordinar y supervisar los trabajos de investigación, de los Institutos, Centros y Unidades de Investigación relacionados con el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno y/o externo.

164.2. Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación a ser presentadas a fondos concursables que requieran el aval de la Universidad y elevarlas al Consejo de Investigación para su aprobación.

164.3. Evaluar y proponer al Consejo de Investigación la cartera de proyectos de investigación para su financiamiento en el año siguiente, acorde con las líneas de investigación aprobadas.

164.4. Supervisar los proyectos de investigación que se desarrollan en los institutos, centros y unidades de investigación.

164.5. Implementar un Sistema Automatizado de verificación de paternidad y autoría de los planes, informes finales de investigación y patentes que se realizan en la Universidad.

164.6. Consolidar y elevar al Vicerrectorado de Investigación, el plan anual de adquisición de los institutos y centros de investigación, mantenimiento y calibración de equipos de laboratorio, así como software necesario para el desarrollo de la investigación.

164.7. Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en I+D+i.

164.8. Fomentar y proponer al Consejo de Investigación la formalización de grupos, equipos y semilleros de investigación a iniciativa de docentes y/o estudiantes, integrando los mismos a redes y grupos multidisciplinarios.

164.9. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 165. La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos, así como establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; implementar un sistema de gestión con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i. La dirección está a cargo de un docente con experiencia en gestión de la investigación.

Artículo 166. Las funciones de la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), son las siguientes:

166.1. Gestionar la captación de recursos de diversas fuentes de financiamiento para la investigación.

166.2. Elaborar y proponer al Consejo de Investigación para su aprobación la directiva de asignación presupuestaria de los recursos destinados a las actividades I+D+i.

166.3. Elaborar y actualizar la directiva para la presentación y ejecución de los proyectos de investigación con fondos concursables.

166.4. Gestionar la adquisición de recursos, equipos e insumos para las actividades de Investigación.

166.5. Gestionar la formulación de partidas específicas para la asignación de las subvenciones con fines de investigación.

166.6. Implementar un sistema de gestión, con indicadores que permita hacer el seguimiento y evaluación de las actividades I+D+i.

166.7. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PATENTES

Artículo 167. La Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP), gestiona los resultados de la investigación con sus beneficiarios, a través de las relaciones entre la Universidad, el Estado, la empresa y la sociedad civil.

Artículo 168. La DETTP tiene las siguientes atribuciones:

168.1. Actualizar permanentemente el banco de datos que incluye: líneas de investigación, proyectos, patentes, servicios, cursos, infraestructura y oferta de I+D de la Universidad.

168.2. Actualizar y mantener una base de datos de empresas e industrias para determinar la demanda en I+D+i y canalizarla a las Unidades de Investigación, Institutos de Investigación de Especialización y Centros de Investigación.

168.3. Identificar, sistematizar y facilitar la información transferible generada en las Unidades de Investigación, Institutos de Investigación de Especialización y Centros de Investigación, así como publicarlos en el portal web de la Universidad y difundirlos entre las empresas e instituciones.

168.4. Promover, proponer y supervisar los contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación entre los equipos de investigación, empresas e instituciones.

168.5. Gestionar la protección de los trabajos de investigación generados en la Universidad, con el señalamiento de los autores, mediante el correspondiente registro de la propiedad intelectual y patentes, en concordancia con lo establecido en las normas generales acerca de la propiedad intelectual.

168.6. Elaborar y ejecutar los programas de estímulo a la investigación.

168.7. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos, manuales y otros.

Artículo 169. Las direcciones del ICICyT, DGI y DETTP, están a cargo de un docente investigador, con el grado de doctor, preferentemente principal, designado por el VRI por el periodo de 3 años, sin designación inmediata.

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 170. Los Institutos de Investigación de Especialización son unidades orgánicas donde investigadores docentes y estudiantes de distintas disciplinas se dedican al estudio e investigación en campos definidos, participan en actividades de generación, almacenamiento y difusión del conocimiento en el área de su actividad y prestan servicios inherentes a su especialidad; dependen del Vicerrectorado de Investigación e incluyen a una o más unidades de investigación.

Artículo 171. El Director del Instituto de Investigación de Especialización es un docente investigador miembro del Instituto con grado de doctor, elegido por los profesores investigadores miembros del Instituto, según reglamento, por un periodo de tres años (03), sin reelección inmediata. Las funciones, atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento de Investigación.

Artículo 172. Los Institutos de Investigación de Especialización cuentan con un comité directivo, como órgano de gobierno, conformado por tres (03) docentes elegidos por los docentes investigadores miembros del instituto, por un periodo de dos (02) años, sin reelección inmediata.

Las funciones y atribuciones están establecidas en el Reglamento de Investigación.

Artículo 173. La creación, modificación o supresión de Institutos de Investigación de Especialización corresponde al Consejo de Investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, previo dictamen del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología. El Reglamento de Investigación señala los requisitos para la creación y vigencia de los Institutos de Investigación de Especialización; la organización y funciones de éstos; las atribuciones del Comité Directivo y las de sus Directores; así como los demás requisitos para la elección de los respectivos cargos.

Artículo 174. Las Unidades de Investigación son órganos de línea de las Facultades, integrada por investigadores docentes y estudiantes. Es responsable de la aprobación de los proyectos e informes de investigación realizados en su Unidad de Investigación. Sus funciones están definidas en el capítulo correspondiente a la organización académica del Estatuto.

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 175. Los Centros de Investigación, son órganos conformados por docentes, estudiantes y graduados, que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria, pertenecen a una o más Facultades, dependen

orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación en caso de ser interfacultativo. El Reglamento de Investigación señala los requisitos para la creación, organización, vigencia y funciones.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 176. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 177. El Consejo de Facultad está integrado por:

177.1. El Decano, quien lo preside.

177.2. Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar.

177.3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

177.4. Los Directores de las Escuelas Profesionales, de los Departamentos Académicos, de la Unidad de Investigación y de la Unidad de Posgrado, en condición de invitados con derecho a voz y sin voto. Asimismo, un (1) representante gremial de docentes, de estudiantes y del personal no docente; en condición de invitados con derecho a voz y sin voto.

Artículo 178. La duración del mandato de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

178.1. Docentes, dos (2) años.

178.2. Estudiantes, un (1) año.

Artículo 179. Ninguno de los integrantes del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 180. Las atribuciones de los Consejos de Facultad son:

180.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.

180.2. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente.

180.3. Aprobar los currículos y los planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad; en concordancia con la misión, visión y líneas de investigación de la Universidad.

180.4. Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral, los Planes Individuales de Trabajo de los docentes y los sílabos de todas las

asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

180.5. Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación y promoción, dentro de las normas establecidas por el Estatuto que se oficializan una vez que son ratificados por el Consejo Universitario.

180.6. Aprobar, cumplir y hacer cumplir los demás reglamentos de la Facultad que se oficializan una vez que son ratificados por el Consejo Universitario.

180.7. Aprobar a propuesta del Decano el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad, que son elevados al Consejo Universitario para su compatibilización y ratificación con los instrumentos de planeación de la Universidad.

180.8. Aprobar un mes antes de la culminación del año académico el Plan Anual de Capacitación para docentes y no docentes, de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad.

180.9. Aprobar el Plan de Investigación, el Plan Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad, en concordancia con el plan estratégico y políticas de la Universidad.

180.10. Aprobar a propuesta del Decano el Plan Anual de Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones de la Facultad y elevarlo oportunamente al Consejo Universitario.

180.11. Aprobar la Memoria Anual de la Gestión del Decano dentro de los 90 días de concluido cada periodo presupuestal.

180.12. Aprobar los informes anuales de gestión de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Facultad.

180.13. Ratificar la conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad.

180.14. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, así como proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Facultad.

180.15. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria y ejecución de los concursos de plazas para el nombramiento y contratación del personal docente.

180.16. Proponer al Tribunal de Honor, a través del despacho rectoral, la apertura de procesos disciplinarios de docentes y estudiantes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

180.17. Proponer al Tribunal de Honor la apertura de procesos disciplinarios de docentes y estudiantes.

180.18. Proponer al Consejo Universitario un mes antes de la culminación de cada año académico el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, a propuesta de las Escuelas Profesionales en

concordancia con el presupuesto, la disponibilidad de recursos, la capacidad física instalada y Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad.

180.19. Aprobar la adecuación, compensación y convalidación de las asignaturas correspondiente a los traslados internos, externos y segunda profesionalización, previo dictamen de la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación.

180.20. Proponer al Rector el otorgamiento de subvención o financiamiento para capacitación, estudios de posgrado de docentes y de becas para estudiantes; considerando la distribución equitativa de los recursos directamente recaudados entre los solicitantes, bajo responsabilidad funcional.

180.21. Declarar la vacancia del Decano por las causales estipuladas en la Ley y el Estatuto.

En caso de vacancia del Decano asume el cargo el profesor principal más antiguo de la especialidad y con el más alto grado académico, integrante del Consejo de Facultad. El Decano encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, la elección del nuevo Decano, bajo responsabilidad funcional.

180.22. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidad de Extensión y Responsabilidad Social, Centros e Institutos, Unidad de Posgrado y otras unidades.

180.23. Aprobar la creación de centros de producción de bienes y prestación de servicios, institutos de alto nivel y conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad.

180.24. Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios. En el caso de que el mandato haya culminado y no exista Consejo de Facultad vigente, el Decano encargado será el profesor principal más antiguo en la categoría designado por el Rector. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

180.25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 181. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Decano o quien haga sus veces, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 182. El quórum de las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de los integrantes hábiles del Consejo de Facultad.

Artículo 183. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de Facultad requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o

recurrentes y un número de votos de por lo menos un tercio (1/3) de los integrantes hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo. Las reconsideraciones son aprobadas con los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles

Artículo 184. La vacancia de docentes del Consejo de Facultad es generada por promoción a otra categoría, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de docentes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los integrantes titulares.

Artículo 185. La vacancia de estudiantes del Consejo de Facultad es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 186. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo de Facultad, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

CAPÍTULO IX

DECANATO

Artículo 187. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 188. Son requisitos para ser Decano:

188.1. Ser ciudadano en ejercicio.

188.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría y en la Facultad.

188.3. Tener grado de Doctor o Maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

188.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

188.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

188.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 189. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

189.1. Presidir el Consejo de Facultad.

189.2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

189.3. Dirigir administrativamente la Facultad.

189.4. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado.

189.5. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.

189.6. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado y demás unidades.

189.7. Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

189.8. Proponer al Consejo de Facultad la aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y el Informe Anual de Gestión.

189.9. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.

189.10. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la Programación Académica Anual y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico. Los Planes Individuales de Trabajo de los docentes se aprueban al inicio de cada semestre académico.

189.11. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y otras normas y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

189.12. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, dentro del primer trimestre del año académico, el Plan Anual de Capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente.

189.13. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan de Investigación y el Plan de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad.

189.14. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el Presupuesto anual de los recursos directamente recaudados y el Plan Anual de Adquisiciones de la Facultad.

189.15. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la Memoria Anual del Decano.

189.16. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la creación de unidades de producción de bienes y prestación de servicios, de incubadoras de empresas y conformación de comités de gestión y de comisiones de trabajo y/o especiales de la Facultad.

189.17. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, grados honoríficos y distinciones de la Facultad.

189.18. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación los concursos de plazas de docentes nombrados y contratados.

189.19. Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación la convalidación de las asignaturas correspondiente los traslados internos, externos y segunda profesión, previo dictamen de la Comisión de Currículo y Convalidación.

189.20. Proponer al Consejo de Facultad la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos, Unidades de Posgrado y de otras unidades.

189.21. Mantener y atender el Libro de Reclamaciones Interno de la Facultad, informando periódicamente a la Defensoría Universitaria.

189.22. Emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

189.23. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia o que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad.

Artículo 190. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO X

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 191. La Escuela de Posgrado es una unidad de formación académica y de gestión. Está integrada por los docentes de las Unidades de Posgrado y por los estudiantes de Diplomado, Maestría y Doctorado.

Artículo 192. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente estructura orgánica:

192.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Consejo de la Escuela de Posgrado

- Director de la Escuela de Posgrado

192.2. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Unidades de Posgrado de las Facultades
- Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado

192.3. ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

- Secretaria Académica
- Oficina de Planeamiento, Gestión y Economía
- Oficina de Admisión, Publicaciones y Marketing
- Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación

192.4. ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO:

- Oficina de Calidad Académica y Acreditación

192.5. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Comisión de Certificados y Grados
- Comisión de Currículo, Convalidación y Revalidación
- Comisión de Convenios e Intercambio Académico
- Comisiones Transitorias.

Las funciones de cada uno de los órganos se norman por el Reglamento General de la Universidad y por el Reglamento de Posgrado.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 193. El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. La conducción y su dirección le corresponden al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto.

Artículo 194. Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

194.1. El Director, quien lo preside.

194.2. Los Directores de las Unidades de Posgrado.

Los representantes de los estudiantes de posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo.

Artículo 195. La duración del mandato de los representantes ante el Consejo de la Escuela de Posgrado es como sigue:

195.1. Directores de las Unidades de Posgrado, dos (2) años.

195.2. Estudiantes de Posgrado, un (1) año.

Artículo 196. Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

196.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad.

196.2. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo a la normatividad vigente.

196.3. Aprobar los currículos y los planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado; en concordancia con la misión, visión y líneas de investigación de la Universidad.

196.4. Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral, los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

196.5. Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de Posgrado y otros reglamentos de la Escuela de Posgrado y de sus unidades académicas y administrativas.

196.6. Aprobar a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, para su ratificación por el Consejo Universitario.

196.7. Aprobar la Memoria Anual de la Gestión del Director dentro de los 90 días de concluido cada periodo presupuestal.

196.8. Aprobar los informes anuales de gestión de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Escuela de Posgrado que serán incluidos en la Memoria Anual.

196.9. Ratificar la conformación de comisiones de trabajo y/o especiales de la Escuela de Posgrado.

196.10. Aprobar los certificados, grados académicos de maestro y de doctor; y, proponer al Consejo Universitario su ratificación.

196.11. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado.

196.12. Proponer, un mes antes de la culminación de cada año académico, al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, a propuesta de las Unidades de Posgrado en concordancia con el presupuesto, la disponibilidad de recursos, la capacidad física instalada y Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela de Posgrado.

196.13. Aprobar la convalidación de los traslados internos y externos de maestría y Doctorado, previo dictamen de la Comisión de Asesoramiento correspondiente.

196.14. Declarar la vacancia del Director por las causales estipuladas en la Ley y el Estatuto. En caso de vacancia, asume el cargo el Director de la Unidad de Posgrado con grado de Doctor y mayor antigüedad en la docencia en la UNAC. El Director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la elección del nuevo Director, bajo responsabilidad funcional.

196.15. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Unidades de Posgrado y otras unidades.

196.16. Las demás que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 197. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Director o, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los integrantes hábiles.

Artículo 198. Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de la Escuela de Posgrado requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de firmas de por lo menos un tercio (1/3) de los integrantes hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de la Escuela de Posgrado a la que se tomó el acuerdo. Las reconsideraciones son aprobadas con los dos tercios (2/3) de los votos hábiles

Artículo 199. La vacancia de los docentes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es generada por renuncia expresa, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante su mandato. El Reglamento General de la Universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Artículo 200. La vacancia de estudiantes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. El Reglamento General de la Universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los accesitarios de su misma lista.

El periodo de mandato de los accesitarios es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 201. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo de la Escuela de Posgrado, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 202. El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y sin reelección inmediata.

Artículo 203. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios posgraduados de la Universidad y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria 30220.

Artículo 204. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

204.1. Ser ciudadano en ejercicio.

204.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

204.3. Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

204.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

204.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

204.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

204.7. Además, las causales establecidas en el artículo referido a la vacancia de las autoridades.

Artículo 205. El Director de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

205.1. Presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado.

205.2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de la Escuela de Posgrado que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

205.3. Dirigir administrativa y académicamente la Escuela de Posgrado.

205.4. Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

205.5. Designar a los encargados de los órganos de apoyo, asesoramiento y de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado.

205.6. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la contratación de los docentes de las Unidades de Posgrado de acuerdo con la normatividad vigente.

205.7. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión.

205.8. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

205.9. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la Programación Académica Anual y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas, treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

205.10. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la

Escuela de Posgrado y otras normas para elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

205.11. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la Memoria Anual de la gestión del Director para su aprobación.

205.12. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el otorgamiento de los certificados, grados académicos de maestro y de doctor; y, grados honoríficos y distinciones de la Escuela de Posgrado.

205.13. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación la convalidación de las asignaturas correspondiente a los traslados internos, externos, previo dictamen de la Comisión de Currículo, Convalidaciones y revalidaciones.

205.14. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado la creación de nuevos programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados; previo informe de la comisión respectiva.

205.15. Mantener y atender el Libro de Reclamaciones Interno de la Escuela de Posgrado, informando periódicamente a la Defensoría Universitaria.

205.16. Emitir resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

205.17. Las demás que se presenten dentro del área de su competencia o que se indiquen en el Reglamento General de la Universidad y/o el Reglamento de Posgrado.

CAPÍTULO XIII

VACANCIA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 206. Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

206.1. Fallecimiento.

206.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.

206.3. Renuncia expresa.

206.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

206.5. Incumplimiento de la Ley 30220 y el Estatuto.

206.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.

206.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

206.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad de manera injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 5 (cinco) sesiones no consecutivas.

206.9. No brindar información, relacionada con sus funciones, a la Comisión Permanente de Fiscalización dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir del requerimiento por escrito.

206.10. Abandono injustificado del cargo durante tres (3) días consecutivos o más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.

206.11. Estar inscrito en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

206.12. No actualizar mensualmente el portal electrónico de transparencia universitaria, con relación a las funciones de su competencia.

Artículo 207. Los docentes, los estudiantes y los graduados pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual debe estar motivada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal.

Artículo 208. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

Artículo 209. La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores o Decanos y Director de Posgrado es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 210. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en condición de Rector interino el Vicerrector Académico.

210.1. Si el cargo de Vicerrector Académico estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación.

210.2. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el Rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal miembro del Consejo Universitario o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

210.3. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del cual se convocará a elecciones mediante los siguientes procedimientos:

a) Si el periodo faltante fuese de menos de un año, la Asamblea Universitaria elije al Rector encargado hasta completar el periodo del titular vacado.

b) Si el periodo faltante fuese de un año o más, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones universales solo para la autoridad vacada, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto hasta completar el periodo del titular vacado.

c) El mismo procedimiento se aplicará para la vacancia de las demás autoridades.

Artículo 211. La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

Artículo 212. En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, lo remplaza el Director de la Unidad de Posgrado más antiguo en la categoría con

grado de Doctor. El ejercicio del cargo de Director interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 213. En caso de vacancia del Decano, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino. El ejercicio del cargo de Decano interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 214. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continúas o cinco (5) sesiones discontinuas al Consejo Universitario de parte de los Decanos, motivará su remplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido.

214.1. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continúas o cinco (5) sesiones discontinuas del Consejo Universitario de parte de los representantes estudiantiles o de los graduados, son causales de vacancia.

214.2. El representante estudiante o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario de la misma lista.

Artículo 215. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continúas o cinco (5) inasistencias discontinuas a las sesiones del Consejo de Facultad de parte de los representantes docentes y estudiantiles, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su accesitario y no podrá postular a ningún órgano de gobierno colegiado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 216. Los representantes de los docentes ante un órgano de gobierno, no dejan de pertenecer a éste al asumir la condición de autoridad y son remplazados por sus accesitarios.

Artículo 217. La revocatoria es el derecho de participación que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores, el Director de la Escuela de Posgrado y los Decanos pueden ser revocados. El proceso de revocatoria lo realiza el Comité Electoral Universitario, de acuerdo al Reglamento específico.

Artículo 218. Si la iniciativa de revocatoria es declarada conforme, mediante resolución emitida por el Comité Electoral Universitario; es derivada a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento.

218.1. La Asamblea Universitaria declara la revocatoria del Rector y Vicerrectores, en sesión extraordinaria presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles, en concordancia con Artículo 57.4 de la Ley Universitaria y del Reglamento específico.

218.2. El Consejo de la Escuela de Posgrado declara la revocatoria del Director, en sesión extraordinaria presidida por el Director de Unidad más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles. El pronunciamiento Consejo de la Escuela de Posgrado no excederá el plazo de treinta (30) días calendarios.

218.3. El Consejo de Facultad declara la revocatoria del Decano, en sesión extraordinaria presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) del número de sus miembros hábiles. El pronunciamiento Consejo de Facultad no excederá el plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 219. La revocatoria del Rector, de los Vicerrectores, del Director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos no procede durante el primer y el último año de sus mandatos. Excepto las causales señaladas para el caso de vacancia.

Artículo 220. El Comité Electoral Universitario propone el Reglamento de Revocatoria de Autoridades que debe contener las normas complementarias y específicas que sean necesarias con sujeción a la Ley 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIV

REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 221. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VI

DOCENTES

Artículo 222 La naturaleza de la función del docente es orientadora al desarrollo intelectual y de formación profesional, fomentando la investigación y contribuyendo al desarrollo del país.

Los docentes universitarios tienen como funciones inherentes: la enseñanza, generación de aprendizajes y el mejoramiento continuo de los mismos, la extensión y responsabilidad social, proyección social, la producción intelectual, la producción de bienes, la prestación de servicios, la gestión universitaria, la generación de valores y el emprendimiento en los ámbitos que les corresponde.

CAPÍTULO I

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 223. La docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende a:

223.1. Docentes Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

223.2. Docentes Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades.

223.3. Docentes Contratados.

Artículo 224. Los docentes ordinarios son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. El ejercicio de la docencia bajo la condición de ordinarios le otorga los deberes y derechos establecidos por Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 225. Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación en cualquier nivel de educación universitaria en pre o pos grado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la Universidad

Artículo 226. Los docentes extraordinarios eméritos de la Universidad no podrán exceder el 10% del número total de la estructura de plazas de la universidad y siempre que conserven su plaza, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y respectivo reglamento.

Artículo 227. Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 228. Los docentes honorarios son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin ser docentes de la Universidad, se hacen acreedores a tal distinción en mérito a su aporte a la Universidad y que, por su reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural, son reconocidos por el Consejo

Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento. Son ad honorem.

Artículo 229. Los docentes visitantes son profesionales especialistas de otras universidades, Instituciones Científicas o Tecnológicas nacionales e internacionales, que prestan su servicio temporal a la Universidad por invitación como intercambio, colaboración o convenio. Son reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. Su remuneración se fija de acuerdo a su respectivo contrato y al reglamento respectivo.

Artículo 230. Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos.

Artículo 231. La contratación de docentes en la Universidad, es por concurso público de méritos, a nivel nacional, de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento. El tiempo mínimo de contrato es de acuerdo con la necesidad de la institución.

Artículo 232. Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento.

Artículo 233. Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 234. Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

CAPÍTULO II

JEFE DE PRÁCTICA, AYUDANTE DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 235. Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computan para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia.

Artículo 236. Para ejercer la función de jefe de práctica se requiere:

236.1. Título Profesional conferido por una Universidad.

236.2. Estar colegiado y habilitado.

236.3. Ganar el concurso público de méritos respectivo.

236.4. Otros requisitos que señale el Reglamento.

Artículo 237. Los contratos para jefe de práctica son a tiempo determinados, renovables en función a los requerimientos de cada Facultad. Tienen los mismos deberes y derechos de los profesores ordinarios, en lo que sea aplicable. Las condiciones laborales son fijadas por el contrato y reglamento respectivo.

Los jefes de prácticas nombrados continúan en tal condición hasta que participen y ganen el concurso de cátedra para pasar a la categoría de docentes auxiliares.

Artículo 238. Para ser ayudante de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, se requiere:

238.1. Ser alumno regular de la Universidad, estar cursando los dos últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y haber aprobado la asignatura a la cual prestará su apoyo.

238.2. Haber ganado el concurso público interno de méritos.

238.3. No tener sanción administrativa o judicial consentida o ejecutoriada.

238.4. Otros que señale el reglamento respectivo.

Los ayudantes de cátedra o laboratorio pueden ser acreedores a becas de estudio.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN ACADÉMICA

Artículo 239. Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, como docente ordinario o contratado, es obligatorio contar con la siguiente acreditación académica mínima, según el caso:

239.1. Grado de Maestro para la formación académica profesional en el nivel de pregrado.

239.2. Grado de Maestro o Doctor para maestría, y programas de especialización o diplomados.

239.3. Grado de Doctor para la formación a nivel académica de doctorado.

Artículo 240. Los mencionados grados académicos deberán haber sido conferidos por las universidades del país. Los obtenidos en universidades extranjeras son reconocidos o revalidados conforme a Ley universitaria N° 30220. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 241. La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento.

Artículo 242. La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 243. La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico.

Artículo 244. La admisión de los Docentes Ordinarios requiere:

244.1. Para Profesor Principal:

a) Tener título profesional

b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional". (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

244.2. Para Profesor Asociado:

a) Tener título profesional

b) Tener el grado académico de maestro.

c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

244.3. Para profesor auxiliar:

a) Tener Título Profesional y grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.

b) Tener cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional.

c) Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

d) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 245. Para la promoción docente se requiere:

245.1. Para profesor principal:

a) Tener título profesional y el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

b) Haber realizado como mínimo 3 trabajos de investigación dentro de los 10 últimos años.

c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la Categoría de profesor asociado.

d) Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

e) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

245.2. Para profesor asociado:

a) Tener Título Profesional y el grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.

b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar.

c) Haber realizado como mínimo 2 trabajos de investigación en los últimos 10 años.

d) Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

e) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento.

Artículo 246. La Universidad promueve entre sus docentes la dedicación a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 247. Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes Ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria.

El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes.

Artículo 248. La ratificación de los Profesores Ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley universitaria N°30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 249. La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación, sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de mérito. Si en el ejercicio presupuestal en ejecución existen vacantes, la promoción será de inmediato.

El Consejo Universitario debe planificar con la debida anticipación el número de plazas docentes para promociones para el ejercicio presupuestal siguiente, considerando el número de docentes que estarían en estas condiciones y las promociones se ejecutan de inmediato.

Artículo 250. La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

CAPÍTULO VI

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 251. Los docentes Ordinarios según el régimen de dedicación en la Universidad son:

251.1 Dedicación Exclusiva.

251.2 Tiempo Completo.

251.3 Tiempo Parcial.

Artículo 252. Los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, desarrollan un mínimo de 10 horas semanales de carga lectiva. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 253. Los docentes Ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad. Desarrollan un mínimo de 12 horas de carga lectiva. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 254. Los docentes Ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican a la universidad de 10 a 20 horas semanales, desarrollando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas que los docentes a tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno siempre que no se genere incompatibilidad, pudiendo pasar a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva si existe plaza disponible. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 255. El Rector y Vicerrectores se eximen del dictado de clases. Los Decanos, director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, directores y jefes de oficinas académicas y administrativas, así como los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno, pueden tener una carga lectiva máxima de 10 horas semanales. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

CAPÍTULO VII

DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 256. Los docentes que participan en el proceso de investigación se clasifican en: Docente Investigador I, Docente Investigador II y Docente Investigador III. Los requisitos están señalados en el reglamento general de investigación y el presente estatuto.

256.1. Docente investigador I, es aquel docente, registrado en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, es designado por su producción intelectual y en merito a su

excelencia académica, cumple con los requisitos señalados en el reglamento específico de investigación.

256.2. La carga lectiva del docente investigador I, es de un curso por año en pre o pos grado y tiene una bonificación especial del cincuenta (50%) por ciento de sus haberes según lo estipulado en el reglamento general de investigación, además de otras bonificaciones que se otorguen por participación científica o tecnológica y/o participación en proyectos de generación de bienes y servicios, sujeto al régimen especial que la universidad determine.

256.3. Docente investigador II es aquel docente que realiza investigación como parte de su labor docente, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, recibe una bonificación especial por este concepto según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

256.4. Docente investigador III, es aquel docente colaborador, que participa en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, registrando un mínimo de 10 y un máximo de 20 horas en su plan de trabajo individual, según su participación puede acceder a una bonificación de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de investigación.

Artículo 257. Pueden ser designados profesores investigadores los docentes extraordinarios cuya calidad académica y experiencia profesional sea necesaria para la investigación dentro de los planes de la Universidad, cumpliendo los requisitos señalados en el presente estatuto y reglamentos específicos.

CAPÍTULO VIII

DEBERES

Artículo 258. Son deberes de los docentes ordinarios:

258.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

258.2 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

258.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica.

258.4 Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante.

258.5 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

258.6 Desarrollar labor intelectual creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada hacia el incremento del

conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional, nacional e internacional.

258.7 Perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativa y su capacidad docente.

258.8 Realizar tutoría, mentoring, coaching a los estudiantes para orientarlos en su formación personal, humanista, profesional y/o académica.

258.9 Participar de la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y demás programas educativos.

258.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

258.11 Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal.

258.12 Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional de acuerdo a la programación académica de la Universidad.

258.13 Devolver oportunamente a los estudiantes sus exámenes, prácticas y cualquier otro documento debidamente calificado, de acuerdo a las normas internas correspondientes.

258.14 Presentar informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo, según formato físico o virtual, al final de cada semestre académico y otros cuando le sean requeridos.

258.15 Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad.

258.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.

258.17 Respetar y defender la Autonomía Universitaria.

258.18 Conocer, respetar y defender los derechos humanos.

258.19 Participar en los procesos de autoevaluación y planes de mejora de las carreras profesionales de las Facultades y de la Universidad.

258.20 Participar y promover las actividades de extensión, proyección y responsabilidad social de la Universidad.

258.21 Incentivar y promover la creación de incubadoras, de micro y pequeñas empresas de los estudiantes.

258.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes.

CAPÍTULO IX

DERECHOS

Artículo 259. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

259.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y reglamentación vigente.

259.2 La estabilidad laboral; igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución y la Ley Universitaria 30220.

259.3 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda participando en el Gobierno de la Universidad.

259.4 La ratificación y promoción en la carrera docente, mediante una justa evaluación.

259.5 Conocer detalladamente su evaluación y a impugnar las Resoluciones de Ratificación y Promoción si fuera necesario.

259.6 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según su competencia.

259.7 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.

259.8 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

259.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.

259.10 Tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la categoría y clase docente.

259.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, aprobado expresamente por el Consejo Universitario; este beneficio corresponde a los profesores Principales o Asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, comprende la remuneración total del docente de acuerdo al reglamento.

259.12 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

259.13 Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

259.14 Recibir distinciones por méritos académicos y servicios sobresalientes de acuerdo al reglamento.

259.15 Gozar de una asignación adicional por productividad de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.

259.16 Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para: realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico.

259.17 El reconocimiento de una subvención igual a 2 remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicio al Estado y (03) tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicio al Estado.

259.18 El reconocimiento de una subvención de 2 remuneraciones totales por gastos de sepelio y 2 remuneraciones totales por luto, al fallecimiento de familiar directo y 03 remuneraciones totales por fallecimiento del titular.

259.19 La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales.

259.20 Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

259.21 Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.

259.22 Percibir gratificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad, y otras que concedan las autoridades correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

259.23 Recibir subvención por racionamiento, movilidad, familiar, uniformes, víveres, adquisiciones bibliográficas y otros rubros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

259.24 Derecho a ser homologada su remuneración total con la del poder judicial y al pago de sus devengados por el concepto referido.

259.25 Ejercer su función en concordancia con la plaza docente o su equivalente en el nuevo currículo en la que fue declarado ganador en concurso público.

259.26 La universidad otorga al docente, conyugue e hijos la exoneración del 80% de las tasas y servicios educativos que brinda, la universidad excepto los autofinanciados.

259.27 Otros que disponga la normatividad legal vigente.

Artículo 260. Los docentes extraordinarios y contratados tienen los deberes y derechos señalados en el presente estatuto, en lo que les sea aplicable.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 261. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

261.1 Amonestación escrita.

261.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

261.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

261.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos, 261.2 y 261.3 y 261.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 262. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, tráfico de notas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente de sus funciones, en resolución debidamente motivada sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndosele en sus derechos que corresponda.

Artículo 263.Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 264. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 265. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, tipificados en el reglamento respectivo, es pasible de sanción, previa la instauración de un proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario. La sanción es aplicada previo agotamiento de la vía administrativa. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 266. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, así como el que incurre en plagio, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 267. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, las siguientes:

267.1 Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria.

267.2 Realizar en los locales de la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

267.3 Abandonar injustificadamente el cargo que ostente.

267.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de las actividades universitarias.

267.5 Incurrir en una falta o infracción adicional habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

267.6 Laborar en otra institución teniendo régimen de dedicación exclusiva.

267.7 Laborar por más de 20 horas semanales en otras instituciones públicas o privadas siendo docentes a tiempo completo o tener incompatibilidad horaria.

267.8 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan en el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la universidad.

267.9 Realizar proselitismo político con fines partidarios dentro de las horas de clase.

267.10 Evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los estudiantes.

267.11 Otras faltas tipificadas que se establecen en el Reglamento.

Artículo 268. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

268.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

268.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

268.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

268.4 Haber sido condenado por delito doloso u otros con sentencia consentida o ejecutoriada.

268.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad y/o Universidad.

268.6 Maltratar física o psicológicamente, así como incurrir en abuso de autoridad contra los estudiantes, causándoles daño grave.

268.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

268.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga.

268.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico.

268.10 Los actos de inmoralidad, de extorsión, de chantaje, de cobro indebido a estudiantes de pre, pos grado y egresados.

268.11 Incompetencia comprobada en el desarrollo de las asignaturas a su cargo, así como encargar el desarrollo de la asignatura sin autorización de la autoridad correspondiente.

268.12 Otras que establezca el Estatuto y las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 269. Es causal de cese temporal o definitivo el impedimento físico o mental que lo inhabilita para el ejercicio del cargo o función docente, declarado por la entidad de salud pertinente, según procedimiento fijado en el reglamento.

CAPÍTULO XI

REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 270. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría, dedicación y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad puede pagar a los docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial una asignación adicional por productividad y por prestación de servicios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 271. Las remuneraciones de los docentes de las Universidad Nacional del Callao se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia, la del docente asociado con la del Vocal Superior y la del docente principal con la del Vocal Supremo.

Artículo 272. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por leyes correspondientes cualquiera sea su denominación.

Artículo 273. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se establece según el número de horas de servicios que prestan. La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo a los niveles señalados en el Art. 234 del presente Estatuto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 274. Los docentes extraordinarios eméritos, según corresponda, percibirán retribución económica equivalente a la de los docentes ordinarios y adicionalmente en cada actividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participa.

Artículo 275. Las remuneraciones de los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás análogas de colaboración a la labor del profesor, las

fija el Reglamento General de la Universidad y/o las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 276. Son incompatibilidades y prohibiciones de los docentes:

276.1 Desempeñar a dedicación exclusiva funciones públicas o privadas y/o actividades remuneradas en otra entidad. Es incompatible estar a tiempo completo o dedicación exclusiva en dos (2) instituciones públicas o privadas.

276.2 Tener intereses económicos o relaciones de trabajo con organizaciones similares del sector privado, siendo autoridad universitaria, miembro del personal docente y personal no docente que laboren en dependencias de la Universidad, productoras de bienes o que presten servicios.

276.3 Tener relación de cualquier índole con academias de preparación preuniversitarias y Centros Preuniversitario (CPU) y formar parte de la Comisión de Admisión de la Universidad, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, siendo docente y/o autoridad de la Universidad.

276.4 Impartir ni sugerir clases y/o asesorías particulares remuneradas a sus estudiantes de la Universidad.

276.5 Dirigir una unidad académica o administrativa y ser parte del órgano de gobierno que la fiscalice, excepto en el caso de los que dirigen el órgano de Gobierno de la Facultad.

276.6 Integrar el mismo órgano de gobierno universitario, ni comisión evaluadora, ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad o por razón de matrimonio o convivencia.

276.7 Ser docente de pregrado y al mismo tiempo estudiante de pregrado en la misma facultad.

276.8 Ser docente de posgrado y al mismo tiempo estudiante de posgrado en la misma unidad de posgrado de la Facultad.

Artículo 277. La universidad reconoce a los gremios representativos de los docentes, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto.

La universidad solo reconoce a los dirigentes gremiales con mandato vigente.

La Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

Artículo 278. La Universidad reconoce como órgano gremial representativo de los docentes a nivel nacional a la FENDUP

TÍTULO VII

ESTUDIANTES

Artículo 279. Son estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, y cumplido los requisitos de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 280. Los estudiantes de pregrado, según el número de créditos matriculados por semestre, son:

280.1 Regulares: Cuando se han matriculado en un mínimo de 12 créditos en el semestre académico correspondiente, salvo que les falte menos de 12 créditos para culminar su carrera

280.2 Especiales: Cuando se han matriculado en un número inferior a 12 créditos en el semestre académico correspondiente.

Artículo 281. Los estudiantes tienen libre elección para matricularse en las asignaturas y total de créditos permitidos a llevar por semestre académico, de acuerdo al currículo de estudios vigente, no estando sujeto a imposición de ningún tipo por parte de la Facultad, bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional.

Artículo 282. Los estudiantes de los programas de posgrado, diplomados, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en el estatuto y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO I

ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 283. La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre, lo cual se establece por examen general, Centro Pre y otras modalidades. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 284. La universidad establece las modalidades y normas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 285. La universidad fija el número de vacantes por examen de admisión según demanda, capacidad física instalada y recursos humanos, teniendo en consideración vacantes para las siguientes modalidades:

285.1 Segunda profesión.

285.2 Traslados internos y externos, con no menos 72 créditos aprobados.

285.3 Los dos primeros puestos, según el orden de mérito que hayan alcanzado en las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

285.4 Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

285.5 Personas con discapacidad, quienes tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

285.6 Otras formas de admisión conforme a Ley.

Artículo 286. Los estudiantes pueden llevar asignaturas en otras universidades o instituciones de educación superior con rango universitario reconocidas en la Ley, con las cuales se mantenga convenios, a fin de reconocerles el creditaje aprobado, de acuerdo a reglamento.

Artículo 287. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la universidad.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 288. Son deberes de los estudiantes:

288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

288.2 Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.

288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

288.4 Respetar, y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

288.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

288.7 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

288.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país.

288.9 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.

288.10 Respetar los símbolos, fechas conmemorativas de las Facultades y de la Universidad.

288.11 Asumir con responsabilidad su participación en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.

288.12 Participar activamente en los eventos académicos - científicos, deportivos, culturales y sociales que organicen, auspicien o intervengan las Facultades o la Universidad.

288.13 Participar con responsabilidad en las obligaciones que se les asigna como miembros de las diferentes organizaciones estudiantiles.

288.14 Participar activamente en las acciones orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales mediante el estudio la investigación con responsabilidad social.

288.15 Conservar y contribuir a la preservación del ambiente.

288.16 Los demás deberes que se señalen en el reglamento general, reglamentos específicos y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III

DERECHOS

Artículo 289. Son derechos de los estudiantes:

289.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

289.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad, la cual se garantiza para el estudio de una sola carrera.

289.3 Recibir becas de estudios para aquellos de modesta condición económica y/o de buen rendimiento académico, debidamente comprobada y de acuerdo a reglamento.

289.4 Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre académico con fines de permanencia, promoción o separación en las instancias correspondientes.

289.5 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

289.6 Elegir y ser elegido libremente con la finalidad de participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley N° 30220 y la regulación que establezca el presente estatuto.

289.7 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

289.8 Ser reconocidas por la Universidad las organizaciones estudiantiles, formadas de acuerdo a los principios y fines de la universidad.

289.9 Participar en actividades de investigación, extensión y de responsabilidad social y de coordinación académica de todo nivel en la Universidad.

289.10 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

289.11 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

289.12 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la universidad.

289.13 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El reingreso y la reserva de matrícula están sujetos a reglamentación específica.

289.14 La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller por una sola vez; así también se le brinda la facilidad para el acceso a las Instalaciones, laboratorios y talleres con que cuenta la Universidad con el fin de la elaboración de la misma.

289.15 Reconocerles como proyecto o Trabajo de Investigación para la obtención de su grado de bachiller, aquellos trabajos de investigación que han realizado y participado en concursos internos, nacionales o internacionales y que han obtenido distinción meritoria, según reglamento específico.

289.16 Contar con una biblioteca central y bibliotecas especializadas en cada Facultad debidamente actualizadas y automatizadas con atención permanente a cargo de bibliotecólogos, así mismo contar con suscripciones con revistas científicas y convenios con bibliotecas virtuales de universidades y de instituciones de investigación reconocidas, nacionales e internacionales.

289.17 Contar con un banco de libros.

289.18 Contar con residencia universitaria, con infraestructura moderna y servicios de calidad, debiéndose asignar el presupuesto adecuado

289.19 Contar con el seguro de accidentes y de salud del estudiante, cofinanciado con la Universidad.

289.20 Al servicio de movilidad gratuita que reúna las condiciones adecuadas, de mantenimiento y renovación para traslados a la ciudad universitaria, realizar visitas técnicas, asistencia a eventos académicos y culturales dentro de la Región Callao y Lima Metropolitana. Asimismo, contar con movilidad de tipo interprovincial para viajes de estudios, asistencia a eventos académicos y culturales en el país.

289.21 Participar con su representante como jurado, en la proporción de un tercio, en los concursos públicos de admisión docente y demás comisiones académicas y de gobierno.

289.22 Contar con una bolsa de trabajo que facilite su inserción al campo laboral.

289.23 Recibir los sílabos gratuitamente en formato físico y/o digital el primer día de clases en cada una de las asignaturas matriculadas.

289.24 Recibir capacitación, asesoramiento técnico y/o empresarial, utilizar las instalaciones de la Universidad y otras facilidades que se requieran para el emprendimiento empresarial, tecnológico y social.

289.25 Participar en los centros de producción de su Facultad.

289.26 Participar en actividades de investigación, extensión y responsabilidad social universitaria y otras que realice la universidad.

289.27 A contar con un ciclo académico de nivelación anual.

289.28 Integrar sus propios organismos representativos como Asociación de Centros de Estudiantes y Centros de Estudiantes u otros en calidad de organismos gremiales independientes de los estudiantes, a los cuales la Universidad les puede facilitar locales, apoyo de personal, recursos materiales, económicos y técnicos.

289.29 Derecho a la tacha docentes por falta grave y las causales señaladas en el artículo 268 inciso 268.5, 268.6, 268.7, 268.8, 268.9, 268.10, 268.11 del presente estatuto y otras que establezca el reglamento respectivo.

289.30 Asesoría Jurídica, asistencia médica y psicopedagógica.

289.31 Apertura de grupos horarios, con catedra paralela con demanda debidamente comprobada, sin afectar la titularidad de los docentes ordinarios.

289.32 Participar en el gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria y docente, así como los diferentes órganos de coordinación, fomento, proyección social y académica.

CAPÍTULO IV

ESTUDIANTE INVESTIGADOR

Artículo 290. Estudiante investigador, es aquel que participa en proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables y/o como parte de los centros o círculos de investigación de estudiantes, según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Universidad.

Artículo 291. Los estudiantes que realizan trabajos de investigación de reconocido prestigio y los que participan en los proyectos de investigación de los docentes, son reconocidos por la Universidad a través de resoluciones y certificaciones correspondientes.

Artículo 292. Los estudiantes que participan en los trabajos de investigación tienen derecho a:

292.1 Recibir financiamiento para el desarrollo de la investigación, a través del responsable del proyecto a fin de proveer viáticos, pasajes, materiales, suministros e insumos requeridos para el desarrollo de la investigación.

292.2 Credencial como estudiante investigador y reconocimiento por la Universidad por el mérito obtenido a su trabajo de investigación, de acuerdo al reglamento.

292.3 Recibir el apoyo de la Universidad y/o Facultad para el uso de las instalaciones y equipos para el desarrollo de la investigación.

Artículo 293. La Universidad otorga a sus estudiantes subvención y/o financiamiento para:

293.1 Participar en representación de la Universidad en congresos, simposios, olimpiadas y otros eventos gremiales, académicos o deportivos.

293.2 Culminar sus estudios por dificultades económicas debidamente comprobada y de buen rendimiento académico.

293.3 Adquirir libros y textos de su especialidad que no son comunes en el medio y son necesarios para una mejor formación profesional, sujeto a disponibilidad presupuestal.

293.4 Otros que establezcan las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 294. Declarase "DÍA DEL ESTUDIANTE UNACINO" el 5 de octubre de cada año.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 295. Las organizaciones estudiantiles son:

295.1 Gremios

295.2 Asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, artísticas o científicas.

295.3 Centros o círculos de estudios e investigación.

Artículo 296. Las organizaciones estudiantiles gozan de plena autonomía para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones dentro de las leyes y el presente estatuto.

Artículo 297. Los centros, círculos y grupos de estudio y/o investigación; talleres, grupos y asociaciones culturales y deportivas, así como los gremios estudiantiles elaborarán sus propios reglamentos y los hacen conocer a la Universidad.

Artículo 298. Los Centros y/o círculos de estudios podrán realizar ciclos introductorios previa coordinación con los Centros de estudiantes (CC.EE) y Dirección de Escuela.

Artículo 299. La Universidad reconoce a la ACEUNAC como el máximo organismo representativo de todos los estudiantes de la Universidad. Y a los Centros de Estudiantes (CC.EE) como los máximos organismos representativos de los estudiantes en las Facultades.

Artículo 300. Art.80 La Universidad, de acuerdo a su disponibilidad proporciona ambientes adecuados a los gremios estudiantiles, centros, círculos o grupos de estudio y/o investigación, según sus necesidades y prioridades. Las Facultades proporcionan apoyo material, técnico y económico a las organizaciones estudiantiles para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

Artículo 301. Los estudiantes de mejor rendimiento académicos gozarán de becas integrales de estudio y perfeccionamiento en instituciones nacionales o extranjeras y participación en programas de intercambio cultural.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 302. Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

302.1 Amonestación escrita.

302.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

302.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y al reglamento correspondiente, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VII

SEPARACIÓN TEMPORAL

Artículo 303. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 304. A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una o más asignaturas se les brindará una dedicación tutorial específica bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE

Artículo 305. Cada representante estudiantil, en los órganos de gobierno de la universidad debe cumplir los siguientes requisitos:

305.1 Ser estudiante regular en la Universidad

305.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

305.3 Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.

305.4 No ser estudiante de una segunda profesión, ni de traslado externo o interno.

305.5 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Artículo 306. Son incompatibilidades en los representantes de los estudiantes:

306.1 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

306.2 No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

306.3 Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO VIII

GRADUADOS

Artículo 307. Son graduados de la Universidad quienes, habiendo concluido sus estudios correspondientes, han obtenido en ella un grado académico de acuerdo a los requisitos académicos exigibles al presente Estatuto y a los Reglamentos, formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 308. Los graduados se agrupan en la asociación de graduados de la Universidad Nacional del Callao, la cual debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria de acuerdo al reglamento general de la Universidad y otras normas internas.

Su estatuto y su reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados. Deben estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados.

Artículo 309. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

309.1 Defender en los fueros internos y externos a los graduados, la institucionalidad de la UNAC y contra todo aquello que violente la ley universitaria.

309.2 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados y la comunidad universitaria.

309.3 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.

309.4 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.

309.5 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.

309.6 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.

309.7 Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.

309.8 Participar activamente en los procesos de Acreditación de sus respectivas carreras profesionales.

309.9 Actuar con responsabilidad en los órganos de gobierno de la Universidad para los cuales han sido elegidos.

309.10 Las demás que señale el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 310. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Artículo 311. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección de los miembros de estos cargos directivos.

Artículo 312. Las elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad son conducidas por el Comité Electoral Universitario, con el asesoramiento de ONPE. Participan en estas elecciones los graduados debidamente inscritos en el registro elaborado por la Universidad.

Artículo 313. Sólo los graduados registrados en la Universidad pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno en la forma y proporción establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 314. Los representantes de los Graduados de la Universidad, que al momento de ser elegidos como tales no tuvieran nexo laboral con la Universidad, no podrán ser nombrados ni contratados como docentes, ni en algún cargo rentado de la Universidad, hasta después de tres años de haber concluido el periodo de su mandato.

Artículo 315. Es incompatible que un graduado que sea docente y personal no docente de la Universidad, participe como candidato para órganos de gobierno en calidad de representante de los graduados.

Artículo 316. La universidad en coordinación con la asociación de graduados y los colegios profesionales debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX

UNIVERSIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 317. La Universidad está comprendida en el sistema presupuestario del Estado. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad. La Oficina de Planificación a través de su Director y por encargo del Rector, es la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

Artículo 318. Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

318.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

318.2. Los recursos directamente recaudados.

318.3. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

318.4. Los ingresos por leyes especiales.

318.5. Enajenación de bienes patrimoniales.

318.6. Los demás que señalen el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 319. Son recursos propios de la Universidad:

319.1. Los directamente recaudados por el intercambio de bienes y/o prestación de servicios.

319.2. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.

319.3. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro Preuniversitario, unidades de posgrado, Institutos, centros de producción de bienes y/o prestación de servicios, comisión de admisión, centro de idiomas, centros de cómputo, laboratorios o cualquier otro servicio educativo distinto.

319.4. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

Artículo 320. La Universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

320.1. Necesidades Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.

320.2. Necesidades de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones.

320.3. Necesidades Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, de desarrollo del deporte y de actividades

culturales, del cumplimiento de los objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de extensión y desarrollo de la Universidad.

Artículo 321. La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de investigación y de interés social.

Artículo 322. Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad, no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 323. Son bienes patrimoniales de la Universidad:

323.1. Los bienes que actualmente le pertenecen.

323.2. Los bienes que le sean transferidos por instituciones del Estado.

323.3. Los bienes que le sean donados o legados por particulares.

323.4. Los bienes que queden a favor producto de convenios

323.5. Los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

323.6. Los bienes generados por labores académicas, de investigación o de centros de producción.

Artículo 324. La Universidad puede enajenar o donar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 325. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado, concordante con los fines de la Universidad.

Artículo 326. Los Bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad son inscritos en el Registro de Bienes Patrimoniales de la Universidad, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente del DIGA y en los Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP.

La Oficina de Gestión Patrimonial debe efectuar inventarios anuales con el fin de mantenerlos actualizados.

Artículo 327. Los titulares de cada unidad son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la Universidad, conservar los bienes patrimoniales.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CONTROL

Artículo 328. La Universidad está comprendida en el Sistema de Control del Estado.

Artículo 229. Son órganos de control y fiscalización: La Oficina de Control Interno, La Comisión Permanente de Fiscalización, La Asamblea Universitaria y Otros comprendidos en el marco de la Ley

Artículo 330. La Universidad remite oportunamente el balance del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Contaduría Publico del Ministerio de Economía y Finanzas con copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 331. El Órgano de Control Interno de la Universidad es el que cautela el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. El Órgano de Control Interno programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 332. El Jefe del Órgano de Control Interno depende de la Contraloría General de la República; informa al Rector del cumplimiento de sus resultados de auditoria. El incumplimiento de sus funciones es pasible de denuncia por los docentes, trabajadores y estudiantes ante la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 333. La Secretaría General es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado.

Artículo 334. La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Secretario General es un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

Artículo 335. Las funciones del Secretario General, las realiza de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. El Secretario General de la Universidad es el Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, participa con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 336. La Oficina General de Administración (OGA) es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 337. El Director de la Oficina General de Administración, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y debe cumplir los siguientes requisitos.

337.1. Ser un profesional en gestión pública con grado de maestro y estudios de especialización en gerencia pública, con no menos de cinco (5) años de experiencia en sector público.

337.2. No estar inhabilitado para ejercer función pública por sanción administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y

debe ser de reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocido.

337.3. Los demás señalados en el Reglamento General de la Universidad y Reglamentos específicos.

Artículo 338. Son funciones del Director General de Administración:

338.1. Conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; bajo responsabilidad funcional.

338.2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad.

338.3. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de la Universidad en concordancia con las normas legales vigentes y lo presenta al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario; y, elaborar, en coordinación con las dependencias de la Universidad, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, así como supervisar su cumplimiento.

338.4. Conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de: Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos, Gestión Patrimonial, Servicios, Infraestructura; así como de todas las áreas dependientes de esas oficinas.

338.5. Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades, de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones, ambientes físicos y de gestión patrimonial.

338.6. Distribuir oportuna y prioritariamente los recursos para el cumplimiento del calendario de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes; bajo responsabilidad funcional.

338.7. Supervisar la preparación, presentación y sustentación de la información contable, presupuestal, financiera, patrimonial y logística de la institución, semestralmente.

338.8. Coordinar, supervisar y mantener actualizado el sistema de información gerencial de los procedimientos administrativos.

338.9. Presentar al Rector y al Consejo Universitario informes semestrales de la gestión a su cargo y otros informes cuando sea necesario.

338.10. Otras que le fueran asignadas por el Rector, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos específicos.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 339. El Comité Electoral Universitario de la Universidad es un órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a

inicio de cada año y se encarga de llevar a cabo el proceso eleccionario de las autoridades que vencen su mandato o su revocatoria.

Artículo 340. El Comité Electoral Universitario, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

Artículo 341. El Comité Electoral Universitario tiene la siguiente conformación:

341.1. Tres (3) profesores principales,

341.2. Dos (2) profesores asociados,

341.3. Un (1) profesor auxiliar, y

341.4. Tres (3) estudiantes.

Asimismo, la Asamblea Universitaria elegirá a tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) auxiliar y tres (3) alumnos; en condición de accesitarios.

Los profesores deben ser a tiempo completo o a dedicación exclusiva y los estudiantes deben ser regulares y haber aprobado un mínimo de 36 créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El cargo de los miembros del comité electoral universitario es irrenunciable, excepto por motivos de fuerza mayor.

Artículo 342. El Presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los miembros elegidos, en caso de igualdad, en la Universidad.

Artículo 343. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

Artículo 344. Los acuerdos del Comité Electoral Universitario, se adoptan por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva, los mismos que deben estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria, Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Sus fallos son inapelables.

Artículo 345. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

345.1. Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones y de Revocatoria de Autoridades de acuerdo con la Ley Universitaria, Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

345.2. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección o revocatoria.

345.3. Proclamar, mediante resolución, a los ganadores y a los accesitarios, otorgándoles la credencial respectiva; y, llevar adelante el proceso de revocatoria, informando a la autoridad correspondiente.

345.4. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.

Artículo 346. El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral norma la organización, su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a ley y el presente Estatuto.

Artículo 347. El sistema electoral es de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Las autoridades son elegidas por listas únicas independientes, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una plancha conjunta. Excepcionalmente, el Reglamento de Elecciones puede establecer normas para viabilizar el funcionamiento de los órganos de gobierno en los que comprobadamente no haya docentes habilitados en las diferentes categorías. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 348. El Rector pone a disposición del Comité Electoral Universitario, cuando éste lo requiera, los recursos humanos, económicos, logísticos y los padrones actualizados de docentes, estudiantes y graduados en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de solicitado.

Artículo 349. El Comité Electoral Universitario coordina la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la cual brindará asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral y la Policía Nacional del Perú (PNP) brinda la seguridad en los procesos electorales.

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 350. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 351. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva en la Categoría Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria. Asimismo, se elegirá un (1) estudiante en condición de veedor con voz y sin voto. Igualmente se elegirá a dos miembros docentes suplentes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 352. El Presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. Los mandatos de los docentes son irrenunciables y son incompatibles con cualquier otro cargo.

Artículo 353. Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios

sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.

353.3. Pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

Artículo 354. El Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección, sin relección inmediata.

Artículo 355. El Rector pone a disposición del Tribunal de Honor, los recursos humanos, económicos y logísticos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de solicitado.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 356. La Universidad tiene una Comisión Permanente de Fiscalización que es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad, cuenta con amplias Facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad, su labor es confidencial, así como la información que le haya sido proporcionada.

Artículo 357. Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros por sorteo y sin reelección; y, está integrada por:

357.1. Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

357.2. Un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, por un periodo de un año.

Están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y actuar con la debida transparencia, bajo responsabilidad.

Artículo 358. La Comisión Permanente de Fiscalización es presidida por el integrante docente principal. Tiene como función elaborar su Reglamento.

Artículo 359. Todas las autoridades y funcionarios están obligados a proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del requerimiento.

Artículo 360. Los funcionarios de la Universidad que no proporcionen la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización cometen falta grave y son denunciados ante la instancia correspondiente para el debido proceso administrativo disciplinario.

Artículo 361. El Rector pone a disposición de la Comisión Permanente de Fiscalización, los recursos humanos, económicos y logísticos en un plazo máximo

de quince (15) días hábiles después de solicitado. Podrá contar con el asesoramiento técnico legal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 362. Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informan directa y periódicamente al Órgano de Gobierno correspondiente, a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU, de acuerdo a la gravedad de la falta.

OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

Artículo 363. La Universidad tiene una Oficina Central de Admisión que es el órgano autónomo responsable de organizar y ejecutar los procesos de admisión a la Universidad mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre; siempre que los postulantes alcancen una vacante en estricto orden de mérito.

Artículo 364. La Oficina Central de Admisión está dirigida por el Presidente de la Comisión de Admisión. Está administrada por el órgano colegiado, integrado por:

364.1. Los miembros de la Comisión de Admisión.

364.2. El Director Ejecutivo, elegido por el Consejo Universitario por un periodo de tres años, quien se encarga del planeamiento, logística de los procesos de admisión y del banco de preguntas.

Artículo 365. Los integrantes de la Comisión de Admisión son elegidos anualmente por el Consejo Universitario entre los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, propuestos por los Consejos de Facultad de la Universidad; y, está integrada por:

365.1. El Presidente, por el periodo de dos años.

365.2. Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años.

365.3. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo.

Los docentes para ser elegidos deben cumplir los requisitos señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 366. La Oficina Central de Admisión, tiene las siguientes atribuciones:

366.1. Elaborar y aprobar el plan anual de actividades y proponer el reglamento de admisión para su aprobación por el Consejo Universitario.

366.2. Publicar el número de vacantes, por cada modalidad de admisión aprobadas por el Consejo Universitario, en el Prospecto de Admisión.

366.3. Aprobar la estructura interna de cada uno de los exámenes de admisión según las diversas modalidades.

366.4. Mantener actualizado el banco de preguntas por cada modalidad de admisión.

366.5. Supervisar los exámenes del Centro Preuniversitario.

366.6. Elaborar y presentar el informe semestral de actividades y proponer para su aprobación por el Consejo Universitario.

366.7. Promocionar los procesos de admisión y efectuar charlas informativas en coordinación con la oficina de relaciones públicas e imagen institucional, oficina de publicaciones y marketing y las escuelas profesionales.

366.8. Las demás atribuciones que le señala la ley, el presente Estatuto, el reglamento general y los reglamentos internos y manuales correspondientes.

TÍTULO X

EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 367. La extensión es una función fundamental de la Universidad y la responsabilidad social es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad por la Universidad.

Artículo 368. Las actividades de extensión y responsabilidad social, están a cargo de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social Universitaria; y cada Facultad tiene un Centro de Extensión y Responsabilidad Social, conforme a su Plan Anual y disponibilidad presupuestal, coordinando sus acciones con la Dirección Universitaria correspondiente.

Artículo 369. La Universidad brinda capacitación a sus miembros y a otros de la sociedad, teniendo en cuenta la problemática de la realidad de su ámbito local, regional y nacional, se ofrece en forma directa y/o a través de tecnologías de información y comunicación (TICs) mediante programas específicos.

Artículo 370. La Universidad proporciona a los programas y servicios de extensión y responsabilidad social, los recursos de orden económico, de personal y de infraestructura necesarios para su ejecución.

La Universidad asigna un mínimo de inversión para estos proyectos del 2% de su presupuesto anual, adicionalmente de los fondos provenientes del presupuesto participativo a nivel distrital, provincial y regional. Un porcentaje de estos fondos se deriva para la creación de los fondos concursables.

Artículo 371. La Universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 372. Las Facultades, bajo responsabilidad, están obligadas a realizar actividades de extensión y responsabilidad social; asimismo pueden participar en las comisiones técnicas de los gobiernos distritales, provinciales, regionales y nacionales de acuerdo con su especialidad.

Artículo 373. Los docentes y estudiantes participan en programas de extensión y responsabilidad social debidamente autorizados. Los docentes incluyen estas actividades en su plan de trabajo individual y los estudiantes obtienen un creditaje, de acuerdo a reglamento.

Artículo 374. La Universidad gestiona el Centro de Idiomas, sus actividades son autofinanciadas, ofrece la enseñanza de las lenguas nativas y extranjeras, así como de servicios de traducción oficial, dirigida a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general, garantizando la reinversión de una parte de su superávit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 375. La Universidad gestiona el Centro Preuniversitario, sus actividades son autofinanciadas, a través del cual ofrece servicios con la finalidad de reforzar la formación básica regular que se requiere para postular y seguir estudios de pregrado en esta casa superior de estudios, garantizando la reinversión de una parte de su superávit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 376. La Universidad establece Centros de Producción y de Prestación de Servicios para lograr el bienestar de la comunidad universitaria y de la sociedad.

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 377. La extensión universitaria es la función donde la Universidad extiende su acción educativa a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico y de la cultura a los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, egresados, docentes y no docentes.

Artículo 378. Las actividades de extensión universitaria, entre otras, son las siguientes:

378.1. La capacitación de sus miembros en las áreas de su especialidad y la actualización docente y no docente en todos sus niveles.

378.2. La organización de actividades deportivas, culturales y artísticas.

378.3. La publicación y difusión de monografías, revistas, textos y libros, en formato físico y virtual.

378.4. La divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la Universidad por los medios de información y comunicación.

378.5. La organización de hemerotecas, videotecas y otras unidades de almacenamiento de información científica, tecnológica y cultural.

378.6. La organización de foros, simposios, congresos u otros eventos académicos sobre temas de interés local, regional, nacional e internacional, así como la organización de programas vacacionales, viajes de estudio e intercambio universitario.

378.7. La ejecución de exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.

378.8. La producción de programas de radio, televisión, cine y video.

378.9. La organización de eventos sobre política universitaria, local, regional, nacional e internacional.

378.10. Las demás actividades señaladas en el Reglamento General y los Reglamentos de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social de la Universidad y de los Centros de Extensión y Responsabilidad Social de las Facultades.

Artículo 379. La Universidad organiza programas de capacitación para sus trabajadores docentes y no docentes; los fines y objetivos son establecidos en cada programa.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 380. La responsabilidad social universitaria es la gestión de la Universidad, congruente con su visión, misión y funciones, propiciando la participación de la comunidad.

Artículo 381. La responsabilidad social universitaria es la capacidad de la Universidad para desarrollar todas sus actividades con calidad y rindiendo cuenta a la sociedad, identificando la problemática social, económica y cultural de su entorno, y orientar sus capacidades creadoras para plantear alternativas de solución viables.

Artículo 382. La responsabilidad social universitaria está orientada a rescatar, sistematizar y difundir el patrimonio cultural, científico y artístico del Perú y del mundo.

Artículo 383. La Universidad realiza actividades de responsabilidad social universitaria, mediante iniciativas y convenios que permitan su viabilidad.

Artículo 384. La responsabilidad social incluye las actividades siguientes:

384.1. Incentivar a los miembros de la comunidad universitaria por la investigación, innovación y tecnología para el desarrollo social, tecnológico y político de nuestro país.

384.2. Establecer relaciones institucionales con la sociedad, estado, Universidades y empresas.

384.3. Elaborar programas, proyectos y estudios multidisciplinarios de responsabilidad social y participar y crear fondos concursables.

384.4. Contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

384.5. Fomentar eventos de carácter local, regional, nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines.

384.6. Capacitar a los miembros de la comunidad y organizaciones en las actividades que la Universidad realiza.

384.7. Producción de bienes y prestación de servicios dirigidos a la comunidad.

384.8. Prácticas de campo, visitas técnicas y de estudio.

384.9. Gestión de la mitigación del impacto ambiental y moral, producido por los miembros de la comunidad universitaria.

384.10. Establecer coordinaciones y convenios interinstitucionales y promover la responsabilidad social en temas relacionados a adaptación al cambio climático, mediante la aplicación de estrategias de comunicación para visibilizar y posicionar esta temática.

384.11. Otras señaladas en el Reglamento General y Reglamentos Específicos de la Universidad.

Artículo 385. Los docentes y estudiantes de la Universidad están obligados a desarrollar sus actividades universitarias con responsabilidad social.

Artículo 386. La Universidad como parte de su responsabilidad social, fomenta el proceso de acreditación universitaria en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 387. La Universidad ofrece en forma permanente programas y servicios de bienestar a su comunidad, con el objeto de lograr su realización plena, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral; asimismo, apoya los que surjan de la iniciativa y el esfuerzo de sus miembros.

Artículo 388. Los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a sus miembros son: recreación y deportes; alimentación, uniformes, salud, transporte, vivienda, servicio social, psicológico y psicopedagógico, atención bibliográfica, asistencia y asesoría legal, internet, actividades artísticas, culturales y otros.

Los trabajadores docentes y no docentes que estén en la condición de cesantes o jubilados participan en los programas y servicios de bienestar social que la Universidad ofrece.

Estos programas y servicios se efectúan de conformidad con el Reglamento pertinente y en coordinación con los gremios universitarios.

Artículo 389. La Universidad dentro de sus planes de desarrollo, implementa la infraestructura y el equipamiento necesario para los programas y servicios de bienestar, tales como: comedor universitario, transporte, internet, cafeterías, residencia estudiantil, campos deportivos, gimnasio, salas de cómputo, salas de estudio, editorial universitaria, locales de recreación, centro médico, farmacia, guardería infantil, locales para los gremios y otros.

Artículo 390. Los servicios de alimentación cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.

Artículo 391. La Universidad gestiona la ampliación de las partidas presupuestales a fin de otorgar una mayor cobertura para brindar alimentación gratuita y vivienda a los estudiantes.

Artículo 392. La Universidad establece el seguro estudiantil y fomenta la inclusión de los estudiantes en la seguridad social a través de regímenes públicos y privados; estos servicios implican riesgo de vida y servicios médicos hospitalarios.

La Universidad gestiona a través la Oficina de Bienestar Universitario, la inscripción de sus estudiantes al Seguro Integral de Salud (SIS) o equivalente; al inicio de cada año académico el estudiante debe realizarse un control de salud obligatorio, gestionado y/o realizado por la Universidad u otra institución de salud.

Artículo 393. La Universidad gestiona la implementación de seguros a favor de los estudiantes, de los docentes y no docentes, así como para sus familiares.

Artículo 394. La Universidad proporciona los servicios médicos generales y especializados a través de sus propias unidades y/o de terceros; estos servicios se extienden a sus miembros y familiares directos.

Artículo 395. La Universidad ejecuta periódicamente campañas de salud y educación sanitaria en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Salud y Oficina de Bienestar Universitario dirigida a la comunidad universitaria, local y regional.

Artículo 396. La Universidad subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen: educación, materiales de estudio, investigación, alimentación, vivienda, salud y otros; así como subvenciones para la participación y asistencia en eventos académicos locales, nacionales o internacionales.

Artículo 397. La Universidad otorga subvención o financiamiento a los docentes y no docentes, según su disponibilidad presupuestaria, para capacitación, perfeccionamiento, estudios y tesis de posgrado, participación y asistencia en eventos locales, nacionales e internacionales, así como para casos de emergencia por salud del titular y familiares en primer grado.

Artículo 398. La Universidad a través de la Oficina General de Administración, bajo responsabilidad funcional, y dentro de su disponibilidad presupuestal, ofrece movilidad y transporte a sus miembros en forma gratuita y permanente para su desplazamiento regular al campus universitario, así como para visitas de estudios guiadas, prácticas de campo, labor social, actividades oficiales y otros.

Artículo 399. La Universidad gestiona y defiende la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional.

Artículo 400. La Universidad gestiona el crédito educativo ante las instituciones públicas y privadas para sus estudiantes, docentes y no docentes.

Artículo 401. La Universidad fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; auspicia, instituye y organiza los juegos florales, olimpiadas universitarias internas y otros certámenes relacionados, para coadyuvar el desarrollo integral de los estudiantes; asimismo, participa en las Olimpiadas Universitarias Nacionales organizado por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).

La Universidad gestiona el auspicio externo ante instituciones públicas y privadas dentro del marco de responsabilidad social.

Artículo 402. Los ingresos generados por concepto de tasas educativas y otros aportados por el estudiante y/o los graduados, deben asignarse prioritariamente para los servicios y programas de bienestar estudiantil.

Artículo 403. La Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del Estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo, cuyo balance es publicado en el portal de transparencia de la Universidad semestralmente.

La Universidad crea el Fondo de Solidaridad voluntario para los docentes y no docentes.

Artículo 404. La Universidad gestiona y/o otorga a las estudiantes, prácticas preprofesionales y profesionales, de acuerdo a la ley de Modalidades Formativas Laborales y sus reglamentos correspondientes.

Está prohibida toda participación laboral de los estudiantes en la Universidad como contraparte de su evaluación académica, bajo responsabilidad.

Artículo 405. La Universidad establece la librería, biblioteca virtual y el banco de libros que brinde atención preferencial a sus estudiantes y docentes, en condiciones económicas favorables y sin fines de lucro.

Artículo 407. La Universidad promueve programas o convenios con instituciones especializadas de lucha contra el cáncer, enfermedades infectocontagiosas, enfermedades endémicas y otras a favor de sus estudiantes, docentes y no docentes.

Artículo 408. La Universidad implementa diversos servicios pedagógicos, de infraestructura física y de equipamiento ergonómico, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con capacidades diferentes, en concordancia con la ley y demás normas conexas sobre la materia.

Artículo 409. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2019-AU del 11mar19).

Artículo 410. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas en sus distintas categorías. El Reglamento correspondiente regula su funcionamiento que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes, entre otros, de acuerdo a Ley.

TÍTULO XII

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 411. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad, son reconocidos como servidores públicos con derechos y deberes, por la Constitución, la ley del Servidor Público del Estado y el presente Estatuto.

Artículo 412. El personal no docente de la Universidad está constituido por funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, que cumplen actividades administrativas de gestión, servicio y de apoyo a la actividad docente de acuerdo a los planes de la universidad.

Artículo 413. El personal no docente de la Universidad, con excepción del dedicado a las labores de producción que se rige por la legislación laboral respectiva, goza de todos los beneficios adquiridos y lo que la legislación y la Universidad les concede de acuerdo a Ley.

Artículo 414. La Universidad promueve programas para el desarrollo humano fomentando la capacitación y especialización del personal no docente de conformidad con la Ley vigente e incluidos en el Plan Operativo Institucional otorgando facilidades para la participación de los trabajadores a fin de mejorar sus competencias.

Artículo 415. El ingreso a la carrera pública para el servidor no docente es por concurso público de méritos y las promociones son por concurso interno conforme a los requisitos fijados en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 416.Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas según su gravedad, con amonestación, separación temporal y destitución de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 417. Las faltas o infracciones en las que incurre el personal no docente de la Universidad, da lugar a las siguientes sanciones, previo proceso administrativo disciplinario:

417.1 Amonestación escrita.

417.2 Suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta días.

417.3 Cese temporal sin goce de remuneraciones, desde 31 días hasta por doce meses.

417.4 Destitución.

Artículo 418. Constituyen faltas o infracciones las siguientes:

418.1 Incumplir con las leyes, el presente Estatuto y las Normas internas.

418.2 Participar, promover, y colaborar en actos de violencia que ocasione daños o perjuicios materiales y/o personales.

418.3 Alterar o impedir el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.

418.4 Utilizar los ambientes e instalaciones de la universidad, con propósitos distintos a sus propios fines.

418.5 Resistirse a las órdenes de sus superiores en el cumplimiento de sus funciones.

418.6 Negligencia en el desempeño de las funciones o labores.

418.7 Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas ilegales o estupefacientes, así como promover su consumo y/o tráfico.

418.8 Sustraer bienes y/o materiales de la Universidad.

418.9 Denigrar la imagen de la Universidad.

418.10 Incurrir en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

418.11 Agredir verbal o físicamente a algún miembro de la comunidad o usuario de los servicios de la Universidad.

418.12 Acosar sexualmente a algún miembro de la comunidad o usuario de los servicios de la Universidad.

418.13 Cometer abuso de autoridad contra algún miembro de la comunidad universitaria o usuario de los servicios de la Universidad.

418.14 Discriminar por razón de origen, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica contra algún miembro de la comunidad universitaria o usuario de los servicios de la Universidad

418.15 Faltar o abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada.

418.16 Influir en otros servidores para obtener un beneficio personal o para terceros.

418.17 Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

418.18 Incurrir en actos que afecten el honor y reputación en perjuicio de los miembros de la comunidad universitaria.

418.19 Realizar apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

418.20 Otras faltas que se establecen en la normatividad vigente.

La calificación de las faltas se realiza en función de su reiterancia, gravedad y condiciones concurrentes de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 419. Son deberes del personal no docente:

419.1 Conocer y cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto, reglamentos, normas internas y demás disposiciones emanadas por los órganos de gobierno de la Universidad, en todo lo que les corresponde.

419.2 Desempeñar las funciones asignadas con puntualidad, eficiencia, eficacia y calidez cumpliendo con los horarios establecidos.

419.3 Brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes, miembros de la comunidad universitaria y público en general.

419.4 Contribuir al fortalecimiento institucional e imagen y prestigio de la Universidad.

419.5 Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales velando por los intereses de la Universidad.

419.6 Cumplimiento eficiente, responsable, digno y ético de las funciones asignadas, desarrollando sus labores en un ambiente de respeto mutuo, de acuerdo al reglamento de organización y funciones y el Manual de la dependencia a que pertenece.

419.7 Participar activamente en la dirección de la gestión administrativa y a través de los delegados en los órganos de gobierno de la universidad con derecho a voz y sin voto.

419.8 Los demás deberes que establecen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 420. Son derechos del personal no docente:

420.1 Gozar de estabilidad laboral, en concordancia con las leyes, el presente Estatuto y Reglamentos.

420.2 Ser considerados en las actividades de capacitación del Plan de Desarrollo de Personas según el presupuesto anual de la Universidad, a través de la unidad de capacitación o similar para lo cual se coordinan los programas de capacitación con la Facultad de Ciencias Administrativas.

420.3 La promoción o ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a las normas correspondientes.

420.4 La igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

420.5 Hacer carrera pública y acceder a los cargos de directivos públicos y jefaturas, cuando cumpla con los requisitos y perfiles que establezca la normatividad vigente.

420.6 La libre organización, sindicalización y huelga, de acuerdo a la Constitución, Organización Internacional del Trabajo – OIT, las leyes y sus reglamentos

420.7 Gozar anualmente del periodo vacacional efectivo.

420.8 La permanencia en el nivel obtenido por concurso de méritos.

420.9 Percibir remuneración básica más las complementarias y especiales, dentro del marco de las leyes, así como todas las bonificaciones, subsidios, subvenciones, gratificaciones y otras que el Estado y la Universidad otorgue.

420.10 Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes.

420.11 Ocupar cargos de confianza de acuerdo con la normatividad vigente.

420.12 Gozar de licencia para las actividades sindicales, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato al Secretario General y al Secretario de Defensa del sindicato.

420.13 Percibir financiamiento económico y movilidad para la asistencia a eventos gremiales de trascendencia para la institución, según la disponibilidad presupuestal.

420.14 Ser elegido como representante ante los órganos de gobierno y demás instancias con voz y sin voto.

420.15 Participar de los programas de apoyo alimentario y vestido, hacer uso de los ómnibus para el traslado a la Universidad y viceversa en las rutas establecidas por la Universidad.

420.16 Participar como colaboradores de las actividades de investigación y productivas que realizan los docentes, según reglamento.

420.17 Ejercer la docencia, sin ausentarse del servicio hasta por seis horas semanales.

420.18 Participar en comisiones de elaboración y modificación de reglamentos, escalafón, concursos, entre otros, de su competencia.

420.19 Recibir estímulos, menciones y distinciones de la Universidad, según sus méritos, de acuerdo al reglamento respectivo.

420.20 Gozar de los derechos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente, así como utilizar los servicios médicos y asistenciales que brinda la universidad.

420.21 Recibir subvención por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a las normas legales vigentes.

420.22 Informarse de todo proceso referente a evaluación, promoción o ascenso, sanciones disciplinarias y cualquier otro que lo involucre.

420.23 Recibir de la Universidad la diferencia de su haber total con respecto a lo que abona la seguridad social, en casos de licencia por enfermedad o maternidad.

420.24 Todos los demás derechos que establecen las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y los convenios colectivos.

Artículo 421. La Universidad reconoce a los sindicatos del personal no docente de la Universidad Nacional del Callao y a nivel nacional, a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP).

Artículo 422. La Universidad puede proporcionar apoyo material, técnico y económico al órgano gremial para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto y disponibilidad económica de la Universidad.

Artículo 423. El personal no docente vinculado a Academias y Centros Pre universitarios, no podrá participar en ninguna actividad relacionada con el proceso de admisión de la Universidad.

Artículo 424. El personal no docente que estudia en la Universidad no desempaña labores administrativas en la Facultad en la cual estudia. Asimismo, es incompatible el horario de trabajo con el horario de estudios individuales del trabajador.

Artículo 425.El personal no docente podrá ejercer la docencia hasta un total de 20 horas semanales en la Universidad o en otras instituciones públicas o privadas, fuera del horario de trabajo.

Artículo 426. El personal no docente no podrá realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la universidad.

TÍTULO XIII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 427. La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Callao es un órgano autónomo en el ejercicio de sus atribuciones. No está sujeto a mandato imperativo ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se rige por la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sus pronunciamientos y propuestas no tienen efecto vinculante. La labor de la Defensoría Universitaria garantiza absoluta confidencialidad a los denunciantes, en el caso que así lo soliciten.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con los derechos de carácter colectivo, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, así como las señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 428. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

428.1. Velar por el principio de autoridad responsable y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o servidores públicos de la Universidad, que los vulneren.

428.2. Recibir, conocer y pronunciarse sobre las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria referidos a la infracción de sus derechos individuales.

428.3. Formular informes, documentos o resoluciones, derivándose a los órganos competentes sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.

428.4. Proponer políticas, normas y/o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de los estudiantes, docentes, graduados y personal no docente, en los diferentes servicios que brinda la Universidad.

428.5. Realizar coordinaciones con la Defensoría Universitaria del Sistema Universitario Nacional para mejor resolver asuntos de su competencia.

428.6. Asumir competencia directa respecto a los actos de hostigamiento sexual y todas sus manifestaciones, realizando acciones de prevención en la comunidad universitaria, investigación preliminar en atención de cualquier queja, pudiendo dictar preventivamente medidas de protección, emitiendo finalmente su pronunciamiento si hay mérito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

428.7. Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y normas pertinentes. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 022-2019-AU del 19dic19).

Artículo 429. La Defensoría Universitaria está a cargo de un Defensor Universitario y dos Asistentes Adjuntos, uno de los cuales es estudiante. Los miembros de la Defensoría Universitaria son elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta de sus integrantes, por mayoría simple de votos. Los docentes son elegidos por un período de dos años y el estudiante por un año.

El cargo de Defensor Universitario y de Asistente Adjunto es incompatible con cualquier otra función de gobierno o de administración de la Universidad.

El Defensor Universitario no responde administrativa, civil ni penalmente por sus actos en el ejercicio de la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Los Asistentes Adjuntos tienen como función apoyar la labor del Defensor Universitario, así como realizar las tareas que se le encarguen.

Artículo 430. Son funciones del Defensor Universitario:

430.1. Recibir e investigar las denuncias o reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

430.2. Recabar las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y tener acceso al Libro de Reclamaciones.

430.3. Mediar y/o conciliar en la solución de diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, a solicitud y asistencia de las partes o a petición de los órganos competentes.

430.4. Emitir pronunciamientos, informes, documentos o resoluciones sobre los asuntos de su competencia.

430.5. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad cuando se trate materias relacionadas con sus atribuciones, con voz y sin voto.

430.6. Orientar, capacitar y cautelar sobre los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria.

430.7. Proponer normas, políticas o acciones sobre los aspectos vinculados a sus atribuciones.

430.8. Presentar a la Asamblea Universitaria una Memoria Anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

430.9. Otras que establezcan las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 431. Para ser elegido miembro de la Defensoría Universitaria se requiere:

431.1. En el caso de los docentes, tener la condición de ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con una antigüedad mínima de 10 años en la docencia en la Universidad y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica.

431.2. En el caso del estudiante, debe pertenecer al tercio superior de rendimiento académico y contar por lo menos con 36 créditos aprobados.

431.3. No tener sanción administrativa ni sentencia judicial condenatoria, consentida o ejecutoriada.

431.4. Otras que establezcan las normas legales y el reglamento correspondiente.

Artículo 432. Los miembros de la Defensoría Universitaria pueden ser vacados por la Asamblea Universitaria, a propuesta escrita de un tercio de los miembros de la referida Asamblea, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

La referida vacancia se acuerda por mayoría simple, siempre que haya infracción de las normas de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y/o el reglamento respectivo.

Artículo 433. Las autoridades y funcionarios de la Universidad, así como los docentes, personal no docente y estudiantes, tienen el deber de cooperar y la obligación de atender los requerimientos de la Defensoría Universitaria, bajo responsabilidad.

El Rector, dispone se garantice la asignación presupuestaria, de infraestructura, asesoría legal y personal administrativo, a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad funcional.

El Defensor Universitario tiene derecho a una bonificación al cargo y el estudiante al goce de los beneficios derivados de la Unidad de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Aprobado el Estatuto de la Universidad y el Cronograma de Elecciones de las nuevas autoridades y de los miembros de los órganos de gobierno, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades y entrega de cargo de las autoridades en ejercicio.

La dirección de la Asamblea Universitaria Transitoria es asumida por la misma Mesa Directiva que condujo la Asamblea Estatutaria.

Las autoridades elegidas en el marco de la Ley 23733: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, no forman parte de la Asamblea Universitaria Transitoria.

SEGUNDA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto, en el plazo máximo de 48 horas, la Asamblea Universitaria Transitoria elige al Comité Electoral Transitorio de acuerdo a la conformación establecida por la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, en base a las propuestas presentadas por los miembros de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea Universitaria Transitoria no pueden participar como candidatos para la elección del Comité Electoral.

Dicho Comité reglamenta, organiza y ejecuta el proceso de elección de las nuevas autoridades y de los órganos de gobierno. Comprende la elección del Rector y Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, así como sus respectivos órganos de gobierno, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica al Comité Electoral Transitorio. El referido Comité elabora y aprueba el Reglamento de Elecciones dentro del cronograma establecido por la Asamblea Estatutaria, poniendo en conocimiento de la Asamblea Universitaria Transitoria.

Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral Transitorio proclama a las autoridades elegidas, entrega las credenciales correspondientes, supervisa la asunción de las nuevas autoridades y cesa en sus funciones.

TERCERA

Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a fin de que, los órganos de gobierno correspondientes, realicen la adecuación académica y administrativa de la Universidad a la Ley Universitaria y al presente Estatuto en base a disposiciones normativas y reglamentarias.

Reconstituido el nuevo Consejo Universitario en aplicación del presente Estatuto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, elabora y aprueba el cronograma de adecuación, debiendo precisarse los documentos específicos a elaborarse, fechas máximas de aprobación y designación de los correspondientes responsables.

CUARTA

Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo.

QUINTA

Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes ordinarios de la Universidad que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia y mantener su categoría, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a éstos. En caso contrario, en cumplimiento de la citada Ley y del D. Leg. 1496, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, de ser el caso. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

SEXTA

Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

SÉPTIMA

A fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la quinta y sexta disposición transitoria, las Facultades financian con sus ingresos directamente recaudados, los estudios de Maestría y Doctorado de los docentes nombrados y contratados con el objeto de hacer viable su ratificación, promoción y/o nombramiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Facultad y en función de las prioridades de la misma, sin posibilidad de duplicar el beneficio obtenido mientras no se atienda los pedidos de todos los docentes, hasta la obtención del grado académico.

OCTAVA

Los docentes que a la fecha de aprobación del presente estatuto tengan más de 75 años o cumplan 75 años hasta el 10 de julio del 2019, mantienen su condición docente, conservando sus plazas y todos los derechos y beneficios, hasta la aplicación del artículo 227 del presente Estatuto, que entraría en vigencia a partir del 10 de julio del 2019, de acuerdo al reglamento correspondiente. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

NOVENA

Los expedientes de ratificación y/o promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normativa que estuvo vigente al inicio de su trámite. Los docentes ratificados y/o promovidos y que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria

y el presente Estatuto, tendrán el plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021 para su adecuación. Los docentes serán promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

DÉCIMA

Otórguese un plazo máximo de tres (3) años, a partir de la aprobación del presente Estatuto, a fin de que los docentes ordinarios, tanto asociados como auxiliares, puedan ascender a la categoría inmediata superior con los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 23733 y su Reglamento correspondiente. En el caso de que el docente sea promovido, a fin de adecuarse a la Ley Universitaria, se le aplica el plazo restante establecido en la quinta disposición transitoria.

DECIMOPRIMERA

Las autoridades en ejercicio, titulares y encargados: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, elegidos o designados en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, continúan en funciones hasta la asunción del cargo de las nuevas autoridades. La elección de dichas autoridades y los órganos de gobierno se realizan de acuerdo a lo dispuesto por el Cronograma de Elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria.

DECIMOSEGUNDA

El Rector y los Vicerrectores elegidos en el marco de la Ley Universitaria N° 23733 no pueden postular a su reelección en el mismo cargo.

Los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado elegidos en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, cuyo mandato ha sido interrumpido por la aplicación de la nueva Ley Universitaria y el presente Estatuto, pueden postular a cualquier cargo, siempre que hayan sido elegidos titulares y aún no haya transcurrido la mitad de su mandato computado hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto.

DECIMOTERCERA

En el período de cinco (5) años posteriores a la aprobación del presente Estatuto, se habilita como candidato al cargo de Decano al docente principal que no tenga el grado de doctor pero que tenga el grado académico de maestro, sin considerar la especialidad. Luego de dicho período, si en alguna Facultad no hay candidatos que cumplan los requisitos exigidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto para postular al cargo de Decano, se habilita como candidato al docente principal con grado de doctor, sin la exigencia de que el grado de maestro o doctor sea de su especialidad o de las especialidades que ofrece la Facultad.

DECIMOCUARTA

En caso de no realizarse la elección del Rector y de los Vicerrectores o de no producirse la entrega del cargo a la nueva autoridad elegida, la Asamblea Universitaria Transitoria designa al Rector y Vicerrectores a fin de que asuman el mandato a partir del día en que culmina el período por el cual fueron elegidas

las actuales autoridades. Dicha designación se realiza en calidad de encargados hasta la elección y/o asunción de las nuevas autoridades.

En caso de no realizarse la elección de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, o de no producirse la entrega de cargo, de acuerdo al cronograma de elecciones, la Asamblea Universitaria Transitoria, los designa a partir del día señalado en el referido cronograma. Dicha designación se realiza en calidad de encargados hasta la elección y/o asunción de los nuevos Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

DECIMOQUINTA

En caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional o Director de la Unidad de Investigación, establecidos en el presente Estatuto, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad. A falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de doctor en la especialidad o en otra diferente; ó a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado.

DECIMOSEXTA

En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el presente Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado.

DECIMOSÉPTIMA

A falta de personal no docente para cubrir los cargos administrativos, éstos serán asumidos transitoriamente a través de concursos de personal especializado o por docentes calificados en el área respectiva, hasta que se disponga de las plazas administrativas, exista disponibilidad presupuestaria y el personal debidamente calificado, previo concurso público.

DECIMOCTAVA

Los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los alcances y requisitos establecidos en el Art. 45 de la mencionada Ley. En consecuencia, para la obtención del grado académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, Grado de Maestro o Doctor, se procede de acuerdo a la normatividad anterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

DECIMONOVENA

Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad.

VIGÉSIMA

Los estudiantes que han ingresado antes de la dación de la Ley Universitaria pueden hacer su traslado interno con el requisito de haber aprobado treinta y seis 36 créditos como mínimo, concordante con la Ley Universitaria N° 23733.

VIGESIMOPRIMERA

El Comité Electoral transitorio puede reformular el cronograma electoral aprobado por la Asamblea Estatutaria en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución. Los docentes mayores de 70 años pueden conformar el Comité Electoral Transitorio.

VIGESIMOSEGUNDA

En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de establecer la prestación de un servicio educativo de calidad, la Universidad implementará, en forma excepcional y temporal, la adaptación ~~de~~ a la educación no presencial que implica la adecuación a las asignaturas, capacitación en herramientas y plataformas virtuales, así como las condiciones de accesibilidad, calidad, seguimiento y pertinencia; y flexibilidad en la participación de los estudiantes. Asimismo, se adaptarán a la forma no presencial o virtual, las actividades y procesos académicos y administrativos. La presente disposición se aplicará igualmente en situaciones de emergencia nacional y catástrofe. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

VIGESIMOTERCERA

Los egresados y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener su correspondiente grado académico y título profesional en nuestra Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

VIGESIMOCUARTA

En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de viabilizar el funcionamiento de la Universidad, se faculta a las autoridades y funcionarios correspondientes, para que se convoque y desarrolle la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Posgrado, el Consejo Académico, el Consejo de Investigación, los Consejos de Facultad y, en general, todos los órganos de gobierno, dependencias académicas y administrativas, comisiones y órganos colegiados de la Universidad, a fin de que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. A ese efecto, se empleará medios electrónicos, plataformas u otros instrumentos que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar y evidenciar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos que se adopten. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

VIGESIMOQUINTA

En la situación de emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID-2019, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, establecerá las acciones necesarias para garantizar la

continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades, ante el vencimiento de su mandato. La referida Asamblea determinará:

a) Se lleven a cabo los procesos electorales en la modalidad no presencial.

b) Se prorroguen los mandatos por el término más breve.

c) Se encargue las funciones a docentes que cumplan con los requisitos.

d) Cualquier otro acto que garantice la continuidad de la gestión.

En el caso de que las elecciones no se hayan desarrollado se deben reanudar inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia, pudiendo emplear medios electrónicos para tal efecto. (Incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2020-AU del 18may2020).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

La matrícula condicionada por rendimiento académico se aplica a partir del Semestre Académico 2019-II, de conformidad con el Reglamento correspondiente, previo funcionamiento de un programa de tutoría y asistencia psicopedagógica, lógica y social por parte de la Universidad a favor del estudiante.

SEGUNDA

La Universidad establece relaciones de cooperación y de ayuda mutua con la Asociación de Pensionistas de la Universidad Nacional del Callao y otras organizaciones similares, así como otorga participación a los pensionistas en los procesos de admisión y en los programas de bienestar de la Universidad.

TERCERA

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación por medio digital realizado por la Asamblea Estatutaria.

CUARTA

Créase la Facultad de Ciencias de Educación con sus respectivas Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuya implementación se realizará luego del licenciamiento institucional, de conformidad con la normativa vigente. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 015-2017-AU del 28dic17).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere la Ley Universitaria, se aprueba y oficializa el presente Estatuto, en el local del Auditorio de la Biblioteca Central, en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao a los 2 días del mes de julio de 2015, quedando derogadas todas las disposiciones y normas de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.

COMITÉ DIRECTIVO

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos; Presidente

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque; Secretario

Est. Abel Gustavo Alvarado Periche; Relator

INTEGRANTES

DOCENTES PRINCIPALES

1. César Augusto Angulo Rodríguez, (FCA)
2. Pablo Godofredo Arellano Ubilluz, (FCNM)
3. Hernán Ávila Morales, (FCA)
4. Carmen Barreto Pio, (FIARN)
5. Juvencio Hermenegildo Bríos Avendaño, (FIPA)
6. Pablo Belizario Díaz Bravo, (FIQ)
7. Félix Alfredo Guerrero Roldán, (FIME)
8. Víctor Manuel Merea Llanos, (FCC)
9. Baldo Andrés Olivares Choque, (FIPA)
10. Oscar Juan Rodríguez Taranco, FIQ)
11. José Hugo Tezén Campos, (FIME)
12. Roel Mario Vidal Guzmán, (FCNM)

DOCENTES ASOCIADOS

1. Alfonso Salvador Amable Farro, (FCA)
2. Máximo Fidel Baca Neglia, (FIARN)
3. Jorge Abel Espichán Carrillo, (FCNM)
4. Carmen Zoila Guillermina López Castro, (FIEE)
5. Guido Merma Molina, (FCC)
6. Domingo Javier Nieto Freyre, (FIPA)
7. Gladis Enith Reyna Mendoza, (FIQ)
8. Sally Karina Torres Alvarado, (FIIS)

DOCENTES AUXILIARES

1. Oswaldo Daniel Casazola Cruz, (FIIS)
2. Moisés Simón Lázaro Carrión, (FCNM)
3. Juan Guillermo Mancco Pérez, (FIME)
4. Laura del Carmen Matamoros Sampén, (FCS)

ESTUDIANTES

1. Abel Gustavo Alvarado Periche, (FCE)

2. Raúl Alejandro Bereche Chasnamonte, (FIARN)
3. Lizeth Blanco Quispe, (FIIS)
4. Iris Fiorela Echenique Sedano, (FIIS)
5. Raúl Alejandro Figueroa Carbonel, (FIQ)
6. Izabho Leska Huamán Vargas, (FIPA)
7. María Eugenia Jacinto Quispe, (FCS)
8. Juan Francisco Moran Zuasnabar, FIME)
9. Junior Felipe Olivos Villanueva, (FCC)
10. Leonardo Franco Sánchez Sánchez, FCC)
11. Yhared Máximo Torres Flores, (FIEE)
12. Jorge Luis Valencia Pacheco, (FIME)

COMISIONES DE TRABAJO

COMISIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Pablo Godofredo Arellano Ubilluz; Presidente

Máximo Fidel Baca Neglia

Juvencio Hermenegildo Bríos Avendaño

Jorge Abel Espichán Carrillo

Raúl Alejandro Figueroa Carbonel

María Eugenia Jacinto Quispe

COMISIÓN 2: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y UNIVERSIDAD PÚBLICA

Baldo Andrés Olivares Choque; Presidente

Carmen Zoila Guillermina López Castro

Félix Alfredo Guerrero Roldán

Hernán Ávila Morales

Jorge Luis Valencia Pacheco

Yhared Máximo Torres Flores

COMISIÓN 3: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Pablo Belizario Díaz Bravo; Presidente

Domingo Javier Nieto Freyre

Oscar Juan Rodríguez Taranco

José Hugo Tezén Campos

Lizeth Blanco Quispe

Iris Fiorela Echenique Sedano

COMISIÓN 4: DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE

Alfonso Salvador Amable Farro; Presidente

Moisés Simón Lázaro Carrión

Juan Guillermo Mancco Pérez

Oswaldo Daniel Casazola Cruz

Juan Francisco Moran Zuasnabar

Raúl Alejandro Bereche Chasnamonte

COMISIÓN 5: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN

Carmen Barreto Pio; Presidenta

Gladis Enith Reyna Mendoza

Sally Karina Torres Alvarado

Laura del Carmen Matamoros Sampén

Izabho Leska Huamán Vargas

Junior Felipe Olivos Villanueva

COMISIÓN 6: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Guido Merma Molina; Presidente

Roel Mario Vidal Guzmán

Víctor Manuel Merea Llanos

César Augusto Angulo Rodríguez

Abel Gustavo Alvarado Periche

Leonardo Franco Sánchez Sánchez

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzgue conveniente
Callao, 27 ENE 2020 del 20...
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Zaúregui Villafuerte
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ASAMBLEA ESTATUTARIA

Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC

Callao, 02 de Julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria Nº 30220, se eligió, por voto universal, a los miembros de la Asamblea Estatutaria la misma que se instaló para la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, según el Reglamento Interno de la Asamblea Estatutaria, éste órgano es el encargado de redactar, aprobar y promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en Sesión Plenaria del 25 de Junio del 2015, se concluyó con la aprobación de los artículos propuestos por las Comisiones de Trabajo de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en Sesión de Presidentes de Comisiones del 26 de Junio del 2015, se concluyó con la revisión integral de los artículos aprobados para el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

De conformidad con Ley Universitaria Nº 30220 y el Reglamento Interno de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Callao y, con lo aprobado en la Sesión Plenaria del 02 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, documento que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veintiséis (26) Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente resolución, el cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Universidad.

Artículo 2º.- Distribuir la presente resolución y el Estatuto a los Miembros de la Asamblea Estatutaria, rector, vicerrectores, decanos y publicarlo en la página web de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos
Presidente
Asamblea Estatutaria

ASAMBLEA ESTATUTARIA

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
Secretario
Asamblea Estatutaria

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 015-2017-AU.- CALLAO, 28 DE DICIEMBRE DE 2017, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 28 de diciembre de 2017, sobre el punto de agenda 5. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setentaiún (71) Capítulos, cuatrocientos treintaidós (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución Nº 009-2016-AU del 28 de junio de 2016, se designó la Comisión Especial encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, e integrada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR en calidad de Presidenta, y en calidad de miembros el Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES, Ing. JUAN GUILLERMO MANCCO PÉREZ; Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, y los representantes estudiantiles DANIEL HUAMAN SAUCEDO, EDDY ROGER CHUCCHON MARTINEZ y SOLENKA ZAHORI MUNAYCO AQUINO;

Que, con Resolución Nº 009-2017-AU del 15 de mayo de 2017, se actualizó la Comisión Especial encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución N° 009-2016-AU del 28 de junio de 2016, conformada por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud en calidad de Presidenta; Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; y los docentes Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRIOS AVENDAÑO (FIPA), Dr. COLONIBOL TORRES BARDALES (FCE), Lic. CÉSAR VIDAL SÁCIGA PALOMINO (FCC), Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ (FIIS) en calidad de miembros;

Que, por Resolución Nº 254-2017-CU del 06 de julio de 2017, se designó, la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la cual está conformada, en calidad de Presidenta, por la Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, en calidad de Vicerrectora Académica (e) y Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud: e integrada por el Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante Resolución Nº 295-2017-CU del 12 de octubre de 2017, se incorporó al estudiante PERCY ANTONIO PLASENCIA PASTOR de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, representante estudiantil ante Consejo Universitario, en la Comisión encargada de recibir, articular,

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – Oficina de Secretaría General –

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – Oficina de Secretaría General –

sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución N° 254-2017-CU de fecha 06 de julio de 2017;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 28 de diciembre de 2017, al tratarse el punto de agenda 5 sobre Modificación del Estatuto UNAC, efectuándose el informe correspondiente por la Presidenta del Comité encargado, presentando siete propuestas iniciales y consensuadas. Luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó por unanimidad de los miembros de la Asamblea Universitaria, aprobar las siete propuestas iniciales; asimismo, se acordó elegir la Comisión que seguirá trabajando las modificaciones del Estatuto;

Estando a lo glosado; a lo acordado por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2017, dejando constancia de la asistencia y el acuerdo de 51 miembros de la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º **APROBAR** las siete modificaciones propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

1. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-2017 SOBRE EL ART. 89.2 DEL ESTATUTO A SOLICITUD DE SUNEDU.
   - A pedido de la SUNEDU se propone modificar la última parte del Art. 89.2 del Estatuto, indicando que "La Universidad, una vez acreditada, puede establecer nuevas modalidades" en vez de "La Universidad establecerá modalidades adicionales una vez que estén acreditadas las carreras profesionales". Al respecto, ya se ha expedido la Resolución N° 226-2017-CU del 06.07.2017.
   - En consecuencia, el nuevo texto del numeral 89.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es: "TÍTULO PROFESIONAL: REQUIERE EL GRADO DE BACHILLER OBTENIDO SOLO EN NUESTRA UNIVERSIDAD, Y LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. LA UNIVERSIDAD, UNA VEZ ACREDITADA, PUEDE ESTABLECER NUEVAS MODALIDADES".

2. MIGRACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA:
   - El numeral 100.3.2 a) del actual Estatuto señala que la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria depende del DIGA. Se plantea que sea un órgano de asesoramiento de la Universidad y esté previsto en el Art. 100.3.1. como Oficina de Planificación y Presupuesto, puesto que la ejecución presupuestaria es competencia de Contabilidad y Tesorería.
   - En consecuencias, el nuevo texto del Numeral 100.3.1 es: "ORGANOS DE ASESORAMIENTO:
     a) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.
     b) OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO".

3. CREACIÓN DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.
   - El Estatuto actual no ha previsto la creación de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional pese a su importancia. El anterior Estatuto sí lo precisaba. Se plantea que se adicione en el Inc. f) del Art. 100.3.3. como un órgano de apoyo
   - En consecuencia, el nuevo texto del Numeral 100.3.3 es: "ORGANOS DE APOYO
     a) OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL.
     b) OFICINA DE ARCHIVO GENERAL
     c) OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL
     d) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
     e) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
     f) OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"

4. PRECISIÓN DE ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR:
   - A pedido del Tribunal de Honor, se plantea:
     a) La adición del Art. 128.18 del Estatuto en el sentido de que se derive al T.H. los expedientes con mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra docentes y estudiantes.
     b) La modificación del Art. 180.16, señalando que el Consejo de Facultad propone a través del Despacho Rectoral, la apertura de procesos disciplinarios,
     c) La modificación del Art. 265 señalando que en el caso de la comisión de faltas no calificadas como leves, se es pasible de sanción, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el TH.
     d) La modificación del Art. 350 del Estatuto indicando que la sanción de primera instancia lo dicta el Rector previo dictamen del TH.
     e) La modificación del Art. 351 a fin de elegir igualmente a dos miembros suplentes para el TH.
     f) La modificación del Art. 353.3 señalando que el Consejo Universitario resolverá las apelaciones como instancia revisora de la potestad disciplinaria de docentes y alumnos, quedando así agotada la vía administrativa.
   - En consecuencia, el nuevo texto de los artículos modificados sobre el Tribunal de Honor son los siguientes:
   - "ART. 128.18: DERIVAR AL TRIBUNAL DE HONOR, LOS EXPEDIENTES CON MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES Y/O ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO".
   - "ART. 180.16: PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR, A TRAVÉS DEL DESPACHO RECTORAL, LA APERTURA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES".
   - "ART. 265: CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, NO CALIFICADO COMO LEVE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, TIPIFICADOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ES PASIBLE DE SANCIÓN, PREVIA LA INSTAURACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONDUCIDO POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO. LA SANCIÓN ES APLICADA PREVIO AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA".
   - "ART. 350: EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO, TIENE COMO FUNCIÓN EMITIR JUICIOS DE VALOR Y ATENDER LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS SANCIONADORES, SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y PROPONE, SEGÚN EL CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL RECTOR".
   - "ART. 351: EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ESTÁ CONFORMADO POR TRES (03) DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA CATEGORÍA PRINCIPAL, DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. ASIMISMO, SE ELEGIRÁ UN (1) ESTUDIANTE EN CONDICIÓN DE VEEDOR CON VOZ Y SIN VOTO. IGUALMENTE SE ELEGIRÁ A DOS MIEMBROS DOCENTES SUPLENTES".
   - "ART. 353.3: PRONUNCIARSE MEDIANTE DICTAMEN, SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS Y PROPONER AL RECTOR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS. EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONOCERÁ LAS APELACIONES DE DICHAS RESOLUCIONES EN INSTANCIA REVISORA, QUEDANDO ASÍ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA".

5. CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE EDUCACIÓN:
   - Se plantea que el Estatuto declare la creación de la Facultad de Educación a efectos de que más adelante y luego del licenciamiento institucional, se tramite su autorización y funcionamiento con todos los requisitos que la actual normativa establece.
   - En consecuencia, se adiciona una nueva Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:
     "CUARTA: Créase la Facultad de Ciencias de Educación con sus respectivas Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuya implementación se realizará luego del licenciamiento institucional, de conformidad con la normativa vigente.

6. MIGRACIÓN DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OTIC) COMO ORGANO DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD:
   - La OTIC debe ser unidad independiente, que preste su concurso no solo a la actividad académica universitaria, sino también al aspecto administrativo y a la labor de investigación y extensión y responsabilidad social. Igualmente debe atender los permanentes requerimientos de las Facultades. En otras Universidades, esta es una unidad autónoma y orgánicamente corresponde a la estructura de la Universidad como órgano de apoyo.
   - En consecuencia, el nuevo texto del Art. 100.3.3 es: "ORGANOS DE APOYO:
     A) OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
     B) OFICINA DE ARCHIVO GENERAL
     C) OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL
     D) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
     E) DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EXTENSIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
     F) OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
     G) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN "

   - IGUALMENTE EL NUEVO TEXTO DEL ART. 153 ES EL SIGUIENTE: "LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ESTÁ ENCARGADA DE PLANIFICAR, IMPLEMENTAR Y GESTIONAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES. ESTÁ DIRIGIDO POR UN DOCENTE ORDINARIO, PRINCIPAL O ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA ESPECIALISTA EN EL ÁREA, DESIGNADO POR EL RECTOR"

7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS)
   - En cumplimiento de la Ley N° 30697, se plantea Modificar el Art. 227 del Estatuto, el mismo que debe consignar los 75 AÑOS para ser profesor extraordinario emérito, reemplazando así a los 70 AÑOS previsto actualmente. Igualmente se propone modificar la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto, adecuándola a la referida disposición legal.
   - EN CONSECUENCIA, EL NUEVO TEXTO DEL ART. 227 ES: "LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS EMÉRITOS SON DOCENTES QUE HABIENDO SIDO ORDINARIOS Y CUMPLIDO LOS 75 AÑOS OBTIENEN ESTA CONDICIÓN. ASIMISMO, DEBEN HABER SERVIDO UN PERIODO MÍNIMO DE 15 AÑOS EN LA UNIVERSIDAD, QUE CUENTEN CON UNA RECONOCIDA LABOR ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN O DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL. SON RECONOCIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ACUERDO AL RESPECTIVO REGLAMENTO".
   - IGUALMENTE, EL NUEVO TEXTO DE LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ES "LOS DOCENTES QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO TENGAN MÁS DE 75 AÑOS O CUMPLAN 75 AÑOS HASTA EL 10 DE JULIO DEL 2019, MANTIENEN SU CONDICIÓN DOCENTE, CONSERVANDO SUS PLAZAS Y TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS, HASTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DEL PRESENTE ESTATUTO, QUE ENTRARÍA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 10 DE JULIO DEL 2019, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE".

2° **DESIGNAR**, la COMISIÓN encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

Presidenta:

Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Miembros:

Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA	Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN	Decano de la Facultad de Ciencias Contables
Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA	(FIPA)
Est. LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO	(FCC)
Est. IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO	(FIPA-Cañete)

3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzgue conveniente

Callao, 27 ENE 2020 del 20.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas y archivo.

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 006-2019-AU.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 11 de marzo de 2019, sobre el punto de Agenda 6. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, numeral 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setentaiún (71) Capítulos, cuatrocientos treintaidós (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución Nº 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se aprobaron siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto, asimismo, designándose, en el numeral 2° de la acotada Resolución, la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N° 002-2019-CEME-UNAC (Expediente N° 01072458) recibido el 05 de marzo de 2019, por medio del cual la Presidenta de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto remite doce propuestas de modificaciones al Estatuto, a los siguientes artículos: Art. 48 numeral 48.4, Art. 72, Art. 97 numeral 97.2, Art. 127 numeral 127.2, Art. 148, Art. 162 numerales 162.20 y 162.21, Art. 244 numerales 244.1, 244.2, Art. 259 numeral 259.13, Art. 409, Art. 250 y Art. 276; respectivamente; para consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 11 de marzo de 2019, visto el Punto de Agenda 6. "MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNAC", se puso en consideración de los señores Asambleístas la propuesta formulada por la Comisión mediante Oficio N° 002-2019-CEME-UNAC, debatiéndose y aprobándose artículo por artículo, según el siguiente detalle: 1. PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 48.4 del Artículo 48 del Estatuto con el texto: "Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos". 2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO; la Asamblea Universitaria, por mayoría de votos, no aprobó la modificatoria del Artículo 72 del Estatuto, acordándose que dicha propuesta regrese a la Comisión para su estudio y posterior consideración de la Asamblea Universitaria. 3. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES; la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad la modificación del numeral 97.2 del Artículo 97 del Estatuto con el texto "Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes. otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación". 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 127.2 del Artículo 127 del Estatuto con el texto: "Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años

en la categoría". 5. ESTUDIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del Artículo 148 del Estatuto con el texto: "Art. 148. La Oficina de Educación a Distancia es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Vicerrector Académico. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad". 6. ATRIBUCIÓN DEL VRI NO SEÑALADA EN EL ESTATUTO; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 162.20 del Artículo 162 del Estatuto con el texto: "Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual"; asimismo, aprobó añadir al Artículo 162 el numeral 162.21 con el texto: "Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes". 7. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES PRINCIPALES; la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del numeral 244.1 del Artículo 244 del Estatuto con el texto: "Para Profesor Principal: a) Tener título profesional. b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional". 8. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES ASOCIADOS; la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del numeral 244.2 del Artículo 244 del Estatuto con el texto: "Para Profesor Asociado: a) Tener título profesional. b) Tener el grado académico de maestro. c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional". 9. DERECHOS DEL DOCENTE; la Asamblea Universitaria aprobó por consenso la modificación del numeral 259.13 del Artículo 259 del Estatuto con el texto: "Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento". 10. PROMOCIÓN DEL DEPORTE; la Asamblea Universitaria aprobó por consenso la modificación del Artículo 409 del Estatuto con el texto: "La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad";

Que, respecto a la ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS), la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del Artículo 250 del Estatuto con el texto: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setentaicinco (75) años, pasada esta edad. solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo";

Que, con relación a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, propuesta la modificación del numeral 276.1 del Artículo 276 del Estatuto, la Asamblea Universitaria, por mayoría de votos, no aprobó la modificatoria del citado Artículo, acordándose que dicha propuesta regrese a la Comisión para su estudio y posterior consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, asimismo, en la etapa de Pedidos, el Secretario General dio lectura a dos pedidos formulados por el Rector de la Universidad Nacional del Callao: Pedido 1, sobre atribuciones de la Asamblea Universitaria: "Modificar el numeral 104.8 del Estatuto. Dice: "104.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad". Debe decir: "104.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao"; Pedido 2, sobre el periodo elegido de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora Permanente: "Modificar el numeral 357.1 del Estatuto. Dice: "357.1 Dos (02) docentes, por un período de dos años, de los cuales uno debe ser principal". Debe decir: "357.1 Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal"; pedidos que pasaron a la Orden del Día;

Que, efectuada la sustentación de los pedidos de modificación antes indicados, la Asamblea Universitaria, por consenso, aprobó la modificación del numeral 104.8 del Artículo 104 del Estatuto con el texto: "Evaluar y aprobar el Plan Operativo Institucional – POI, de la Universidad"; asimismo, la modificación del numeral 357.1 del Artículo 357 del Estatuto con el texto: "Dos (02) docentes, por el período de un año, de los cuales uno debe ser principal";

Estando a lo glosado; a lo acordado por consenso y por votación mayoritaria de los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 11 de marzo de 2019, dejando constancia de la asistencia y el acuerdo de cuarentaiocho (48) miembros de la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **APROBAR** nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697, según el siguiente detalle:

- **PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA:** Se aprobó la modificación del numeral 48.4 del Artículo 48:

Artículo 48. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones:

"48.4. Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos"

- **DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES:** Se aprobó la modificación del numeral 97.2 del Artículo 97:

Artículo 97. Las fuentes específicas de financiamiento para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) son:

" 97.2. Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación".

- **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR: Se aprobó la modificación del numeral 127.2 del Artículo 127:**

Artículo 127. Para ser elegido Rector se requiere:

"127.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría".

- **ESTUDIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Se aprobó la modificación del Artículo 148:

"Artículo 148. La Oficina de Educación a Distancia es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Vicerrector Académico. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad".

- **ATRIBUCIÓN DEL VRI NO SEÑALADA EN EL ESTATUTO:** Se aprobó la modificación del numeral 162.20 del Artículo 162; asimismo, adicionar el numeral 162.21 al citado Artículo:

Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación:

"162.20. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual".

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – Oficina de Secretaría General –

"162.21. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes".

- **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES PRINCIPALES:** Se aprobó la modificación del numeral 244.1 del Artículo 244:

Artículo 244. La admisión de los docentes ordinarios requiere:

"244.1. Para Profesor Principal:

a) Tener título profesional
b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional".

- **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES ASOCIADOS:** Se aprobó la modificación del numeral 244.2 del Artículo 244:

Artículo 244. La admisión de los docentes ordinarios requiere:

"244.2. Para Profesor Asociado:

a) Tener título profesional
b) Tener el grado académico de maestro.
c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional".

- **DERECHOS DEL DOCENTE:** Se aprobó la modificación del numeral 259.13 del Artículo 259:

Artículo 259. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

"259.13 Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento".

- **PROMOCIÓN DEL DEPORTE:** Se aprobó la modificación del Artículo 148:

"Artículo 409. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad".

- **ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697 (75 AÑOS):** Se aprobó la modificación del Artículo 250:

"Artículo 250. La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo".

MODIFICACIONES APROBADAS QUE PASARON DE LA ETAPA DE PEDIDOS A LA ORDEN DEL DÍA:

- **SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 104.8 DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO:**

Artículo 104. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

"104.8. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao"

- **SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 357.1 DEL ARTÍCULO 357 DEL ESTATUTO:**

Artículo 357. Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros por sorteo y sin reelección; y, está integrada por:

"357.1 Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal".

2° **DISPONER,** que la segunda propuesta de modificación del Estatuto "2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO", referida al Artículo 72, así como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior.

3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes. Regístrese, comuníquese y archívese.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzgue conveniente.
Callao, 27 ENE 2020 del 20.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de octubre de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 018-2019-AU.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 09 de octubre de 2019, sobre los puntos de agenda: 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, y 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setentaiún (71) Capítulos, cuatrocientos treintaidós (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución Nº 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, con Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, resuelve en el numeral 1 aprobar nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697; en relación al numeral 48.4 del Art. 48; numeral 97.2 del Art. 97; numeral 104.8; Art. 104; numeral 127.2 del Art. 127; Art. 148; numeral 162.20 del Art. 162 y adicional el numeral 162.21; numerales 244.1 y 244.2 del Art. 244; Art. 250; numeral 259.13 del Art. 259; numeral 357.1 del Art. 357; Art. 409; asimismo, se resuelve en el numeral 2 disponer, que la segunda propuesta de modificación del Estatuto "2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO", referida al Artículo 72, así como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 2093-2019-SUNEDU-02-13 (Expediente N° 01079134-copia) recibido el 05 de setiembre de 2019, por el cual la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe Preliminar de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU-02-13 del 28 de agosto de 2019, por el cual ante el objetivo de verificar si esta Casa Superior

de Estudios cumplió con (i) El último párrafo del Art. 33 de la Ley Universitaria, respecto de la vacancia del señor Víctor Hugo Duran Herrera (en adelante señor Duran) de su cargo de Director de la Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; y (ii) El Art. 89 de la Ley Universitaria, respecto al plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Duran; emite dos conclusiones, siendo estas las siguiente: "(i) Que, la Universidad Nacional del Callao, incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Universitaria, toda vez que no regula en su normativa interna cuáles serían las causales de vacancia del Director del Departamento Académico de la Universidad" y "(ii) Que, la Universidad Nacional del Callao, incumplió con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Universitaria, toda vez que, habría excedido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de duración de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados al señor Víctor Hugo Duran Herrera, por no cumplir con sus obligaciones como docente al cometer plagio en un trabajo de investigación y en la tesis con la cual obtuvo el grado de Maestro"; por lo cual a partir de las conclusiones descritas, recomienda a la Universidad que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, cumpla con adoptar las acciones pertinentes para subsanar el incumplimiento de los Art. 33 y 89 de la Ley Universitaria; y, remita los medios probatorios que estime pertinentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 617-2019-OAJ-UNAC (Expediente N° 01079655) recibido el 17 de setiembre de 2019, en atención al Oficio N° 2093-2019-SUNEDU que remite el Informe Preliminar de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU-02-13 del 28 de agosto de 2019, solicita con calidad de muy urgente se convoque a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, para regular la normativa del Estatuto en cuanto a las causales de vacancia del Director de Departamento Académico de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 544-2019-R/UNAC solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal recomendando a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto 2015, al considerar que el interés superior del estudiante y en uso de la autonomía académica consagrada en la Ley N° 30220, es urgente que se adopten medidas complementarias excepcionales y transitorias con el propósito regular las condiciones de obtención del bachillerato para los ingresantes de pregrado en los Semestres 2014-B, y 2015-A y 201 5-B, los mismos que en otras universidades, tienen el beneficio del bachillerato automático, considerando que se les ha calificado como una población de tránsito en la aplicación progresiva de la Ley Universitaria y de los propios Estatutos de las Universidades; asimismo, con Oficio N° 542-2019-R/UNAC del 30 de setiembre de 2019 se ha solicitado al Secretario General, que disponga la publicación, este miércoles 20 de octubre de 2019, de la Convocatoria a Asamblea Universitaria Extraordinaria a llevarse a cabo el miércoles 9 de octubre de 2019, con el propósito de tratar la siguiente agenda: 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto; y, 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico; así también, menciona que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, señala: "*Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo*"; y, debe decir: "*Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes de pregrado en los semestres académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo plan de estudios; y, siendo una población en tránsito, excepcionalmente, podrán obtener el grado académico de bachiller al completar sus estudios de pregrado*"; y respecto a la regulación de la vacancia del Director de Departamento Académico, se debe tener en cuenta el Oficio N° 2093-2019-SUNEDU y el Informe de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU/02-13, asimismo, que no se logró los votos necesarios para su regulación en una sesión de Asamblea Universitaria anterior; en ese entonces, se propuso la modificación del Art. 72, que dice: "*Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional*"; y, debe de decir: "Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que

fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director";

Que, ante dicho, pedido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 990-2019-OAJ recibido el 30 de setiembre de 2019, considera necesario remitirse a la absolución efectuada por la SUNEDU con Oficio N° 619-2019-SUNEDU-02 de fecha 17 de setiembre de 2019, respecto al otorgamiento del grado académico de bachiller a la población de tránsito correspondiente a los ingresantes de pregrado que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, cuando precisa en el numeral 3.18 "*No obstante, cabe precisar que, en caso la Universidad haya decidido adecuar sus planes de estudias conforme a la ley universitaria y, de forma facultativa, aplicarlos a esta población de tránsito (ingresantes durante los períodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II) podrá exigirles el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 45 numerales 45.1, 45.4 y 45.5, de la Ley Universitaria, para la obtención de grados académicos*"; asimismo, en sus conclusiones señala que los acuerdos o modificaciones normativas respecto al bachillerato automático no corresponde a dicha Superintendencia sino a esta Casa Superior de Estudios, es factible por tanto regular dicho otorgamiento dado la expresión condicional de la exigencia de los requisitos establecidos en el Art. 45, numeral 45.1, de la Ley N° 30220 para dicha población estudiantil de tránsito; en cuanto a la vacancia del Director del Departamento Académico, en efecto urge su regulación, toda vez que la SUNEDU ha establecido como resultado de una supervisión que corresponde a esta Casa Superior de Estudios establecer las causales de la vacancia de dicha autoridad, otorgando incluso un plazo para ello, bajo apercibimiento de ser pasible de una Sanción por incumplimiento, por lo que también resulta válido la modificación propuesta en dicho extremo; teniendo en cuenta lo solicitado por el Despacho Rectoral y a las consideraciones expuestas resulta procedente la modificación planteada, bajo el Principio del interés superior del estudiante, modificando lo opinado en el Informe Legal N° 963-2019-OAJ; por tanto, recomienda elevar los actuados a la Asamblea Universitaria recomendando la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y se proceda a regular las causales de la vacancia del Director del Departamento Académico;

Que, la Comisión de Modificación del Estatuto mediante Oficio N° 007-2019-CEME/UNAC (Expediente N° 01080242) recibido el 01 de octubre de 2019, remite las siguientes propuestas de modificación al Estatuto, siendo estas las siguientes: I. PROPUESTA DERIVADA DE LA SUPERVISIÓN DE SUNEDU INFORME DE RESULTADOS N° 0226-2018-SUNEDU/02-13.02 (no fue aprobada en la A.U. anterior) Causales de Vacancia del Director del Departamento Académico, debe decir: "Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el período de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia. el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director"; y II. PROPUESTA SOBE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA LOS INGRESANTES Y MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2014-B, 2015-A Y 2015-B: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, debe decir: "Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B. adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo: y. excepcionalmente. siendo una población en tránsito. podrán obtener el grado académico de bachiller automático al completar sus estudios de pregrado";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1299-2019-OAJ recibido el 02 de octubre de 2019, informa en relación a la propuesta de la Comisión de Modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, informa que ya emitió el Informe Legal N° 990-2019-OAJ devolviendo los actuados para el trámite correspondiente, debiéndose agendar en la próxima sesión de Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 09 de octubre de 2019, al tratarse los puntos de agenda 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, y 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico, luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó para el caso del primer punto de agenda aprobar por unanimidad la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y en relación al segundo punto de agenda, se acordó por mayoría la modificación del Art. 72 del presente Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; a lo acordado por los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 09 de octubre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º **APROBAR** la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

"CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:
Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes que **iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B**, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y, siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación"

2º **APROBAR** la modificación del Art. 72 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

"Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director".

3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese
Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.
Fdo.- **Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzgue conveniente
Callao, 27 ENE 2020 del 20.....

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de mayo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 001-2020-AU.- CALLAO, 18 DE MAYO DE 2020, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line realizada el 18 de mayo de 2020, sobre el punto de agenda: 1. MODIFICACION DEL ESTATUTO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103 y 104, numeral 104.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad;

Que, asimismo de conformidad con el Art. 104, numeral 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución Nº 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setentaiún (71) Capítulos, cuatrocientos treintaidós (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución Nº 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, en sesión ordinaria one line de Asamblea Universitaria del 18 de mayo de 2020 la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, presidida por la Dra. Arcelia Rojas, presentó el documento PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO el mismo que consta de 05 folios y contiene 04 propuestas de agregados al Estatuto (Disposición Complementaria Transitoria vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo cuarta y vigésimo quinta) y 06 propuestas de modificaciones al Estatuto (Art. 154°, 75°, 85°, Quinta Disposición Complementaria Transitoria, Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Novena Disposición Complementaria Transitoria) para debate y aprobación por la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 18 de mayo de 2020, al tratarse el punto de agenda 1. Modificación del Estatuto, luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó las modificaciones de los Art. 154°, 75°, 85°, Quinta Disposición Complementaria Transitoria, Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Novena Disposición Complementaria Transitoria; así como el agregado de las Disposiciones Complementarias Transitorias Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta planteadas al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; a lo acordado por los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line del 18 de mayo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º APROBAR las modificaciones e incorporaciones realizadas sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 75. El régimen de estudios en la Universidad, se rige por el sistema semestral, por créditos acorde con el modelo educativo de la Universidad y con currículo flexible. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 85. La programación de asignaturas de posgrado en la Universidad, se realiza con un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico en el posgrado puede tener una duración máxima de 20 semanas. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 154. La Oficina de Tecnologías de Información y de Comunicación, tiene las siguientes funciones:

154.7. Desarrollar y gestionar los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos académicos, administrativos y económicos de la Universidad, especialmente para la realización y optimización de los procesos de matrícula en coordinación con la Oficina de Registros y Archivos Académicos, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

154.8. Analizar, diseñar, implementar y administrar el campus virtual, el aula virtual y la plataforma informática para los programas de pre y posgrado, responsabilizándose de la capacitación a los docentes y estudiantes en el uso de tales herramientas. Igualmente realiza labores de coordinación con la Oficina de Educación a Distancia.

154.9. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes ordinarios de la Universidad que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia y mantener su categoría, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a éstos. En caso contrario, en cumplimiento de la citada Ley y del D. Leg. 1496, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, de ser el caso.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización.

NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Los expedientes de ratificación y/o promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normativa que estuvo vigente al inicio de su trámite. Los docentes ratificados y/o promovidos y que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, tendrán el plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021 para su adecuación. Los docentes serán promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria.

INCORPORACIONES AL ESTATUTO
VIGÉSIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de establecer la prestación de un servicio educativo de calidad, la Universidad implementará, en forma excepcional y temporal, la adaptación ~~de~~ a la educación no presencial que implica la adecuación a las asignaturas, capacitación en herramientas y plataformas virtuales, así como las condiciones de accesibilidad, calidad, seguimiento y pertinencia; y flexibilidad en la participación de los estudiantes. Asimismo, se adaptarán a la forma no presencial o virtual, las actividades y procesos académicos y administrativos. La presente disposición se aplicará igualmente en situaciones de emergencia nacional y catástrofe.

VIGÉSIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: Los egresados y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener su correspondiente grado académico y título profesional en nuestra Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de viabilizar el funcionamiento de la Universidad, se faculta a las autoridades y funcionarios correspondientes, para que se convoque y desarrolle la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Posgrado, el Consejo Académico, el Consejo de Investigación, los Consejos de Facultad y, en general, todos los órganos de gobierno, dependencias académicas y administrativas, comisiones y órganos colegiados de la Universidad, a fin de que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. A ese efecto, se empleará medios electrónicos, plataformas u otros instrumentos que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar y evidenciar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos que se adopten.

VIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En la situación de emergencia sanitaria, deGntro de las medidas de prevención y control del COVID 2019, la

Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, establecerá las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades, ante el vencimiento de su mandato. La referida Asamblea determinará:

a) Se lleven a cabo los procesos electorales en la modalidad no presencial.
b) Se prorroguen los mandatos por el término más breve.
c) Se encargue las funciones a docentes que cumplan con los requisitos.
d) Cualquier otro acto que garantice la continuidad de la gestión.

En el caso de que las elecciones no se hayan desarrollado, se deben reanudar inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia, pudiendo emplear medios electrónicos para tal efecto.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad

Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de mayo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 003-2020-AU.- CALLAO, 19 DE MAYO DE 2020, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria one line de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao de fecha 18 de mayo de 2020, sobre al punto reformulado de Agenda 3. Pedidos Realizados por el señor Rector. 3.2 CREACIÓN DE OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, conforme al Art. 104 numeral 104.12 del Estatuto, es atribución de la Asamblea Universitaria las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto;

Que, en sesión ordinaria one line del 18 de mayo de 2020, sobre el 2. Pedidos Realizados. 2.2. Solicitados por el señor Rector. 2.2.2 CREACIÓN DE OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL, La Oficina de Educación Virtual es una unidad dependiente del Rectorado y está encargada de dar soporte tecnológico a docentes y estudiantes en la formación profesional de pregrado mediante el desarrollo, implementación, monitoreo y uso de Aulas Virtuales con proyección a la comunidad académica en general. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Rector. La Oficina de educación Virtual, tiene las siguientes funciones: Promover la transformación estratégica de las asignaturas presenciales en virtuales, el seguimiento, evaluación continua y la producción de asignaturas virtuales para las carreras de pregrado de la UNAC con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación; Asesorar en aspectos pedagógicos y planifica la virtualización en sus etapas de diseño, desarrollo, implementación y evaluación de los programas y cursos de educación continua que se encuentran a cargo de la Unidad de Educación a Distancia; Gestionar la accesibilidad multiplataforma para conectarte a videoconferencias, foros de discusión, tutorías virtuales, seguimiento de actividades de aprendizaje, etc., desde cualquier lugar del mundo; Ofrecer herramientas interactivas y eficaces para el diseño de propuestas académicas virtuales o semipresenciales desde la fase de diseño instruccional, el desarrollo multimedia, la implementación virtual y el seguimiento de las actividades, así como también el soporte técnico propio del trabajo en entornos online; Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los reglamentos y manuales correspondientes.

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line del 18 de mayo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º **APROBAR**, vía modificación del Estatuto, la **CREACIÓN DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL de la Universidad Nacional del Callao**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y el siguiente detalle:

"La Oficina de Educación Virtual es una unidad dependiente del Rectorado y está encargada de dar soporte tecnológico a docentes y estudiantes en la formación profesional de pregrado mediante el desarrollo, implementación, monitoreo y uso de Aulas Virtuales con proyección a la comunidad académica en general. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Rector.

La Oficina de educación Virtual, tiene las siguientes funciones:

- Promover la transformación estratégica de las asignaturas presenciales en virtuales, el seguimiento, evaluación continua y la producción de asignaturas virtuales para las carreras de pregrado de la UNAC con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación;
- Asesorar en aspectos pedagógicos y planifica la virtualización en sus etapas de diseño, desarrollo, implementación y evaluación de los programas y cursos de educación continua que se encuentran a cargo de la Unidad de Educación a Distancia;
- Gestionar la accesibilidad multiplataforma para conectarte a videoconferencias, foros de discusión, tutorías virtuales, seguimiento de actividades de aprendizaje, etc., desde cualquier lugar del mundo;
- Ofrecer herramientas interactivas y eficaces para el diseño de propuestas académicas virtuales o semipresenciales desde la fase de diseño instruccional, el desarrollo multimedia, la implementación virtual y el seguimiento de las actividades, así como también el soporte técnico propio del trabajo en entornos online;
- Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los reglamentos y manuales correspondientes."

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de mayo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 007-2020-AU.- CALLAO, 19 DE MAYO DE 2020, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria one line de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao de fecha 18 de mayo de 2020, sobre al punto reformulado de Agenda 9. CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE SEGUIMIENTO DEL GRADUADO Y DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS ESTUDIANTES DE CAÑETE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, conforme al Art. 104 numeral 104.12 del Estatuto, es atribución de la Asamblea Universitaria las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto;

Que, con Resolución Nº 426-2019-CU del 29 de octubre de 2019, se aprobó la creación de la Dirección de Seguimiento del Graduado, como órgano de apoyo del Rectorado, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, para efectos del licenciamiento institucional;

Que, por Resolución N° 017-2019-AU del 19 de agosto de 2019, se ratifica la Resolución N° 295-2019-CU del 01 de agosto de 2019; en consecuencia, en el procedimiento de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, solicitar el desistimiento del licenciamiento del local de la Filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, y de la oferta de los programas de estudio de pregrado, que se vienen desarrollando en dicho establecimiento, por lo que no se convocará a procesos de admisión en la referida Filial. La relación de programas es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial y 7. Ingeniería de Alimentos;

Que, mediante Resolución Nº 029-2020-CU del 06 de febrero de 2020, se resuelve en el numeral 1 "*APROBAR el Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao para que puedan continuar sus estudios universitarios*" y en el numeral 2 "*APROBAR, las diez (10) Políticas de Continuación de Estudios de los Estudiantes de la Filial Cañete en la Sede Central y son las siguientes: 1) SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO. 2) DISMINUCIÓN DEL 50 POR CIENTO DE LAS TASAS EDUCATIVAS (NO INCLUYE MATRÍCULA). 3) TUTORÍA PARA COMPLEMENTAR EL RENDIMIENTO Y LA COMPENSACIÓN ACADÉMICA. 4) TALLERES GRATUITOS PARA ELABORAR TRABAJOS DE*

INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA. 5) PARTICIPACIÓN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL HASTA EL 40 POR CIENTO DE LAS VACANTES. 6) CUIDADO PSICOLÓGICO Y MÉDICO AL 100 POR CIENTO. 7) CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA DISPONER DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL. 8) CREACIÓN DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS. 9) OPCIÓN DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA. 10) MATRÍCULAS PRIORITARIAS CON CALENDARIO ESPECÍFICO.";

Que, en sesión ordinaria one line de Asamblea Universitaria del 18 de mayo de 2020, sobre el punto reformulado de agenda 9. CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE SEGUIMIENTO DEL GRADUADO Y DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS ESTUDIANTES DE CAÑETE, se dio cuenta a los miembros asambleístas de la sustentación de la creación de las oficinas indicadas, luego de lo cual acordaron aprobar, vía modificación estatutaria, la creación de la Oficina de Seguimiento del Graduado que fue aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 426-2019-CU del 29 de octubre de 2019; y de la Oficina de Continuación de Estudios de los Estudiantes de Cañete de la Universidad Nacional del Callao, y que el Consejo Universitario posteriormente dará la estructura y funciones específicas;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line del 18 de mayo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º **APROBAR**, vía modificación estatutaria, la **CREACIÓN** de la **OFICINA DE SEGUIMIENTO DEL GRADUADO de la Universidad Nacional del Callao**, que fue aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 426-2019-CU del 29 de octubre de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **APROBAR**, vía modificación estatutaria, la **CREACIÓN** de la **OFICINA DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS de los estudiantes de Cañete de la Universidad Nacional del Callao**, y que el Consejo Universitario posteriormente dará la estructura y funciones específicas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.
Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.